



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-LIMA, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**JOHN ALEJANDRO FERNANDEZ MORALES**

**ASESOR**

**Abog. VALLADARES RUIZ JORGE**

**LIMA – PERÚ**

**2016**

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgr: María Teresa Meléndez Lázaro**

**Presidente**

**Mgr. Fernando Valderrama Laguna**

**Secretario**

**Mgr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Que me ha creado, dándome la vida y todas las cosas maravillosas que viene con ella.

### **A la ULADECH Católica:**

Por ser una institución preocupada en mi preparación profesional, que me dará el éxito en la vida.

*John Alejandro Fernández Morales*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres.....:**

Por ser pacientes en mi crianza, quienes me enseñaron el valor del estudio.

### **A mis hijos.....:**

Por ser el gran motivo de mi vida.

Quienes durante el tiempo y sobre todo en la etapa de mi estudio, me brindaron su comprensión y me sirvieron como fuente de progreso y esmero.

***John Alejandro Fernández Morales***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del distrito Judicial del Cañete- Lima. 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y mediana. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: what is the quality of judgments of first and second instance on aggravated robbery according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, Judicial District of Cañete-Lima, 2016?, The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantity, quality, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross design. The sampling unit was a court record. Selected by convenience sampling to collect data observation techniques was used, and analysis of content and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgments of first instance were range: high, veryhigh and very high and the judgment of second both, very low, high and medium instance. In conclusion the qualities of judgments of first and second instance, of were high and medium range.

**Keywords:** quality, motivation, judgment and aggravated robbery.

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA .....	i
JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas .....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio. ....	7
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	7
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	7
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15

2.2.1.3.2. Elementos .....	15
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Definiciones.....	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Definición.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	18
2.2.1.6.1. Definiciones.....	18
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal .....	18
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	21
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	22
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	23
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	23
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	23
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	23
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	25
2.2.1.6.5.2.1. Características del proceso penal sumario .....	25
2.2.1.6.5.2.2. Características del proceso penal ordinario.....	25
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa .....	25
2.2.1.7.1. La cuestión previa .....	25
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial .....	26
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	26
2.2.1.8. Los sujetos procesales .....	27
2.2.1.8.1. El Ministerio Público .....	27
2.2.1.8.1.1. Definiciones.....	27
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	27
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	28
2.2.1.8.2.1. Definición de juez .....	28
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	29
2.2.1.8.3. El imputado .....	29

2.2.1.8.3.1. Definiciones.....	29
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	29
2.2.8.4.1. Definiciones.....	30
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	30
2.2.1.8.5. El agraviado.....	31
2.2.1.8.5.1. Definiciones .....	31
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	32
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	32
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable .....	32
2.2.1.9. Las medidas coercitivas .....	32
2.2.1.9.1. Definiciones.....	32
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	32
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	33
2.2.1.10. La prueba.....	33
2.2.1.10.1. Concepto.....	33
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba.....	34
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria.....	34
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	35
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria .....	36
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba .....	36
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba .....	36
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba .....	37
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria .....	38
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba .....	38
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	38
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	38
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	39
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	39
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	39
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	39
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	40
2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	40
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto .....	40
2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	41

2.2.1.10.7.1. Atestado .....	41
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	41
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio .....	41
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial .....	41
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial .....	42
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales .....	42
2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	43
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el caso concreto en estudio .....	43
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva .....	43
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.7.2.2. La regulación .....	44
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva .....	44
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	44
2.2.1.10.7.3.2. La regulación .....	45
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	45
2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	45
2.2.1.10.7.4.2. La regulación .....	45
2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio .....	46
2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio .....	46
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	46
2.2.1.10.7.5.1. Concepto .....	46
2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos.....	46
2.2.1.10.7.5.3. Regulación .....	47
2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.....	47
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	47
2.2.1.10.7.6.1. Concepto.....	47
2.2.1.10.7.6.2. Regulación.....	47
2.2.1.10.7.6.3. La inspección ocular en el caso concreto en estudio .....	47
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos.....	48
2.2.1.10.7.7.1. Concepto.....	48
2.2.1.10.7.7.2. Regulación de la reconstrucción de los hechos .....	48
2.2.1.10.7.6.3. Valor probatorio .....	48
2.2.1.10.7.7.4. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio.....	48
2.2.1.10.7.8. La confrontación .....	48

2.2.1.10.7.8.1. Concepto.....	48
2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación .....	49
2.2.1.10.7.8.3. Valor probatorio .....	49
2.2.1.10.7.8.4. La confrontación en el proceso judicial de estudio .....	49
2.2.1.10.7.9. La pericia .....	50
2.2.1.10.7.9.1. Concepto.....	50
2.2.1.10.7.9.2. Regulación.....	50
2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio .....	50
2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto en estudio .....	50
2.2.1.11. La Sentencia .....	50
2.2.1.11.1. Etimología .....	50
2.2.1.11.2. Definiciones.....	51
2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia .....	51
2.2.1.11.4. La sentencia penal .....	54
2.2.1.11.4.1. La estructura de la sentencia.....	54
2.2.1.11.4.2. Requisitos de la sentencia.....	54
2.2.1.11.4.3. Afectación a la debida motivación.....	55
2.2.1.11.4.4. Redacción de la sentencia.....	56
2.2.1.11.4.5. Lectura de la sentencia.....	56
2.2.1.11.4.6. Correlación entre acusación y sentencia.....	57
2.2.1.11.4.7. Clases de sentencia .....	57
2.2.1.11.4.8. Ejecución provisional .....	58
2.2.1.11.4.9. Inscripción de la condena .....	58
2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	59
2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	59
2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	59
2.2.1.11.5.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	59
2.2.1.11.5.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	60
2.2.1.11.5.2.3. Determinación de la pena .....	60
2.2.1.11.5.2.4. Determinación de la reparación civil.....	61
2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	62
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia .....	63
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	63
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	63
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	64
2.2.1.12. Impugnación de Resoluciones Judiciales .....	64
2.2.1.12.1. Definición.....	64

2.2.1.12.2. Principios, efectos y clasificación .....	65
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	66
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales..	66
2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación.....	66
2.2.1.12.3.1.2. El recurso de nulidad .....	67
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	67
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	67
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.....	68
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación .....	68
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja .....	69
2.2.1.12.3.2.5. Acción de revisión .....	70
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio .....	70
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	70
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	70
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	71
2.2.2.1.2.1. La conducta.....	71
2.2.2.1.2.2. La tipicidad .....	71
2.2.2.1.2.3. La antijuricidad.....	73
2.2.2.1.2.4. La culpabilidad .....	75
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	76
2.2.2.1.3.1. La pena .....	76
2.2.2.1.3.2. La reparación civil .....	76
2.2.2.1.4. El Iter criminis.....	76
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	77
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado en las sentencias en estudio .....	77
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	77
2.2.2.2.3. El delito de Robo.....	77
2.2.2.2.3.1 El delito de Robo Agravado- Regulación.....	79
2.2.2.2.2. Grados de desarrollo del delito de robo .....	80
2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado.....	81
2.3. Marco conceptual .....	81
2.3. Hipótesis.....	84
III. METODOLOGÍA.....	84
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	84
3.1.1. Tipo de investigación.....	84
3.1.2. Nivel de investigación .....	86

3.2. Diseño de investigación.....	86
3.3. Unidad de análisis.....	87
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	88
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
3.7. Objeto de estudio y variable en estudio.....	92
3.8. Fuente de recolección de datos.....	92
3.9. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	93
3.9.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	93
3.9.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	93
3.9.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	93
3.10. Matriz de consistencia lógica .....	93
3.11. Principios éticos.....	95
3.12. Consideraciones éticas.....	96
3.13. Rigor científico.....	96
IV. RESULTADOS .....	97
4.1. Resultados.....	97
4.2. Análisis de los resultados.....	125
V. CONCLUSIONES .....	129
5.1. En relación a la sentencia de primera instancia.....	129
5.2. En relación de la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	131
Referencias bibliográficas .....	134
Anexo 1 Sentencias de primera y segunda instancia.....	147
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable .....	163
Anexo 3. Lista de parámetros .....	171
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación .....	181
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	188

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva..... 97

**Cuadro 2** Calidad de la parte considerativa..... 100

**Cuadro 3** Calidad de la parte resolutive ..... 112

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 4** Calidad de la parte expositiva..... 114

**Cuadro 5** Calidad de la parte considerativa..... 116

**Cuadro 6** Calidad de la parte resolutive ..... 121

### **Resultados consolidados de las sentencias**

**Cuadro 7** Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 123

**Cuadro 8** Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia..... 124

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación tiene por objetivo calificar y determinar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por el órgano ad quo y el órgano ad quem, labor que permitirá apreciar el estado de la administración de justicia en el Perú, tema tan complicado no solo en la nación sino en toda la región y el mundo entero.

Así este tema es descrito por Sumaria (s.f.), quien recogiendo el reporte de WORLD JUSTICE PROYECT (2004), el Perú, dentro de la región Latinoamericana y el Caribe se encuentra en el puesto 62 de 99 naciones, en cuanto se refiere a la calidad de servicio de justicia.

Esta preocupación ya venía siendo comentada desde tiempos atrás, siendo uno de ellos AGENDA (2011), que convoca a un cambio para solucionar los problemas de la administración de justicia en el Perú, respondiendo a la necesidad de los usuarios y recuperando la calidad de los jueces y el poder judicial; situación a entes naturales jurídicos que se encuentran más allá del Poder Judicial, como el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho.

Asimismo, Herrera (s.f.), al comentar la presentación de un libro, en Madrid, Perú & lex: Inversiones y Justicia-poder judicial del Perú (2014), señaló que de acuerdo a las publicaciones de Libertad Económica 2014, el Perú se encuentra en el puesto 47 en lo referido a inversiones, enfrentando como problemas principales a la corrupción gubernamental y la debilidad en la defensa de los derechos de propiedad, este tema está ligado a una Encuesta realizada en el Perú en relación a la Corrupción, cuyo resultado señalaron como problemas principales a la delincuencia y la corrupción, resultando las más corruptas el Congreso peruano, la Policía y el Poder Judicial; siendo estas últimas dos instituciones públicas, junto al Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, forman parte de todo de sistema de administración de justicia peruano.

En esa misma línea Torre (2004), al tratar sobre CADE 2014, señala al Poder Judicial como una de las instituciones con la peor reputación en el Perú, por corrupta e ineficientes, descubriéndose en comparación con los sistemas judiciales de países

desarrollados miembros de la OCDE, en el Perú es casi 70%, más caro para litigantes destinando más de un tercio (35.7%) de lo pretendido en el juicio para cubrir los costos. Agrega que la ineficiencia tiene como base a la carga procesal, calculándose que cada año en promedio cada juez recibe alrededor de 400 casos nuevos para resolver, a lo que se suman las anteriores; esto a nivel de la Corte Suprema es mayor aun, donde hasta agosto del 2014, la Sala Constitucional y Permanente de la Corte Suprema tenía 9,492 casos por resolver, es decir alrededor de 1.900 casos por Magistrado.

Todos estos referentes en el campo de la administración de justicia sirven de contexto al tema de la investigación, cuyo centro o núcleo reside en la calidad de resoluciones judiciales.

En el ámbito institucional universitario, la ULADECH Católica, por mandato legal, desarrolla una serie de investigaciones bajo determinados lineamientos guía, de este modo en la facultad de derecho, dicha línea es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); el cual se deriva de un determinado expediente judicial seleccionado.

Considerando dicho marco, en este trabajo de investigación se tiene el Expediente N°2009-00505-0-0801-JR-PE-2, que corresponde al Distrito Judicial de Cañete, acerca de un proceso penal sobre Robo Agravado.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Cañete – Lima. 2016?.

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Cañete – Lima. 2016.

En cuanto a los objetivos específicos tenemos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los resultados de la investigación, servirán para el análisis cualitativo de las resoluciones emitidas por los operadores de la justicia, aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, asimismo, resultará útil para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como a los usuarios de la justicia.

Estos han de ser útiles en quienes integran los órganos jurisdiccionales, toda vez que sirven de fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora de

la calidad de la administración de justicia en el país, y consecuentemente disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios judiciales. Servirán también para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad entera en adquirir el conocimiento de la realidad de la administración de justicia, lo que podrá ocasionar la participación en busca de su mejora

Merece prestar atención en este tipo de investigación porque las universidades como la ULADECH Católica, pueden usar los hallazgos encontrados para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme establecen las normas, doctrinas y jurisprudencias y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

En suma, hacer el análisis y críticas de las resoluciones judiciales, obedece al tema de investigación, y al ejercicio legítimo del derecho como profesión y facultad, de conformidad con la norma constitucional estatuida dentro del artículo 139, inciso 20; por lo que este trabajo de investigación se encuentra justificada.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Al respecto Rojas (2014), en Ecuador investigó *“la análisis jurídico doctrinario del debido proceso y del principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales en la legislación ecuatoriana”* llegó a las siguientes conclusiones: PRIMERA: Los operadores de justicia en forma breve y simple realizan la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales. SEGUNDA: No existe una cultura profunda de motivación jurídica de dichas resoluciones que estén a cargo de las autoridades de la función judiciales. TERCERA: La motivación de las resoluciones de los poderes públicos, permite tener seguridad jurídica como lo dispone el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, fundamentando el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. CUARTA: La falta de motivación o motivación inadecuada de las resoluciones y sentencias viola el debido proceso garantizado por nuestra Constitución. QUINTA: La falta de motivación de las resoluciones y sentencias, conlleva a que las partes soliciten la nulidad de los procesos. SEXTA: El Juez al dictar una resolución o sentencia en un periodo corto de tiempo, no realiza una verdadera motivación como administrador de justicia. SÉPTIMA: Es necesario formular una propuesta de reforma jurídica al literal L del numeral 7 del artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador, para prevenir y sancionar la ausencia de motivación debidamente sustentada dentro de los procesos judiciales.

Por su parte Mérida (2014), en Guatemala investigó **—Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario—**, sus conclusiones fueron: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las

sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. 8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Requelme (2014), en Ecuador en **—el debido proceso en el procedimiento penal abreviado—** (...) El eficientismo penal que lo revisamos teóricamente en el capítulo dos, cuyo principal objetivo es el ahorro de todo tipo de recurso y de tiempo de los agentes judiciales (fiscales, jueces y defensores) en la imposición de sentencias condenatorias, no es algo abstracto presente sólo en la doctrina, es una política estatal donde confluyen los poderes ejecutivo y judicial, (...) esta es nuestra segunda conclusión—, a pesar de estar conscientes que toda persona tiene derecho al debido proceso, el ahorro de tiempo y despacho de causas en plazos cortos, hacen que asuman que el procedimiento penal abreviado es una alternativa válida y eficaz ante el proceso ordinario, el cual exige dedicación de tiempo y esfuerzo (al fiscal, le exonera de probar su acusación, al defensor le facilita su labor, porque no tiene que contradecir argumentadamente la tesis acusatoria; y, al juez, le permite dictar sentencias y penas sin el mínimo de motivación fáctica y jurídica) ; en suma, en cada una de sus funciones, obtener una respuesta (sentencia condenatoria) en plazos cortos es el objetivo, a costa de violaciones al debido proceso, meta que coincide con uno de los objetivos del plan del buen vivir, plan que promueve la lucha contra la impunidad e

inseguridad ciudadana mediante el mayor número de prisiones preventivas que puedan dictarse los jueces, como también en obtener condenas en el menor tiempo posible. (...) En las sentencias analizadas, al igual que en la audiencia, la aceptación de los hechos fácticos de parte del procesado es considerada por el juez como prueba plena de la existencia de la infracción y de la responsabilidad y, no únicamente de la responsabilidad, sino prueba de la culpabilidad, tal cual ocurre en el *plea bargaining* del sistema judicial estadounidense. Lo que genera que en el caso de delito de tenencia de droga expuesto, exista una violación del debido proceso, ya que no se analizó por parte de fiscalía, juez y defensor, las circunstancias de la infracción o, las condiciones de la procesada que era consumidora; al contrario, su admisión fáctica de los hechos bastó para que el fiscal sugiere una pena de dos años de prisión, la cual fue aceptada por el juez. Por otra parte, en las sentencias examinadas, notamos que los jueces fundamentan jurídicamente la aplicación del procedimiento penal abreviado en principios como la celeridad y la mínima intervención penal; considerando de la manera más equivocada respecto al primero que, toda sentencia que dicten deben efectuarla en plazos mínimos, en tanto que sobre el segundo principio, asumen que frente a la admisión fáctica del procesado (cumplidos los requisitos legales), ni fiscalía, ni el juez, pueden oponerse, siendo congruente sugerir y dictar, respectivamente, una pena. Si el procedimiento penal abreviado viola el debido proceso, ¿qué alternativas hay? (...) necesitaría de una política estatal y de todos los organismos que conforman la función judicial, alternativa que conforme lo hemos expuesto en este capítulo, no está presente en el gobierno actual, ni en las instituciones del poder judicial.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Arbulú (2015), señala que el imputado debe ingresar a un juicio teniendo una presunción de ser inocente y ser tratado como tal, solo de ese modo lo jueces tendrán la prudencia para que después de una actividad probatoria los jueces tomen una decisión de acuerdo a justicia.

Este principio se encuentra en el art. 2 inc. 24 apartado e) de la Constitución Política del Estado, que prescribe “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Por su parte Odonnell (1988), manifestó que la doctrina de los derechos humanos considera como la más elemental de todas las garantías judiciales penales, y se encuentra taxativamente reconocida, sin excepción, por la Declaración de los derechos humanos, el Pacto Internacional, la Declaración Americana y la Convención Americana.

La presunción de inocencia derecho fundamental en todo proceso judicial, prevalece antes de toda responsabilidad ilícita imputada por supuestos hechos.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El derecho a la defensa se encuentra consagrada en el art. 139°.14 de la Constitución, este principio protege al imputado para que no pueda ser impedido a defenderse jurídicamente durante el curso del proceso.

En palabras de Arbulú (2015), “la actividad punitiva del Estado recae sobre una persona a la que se le imputa un hecho de carácter delictivo, (...) si bien este tiene la presunción de inocencia (...) también se le otorga derechos que le permiten rechazar los cargos en su contra” (p. 112).

En suma, este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Neyra (2015), citando a Cuellar (2013), manifestó que “el conjunto de facultades y garantías constitucionales que impiden el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte el derecho a la libertad individual y por la otra la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana” (p. 120).

En nuestra legislación esta garantía se encuentra reconocida, conjuntamente con la de tutela judicial efectiva, en el artículo 139. 3 de la Carta Fundamental peruana de 1993.

El debido proceso en un conflicto de interpretación de la violación de la ley, una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que el Estado garantice la igualdad y la legalidad en un proceso justo.

#### **2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo con la normatividad, la tutela jurisdiccional (art. 139°. 3 Const.), el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia. Expresamente señala que toda persona goza de la tutela para el ejercicio de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

Para Neyra (2015), la tutela jurisdiccional protege el derecho de las personas para acceder a la justicia y en el proceso mismo, sino que además al cumplimiento estricto de la citada garantía por los jueces y tribunales.

Finalmente, la tutela judicial efectiva se complementa con el derecho donde la resolución que pone fin al proceso pueda ser ejecutada en la realidad.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra establecida en el artículo 139, 1 de la Constitución peruana del 93, que instituye la unidad y exclusividad de esta función limitando por su naturaleza a la jurisdicción penal, toda vez que no podrán intervenir en procesos regulados dentro del artículo 18 del Código Procesal Penal de 2004.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, asumiendo lo estipulado por la Carta Fundamental no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral y está prohibido el proceso judicial por comisión o delegación (Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

La labor jurisdiccional realizada por los jueces, llamados también letrados, se encuentra establecida en nuestra Constitución. Excepcionalmente, se puede encontrar la posibilidad de ejercicio de la judicatura de paz por ciudadanos legos, que pueden ser elegidos por votación popular así como también la jurisdicción especial (en las comunidades campesinas y nativas).

Arbulú (2015), recoge de la sentencia consolidada del Tribunal Constitucional STC N° 2380-2007-PHC/TC del 25 de julio de 2007, que mediante el derecho al juez natural queda garantizada el juzgamiento de una persona o la solución de una controversia, en cualquier materia, no sean realizadas por jueces ad hoc ni por comisiones establecidas posteriores al hecho, sino previamente establecido en la ley.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Neyra (2015), comentó que este principio garantiza que el juez es un tercero entre las partes, a efectos de que resuelva la causa sin interés alguno en el resultado.

Cabe Precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para cumplir la garantía de independencia que desde la primera constitución republicana se consagra y reconoce” (Perú, Tribunal Constitucional, Expediente N° 0023-2003-AI/TC-Lima).

Se encuentra establecida en la Constitución, conforme a lo dispuesto por los artículos 51° y 139° de la Carta Magna. La independencia jurisdiccional de los jueces, establecida en los artículos 139° inciso 2 y 186° de la Constitución y de la LOPJ, respectivamente.

La Constitución de 1993, al tratar la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 139°.2 Const.), establece que la imparcialidad se origina en el vocablo *imparcial* que significa que "no es parte"; de ahí surge la exigencia al órgano jurisdiccional que debe encontrarse desligado respecto a la materia del conflicto de intereses, y de cualquier relación en quienes participan en el proceso.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

La garantía de la no incriminación, es la autodefensa de manera pasiva ejercitada por un sujeto en quien recae una imputación, y puede asumir su defensa durante el proceso del modo más favorable para sus intereses, situación que no puede ser forzado bajo ninguna compulsión para declarar contra sí mismo, o autoinculparse (Burgos, 2002).

El Derecho a la No Autoincriminación se encuentra actualmente en la Constitución Política del Perú de 1993, en su Art. 2 inc. 24 literal h y parcialmente regulado en el Art. 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales.

En el Código Procesal de 1991 encontramos en el Art. 121, como antecedente, la garantía de No Autoincriminarse, es una institución que se encontró reconocida expresamente en la Constitución Política de 1979, en el Art. 2 inc. 20 literal k.

Por otro lado, está desarrollado también en el Art. 14.3 literal g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención América de Derechos Humanos en su Art. 8.2 literal g, y en el Art. 67 del Estatuto de Roma.

La no incriminación reafirma el derecho constitucional de defensa y la presunción de inocencia, a través del cual está prohibido cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo, es derecho de la persona de no colaborar con su propia condena o decidir voluntariamente introducir alguna información al proceso.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Para Burgos (2002), toda persona tiene derecho a que un proceso sea resuelto dentro de plazo razonable, sin las dilataciones de ningún tipo, derecho que se refiere a la posibilidad de acceso a la justicia para la obtención práctica de una respuesta jurídica no solo a las peticiones formuladas sino a un tiempo razonable de duración para resolver y ejecutar un proceso determinado.

Consecuentemente, la evaluación de si existe o no un proceso con dilaciones indebidas debe realizarse caso por caso, a través de la aplicación de hechos concretos para cada supuesto de un grupo de factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su

enunciado genérico, por lo tanto, no se puede limitar a una simple constatación del incumplimiento de los plazos, sino verificar su estado para los casos en que no se ha previsto un plazo específico.

Este derecho implica el cumplimiento a los plazos dispuestos para el desarrollo razonable para los fines y para la satisfacción de las partes, y como consecuencia de las mismas no se vulnere el derecho a plazos ya determinados.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Al referirnos a la garantía de cosa juzgada se trata de la garantía de certeza jurídica y seguridad jurídica para las partes, que importa respetar lo decidido en el juicio mediante la emisión de sentencias, acto del cual emana la importancia que tiene este principio, dentro de la aplicación del debido proceso (Chanamé, 2009).

Dentro de la regulación normativa se encuentra establecida en el artículo 139 incisos 2 y 13 de la Constitución Política del Perú. Concordado con el artículo 90 del Código penal peruano y el artículo 78 inciso 2 del mismo cuerpo legal que contempla como causal de extinción de la acción penal bajo la autoridad de la cosa juzgada.

La cosa juzgada persigue la seguridad jurídica de modo que una resolución judicial ha adquirido firmeza no cabe modificación alguna, nadie puede estar de por vida pendiente de un posible modificación de la sentencia.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Para el especialista García (2009), la publicidad de los juicios es un derecho de todos los ciudadanos a recibir libremente información verdadera, por cualquier medio de difusión, de lo sucedido en el juzgado y tomando nota de su juicio o de aquel que tenga interés, asimismo establece que las actuaciones judiciales sean públicas, con las excepciones que prevean la ley.

La garantía de la publicidad de los procesos se encuentra instituida en el artículo 139°.4 de la Carta Fundamental.

Asimismo, vale precisar que el principio de publicidad admite excepciones, donde algunos van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

En suma, la publicidad del proceso es una garantía constitucional, salvo disposición contraria de la ley.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Al respecto Burgos (2002), manifestó que esta garantía es la que satisface como mínimo, la posibilidad en condiciones de igualdad de dos sucesivos exámenes sobre el tema de fondo planteado, que emana de dos órganos jurisdiccionales jerárquicamente distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero.

En relación al criterio anterior la doble instancia tiene como propósito erradicar el vicio procesal, otorgando la revisión del resultado primario a un órgano superior, a efectos de evitar un agravio a los intervinientes o sujetos procesales debidamente legítimos (Vescovi, 1988).

El principio de pluralidad de instancia se encuentra protegida por el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú.

En suma, este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La garantía invocada, exige una correcta argumentación fáctica y normativa que debe contener toda resolución judicial, la misma que debe estar estructurada sobre una correcta base jurídica y de juicio, explicando la solución de cada caso juzgado con un consistente razonamiento lógico y no solo de una deficiente descripción (Franciskovic, 2002).

En nuestra normatividad, la garantía de la motivación escrita de las resoluciones judiciales se encuentra amparada en el artículo 139°.5 de la Constitución.

Este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales, con la debida excepción de los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

De acuerdo a García (2003), dicho Derecho:

“Supone el derecho a que se admitan todos aquellos medios propuestos por alguna de las partes, que se respeten los límites inherentes a la actividad probatoria y los requisitos legales de proposición y de práctica. No obstante no se puede afirmar que se tenga derecho a que se admitan cualesquiera medios de prueba, sino sólo los pertinentes a juicio del Tribunal...., siempre y cuando estas pruebas se hayan adquirido de modo legítimo, so pena de no ser valoradas”. (p.23)

Este derecho lo encontramos estatuido en el artículo 72 de nuestro Código de Procedimientos Penales.

El derecho a prueba es muy importante así como su utilidad de la misma por los justiciables, se presenta cuando ésta contribuye a dilucidar la verdad de los hechos de manera probable o certera dentro del proceso.

En un proceso los medios de prueba constituye de cómo llegar al fin, al resultado, consiste en la incorporación legal de los elementos probatorios (cosas o personas) a un proceso judicial, con las garantías suficientes que los medios de prueba sean idonios bajo una responsabilidad de juzgar.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

El Ius puniendi se refiere a la facultad sancionadora del estado. Así, podemos decir por un lado que la expresión ius equivale significa derecho, mientras que la expresión puniendi castigar y por lo tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar, situación que se da en la relación Estado-ciudadano (Cabanellas, 1998).

En palabras expresadas por Polaino (2004), es parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos, para los cuales establece la imposición de penas o medidas de seguridad para los infractores. En conclusión se puede entender como un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

La jurisdicción definida por Monroy (2009), es un concepto elemental en el proceso civil. Acotando como una función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas exigidas por ley en virtud de la cual en acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el propósito de definir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica.

Desde el punto de vista Etimológico proviene del Latín *jurisdictio*, significa la soberanía del Estado; referida, en este caso, al órgano especial para administrar justicia, garantizar la aplicación del derecho para la estructuración de los litigios arribando en una certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley (Bustamante, 2012).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Uno de las opiniones más saltantes sobre el tema es lo señalado por Rosas (2005), donde los elementos de la función jurisdiccional son los Siguietes: **Notio**.- Entendida como la facultad del Juez para juzgar, conocer el litigio, examinarlo y decidir si tiene competencia o no; **Vocatio**.- Facultad para hacer comparecer a las personas ante el juzgado a efectos de resolver la pretensión; **Coertio**.- que comprende la facultad de emplear las medidas coercitivas necesarias para el cumplimiento de sus mandatos tales como las medidas cautelares de carácter personal o real; **Iudicium**.- Que implica la facultad derivado del examen de las pruebas de cargo y descargo resolver la aplicación de una norma legal para el caso concreto; y, **Executio**.- Como la facultad para hacer cumplir las resoluciones empleando medios que la ley le faculta.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Para Fernández (1995), la competencia, es la potestad del juez para conocer los negocios en que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones; dicho de otro

modo, la capacidad del órgano del Estado, para ejercer la acción judicial en un caso determinado.

Por su parte Cubas (2006), ha manifestado que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley” (p.164).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

La competencia se determina tomando en consideración los diversos argumentos contenidos en Ley Procesal Penal. Complementariamente se regula a través de la L.O.P.J., como es el caso de la competencia por razón de turno.

Así podemos afirmar, que en la legislación procesal penal, tanto el C. de P.P. de 1940, como el Código Procesal Penal de 1991 y el proyecto aprobado de 1995, la competencia se determina por la Materia, Territorio y conexión: Complementariamente se precisa la competencia por razón de turno.

El principio rector para determinar la competencia es el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia solo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

“ La acción penal es la facultad que ejerce el agraviado o sus parientes -si hubiera fallecido- (Acción Privada) y por el Ministerio Público (Acción Pública); para solicitar al Poder Judicial (Juez Penal) procese, juzgue y sentencie a quien(es) han cometido un delito o alterado negativamente el orden social o dañado un bien jurídico tutelado” (Guillén, 2001, p. 45).

Es el poder jurídico, por el cual se pone en movimiento el aparato judicial; solicitando al órgano jurisdiccional un pronunciamiento motivado sobre una noticia criminal específica, según la normatividad nacional, el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, al tratarse de una función encomendada

al órgano constitucional autónomo, por lo que desde ese enfoque es un poder, debe de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, también existe la persecución privada en algunos delitos y se puede definir como un derecho subjetivo, puesto que el afectado acude directamente ante el órgano jurisdiccional (Balotario Desarrollado para el Examen del CNM, p. 320).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Al respecto, Muller (2009), señaló que el “Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, de esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades para hacer en menos tiempo el proceso” (p.264).

El “ Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (Cubas, 2006, p. 130).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Por su parte Burgos (2002), sostiene que la regulación de la acción penal, es un acto individual ante el Estado a efectos de encontrar una protección o una tutela judicial y obtener la declaración de un derecho contenido en la norma, en suma, es el ejercicio privado de una acción pública.

Nuestro Código Procesal Penal, regula el ejercicio de la acción Penal mediante dos formas: el ejercicio de la acción penal pública bajo dirección del Ministerio Público, el ejercicio de la acción dentro de la esfera privada, a cargo del agraviado, sus parientes o sus representantes y mediante el trámite fijado para la querrela.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone en su Art. 11, que el ejercicio de la acción penal se puede originar: De oficio, cuando el Fiscal se entera de

un evento delictuoso y actúa, de propia iniciativa al denunciar tal hecho; y, cuando el agraviado o sus parientes ponen en conocimiento del representante del Ministerio Público.

## **2.2.1.6. El Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Definiciones**

El proceso penal según Chanamé (2009), “(...) es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito” (p. 65)

El proceso es “ el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia” (Calderón, 2011, p. 69).

### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Calderón, (2007), afirmó que son tres:

—**a.- Sumario:** nos dice que una vez concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones:

Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplía el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

La fórmula de acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

**b.- Ordinario:** nos dice que una vez concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones:

Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

**c.- Especial:** nos dice que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la ley N° 26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879 (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial, para la investigación y juzgamiento de delitos agravados, también se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896 y 898. Estos eran: Art. 108°, 152°, 173°, 173-A, 188°, 189°, 200°, 279° y 279-B del Código Penal” (p.271).

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

En palabras de Muñoz (2003), este principio permite al Estado intervenir frente a la configuración del delito, para determinar el tipo de sanción penal, lo que sin duda debe estar establecida previamente en la ley, lo que implica la determinación de los límites de la aplicación del poder sancionador del Estado.

Según Villavicencio (2006), “es el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del estado ejerce, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Donde este principio limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley, como infracciones punibles” (pp. 89, 90).

Es un principio que tiene como misión garantizar la seguridad jurídica mediante la sujeción a las normas superiores, leyes, principios y valores e interpretación jurisprudencial.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

El principio de lesividad atiende o protege en casos de la afectación de un determinado bien jurídico calificada en su configuración como delito, entendida como la conducta antijurídica de carácter penal (Gonzales, 2008).

Asimismo, en la jurisprudencia relacionada al principio de lesividad ha establecido:

“En virtud del principio de lesividad, que la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial; en consecuencia para la configuración del tipo penal de robo agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien afectado, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere” (Perú. Corte Suprema, Exp.16/21 – 2004).

Este principio o protección de bienes jurídicos guarda relación con lo moral, tanto el derecho como la moral, ambos son de ordenamiento normativo.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli (1997), sostuvo que resulta forzoso la concurrencia del dolo o la culpa para determinar la lesión o el riesgo sometido del bien jurídico y consecuentemente se aplique una sanción al autor del evento delictivo, además de ello corresponde la constatación de las circunstancias, modo en los que se desarrollaron dichos actos, pues necesita de una evaluación general y completa.

Se puede decir que se sustenta en que la sanción jurídica o penal para la determinación de la pena, requiere la correspondencia de lo sancionable o castigable de la conducta del autor del delito realizado con conocimiento un acto contrario a la ley.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Lopera (2007), este principio, viene a ser la aplicación coherente, lógica y con elementos de juicio del derecho penal, además acoto, considerando no solo la proporción entre el hecho delictuoso y la sanción, también la aplicación de la acción persecutoria del Estado.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

“Es el segundo principio del que se deriva el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. El Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010- 2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo N° 200 de la Constitución, en su último párrafo. Tiene implicancias en las etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.0014-2006-PI/TC).

Principio de naturaleza constitucional que permite medir controlar, determinar criterios coherentes necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

San Martín (2005), advierte que el principio acusatorio proporciona la adecuado cumplimiento de las labores y funciones jurisdiccionales en la era del juzgamiento dicho de otro modo no es correcto que quienes hayan realizados las investigaciones sean los que decidan sobre el caso.

Por su parte Gómez (1999), manifestó que este principio acusatorio dota de las siguientes condiciones al acto de juzgamiento: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído acusación contra el imputado, b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (p. 275).

Este principio protege al procesado en el extremo de que no sean los mismos actores investigadores los que emitan la decisión de condena.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación en palabras de San Martín (2005), la relación entre acusación y sentencia, tiene sus bases en el derecho de defensa. Dicho de otro modo es la garantía de la imparcialidad que el juez debe tener en el proceso; así mismo permitan contradecir al procesado en base a sus medios probatorios alegados en dicho proceso, lo que finalmente repercutirán en una decisión futura.

Asimismo, San Martín (2006), sostiene que este principio nace de la carta fundamental, instituidas en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente al juez resolver sobre algo que no ha sido sometido a contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), pues el imputado requiere previo conocimiento de los cargos para estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Esta se desdobra en fines generales y fines específicos. El primero consiste en una correcta calificación jurídica normativa del caso a efectos de ser juzgado todo acto humano “fin general inmediato” así como la actividad preventiva de la delincuencia “fin general mediato”. En los fines específicos se buscan: la afirmación de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (Hurtado, 2004).

La finalidad del proceso penal aparte de castigar va más allá y puede concretarse en:

##### **—a. Fines Generales:**

Aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, vale decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana, (fin general inmediato) es el de la defensa social y la prevención de la delincuencia, (in general mediato).

Nuestro Código Procesal Penal de (1991), considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio público. Esta situación excepcional sobreesee la acusación por razones de “oportunidad” y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

##### **b. Fines específicos:**

Estos fines se encuentran contemplados en el artículo 72° del C. de P.P. que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica que podemos resumir así.

Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetos de infracción. Circunstancias del lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

Establecer quién o quiénes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.

Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que puedan influir en la comisión del delito o en la conducta que sus protagonistas.

Y por último para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

**A. La declaración de certeza:** Mediante el cual un hecho concreto se confronta la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es

el responsable de la conducta delictuosa, esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

**B. La verdad concreta:** conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad aunque muchas veces ello no ocurra.

**C. La individualización del delincuente:** Al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables” (Rosas, 2007, pp. 235-237).

*Obtención de la verdad como el fin principal del proceso penal.*

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

El proceso penal sumario, tal como señaló Prieto (2009), se caracteriza por tener los plazos más breves, en este tipo de proceso se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez penal que investiga también juzga, de acuerdo a lo actuado en la instrucción.

A nivel normativo, está regulada por el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15/06/81, donde establece los parámetros para el trámite y el desarrollo de este proceso.

###### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

Según Burgos (2002), el proceso penal ordinario, va relacionado con los principios constitucionales que guían al proceso penal. Acota, que el proceso penal ordinario está conformado por cinco fases procesales debidamente determinadas, entre el proceso penal y la norma fundamental. Así tenemos: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

En el proceso penal ordinario, se investigan y se juzgan los delitos graves tipificados en el Código Penal conforme lo señala la Ley N° 26689. Este proceso cumple dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses que puede prorrogarse

hasta sesenta días más, para establecer la existencia de pruebas y determinar la responsabilidad o no del procesado; la segunda etapa de juzgamiento o del juicio oral realizada ante el Tribunal Colegiado de la Sala Penal, al amparo de los principios rectores de moralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

El proceso penal ordinario, está regulado a través de la ley N° 26689 que comienza en la etapa de investigación preliminar, luego la instrucción, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa.

Etapas del proceso penal ordinario. Neyra, (2010), nos señaló tres:

**a.- La Investigación Preparatoria:** en esta fase ejerce la función esencial el Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial quién controlará la investigación, también es denominado como Juez de garantía; esta fase del proceso inicia cuando la policía y el Ministerio Público, toman conocimiento del delito proveniente de una denuncia de la víctima o de un tercero. El Fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado (Burgos, 2002).

**b.- La Etapa Intermedia:** Esta etapa aparece como autónoma, delimitadas con funciones definidas, dejando de lado las etapas inciertas y confusas, esta no se preveían el Código de Procedimientos Penales de 1940, pero la doctrina lo reconocía como etapa intermedia. De esta manera se da inicio a la etapa Intermedia que implica la fase final de la etapa de investigación y se prolonga hasta el inicio del juzgamiento que se dará con una resolución judicial sobre el tema.

**c.- El Juicio Oral:** En el NCPP. 2004, ha sufrido cambios sustanciales, donde se aprecia notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema adversarial, dotándole de un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio, existe un desempeño diferente a lo acostumbrado, tanto para los jueces, fiscales y demás operadores del derecho. El juzgamiento del se propone a llegar a una sentencia definitiva, basado en las pruebas y los argumentos (Burgos 2002).

*En el Código Procesal Penal de 2004, ya no se encuentra la clasificación de los procesos, todo está inmerso como proceso común.*

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

##### **2.2.1.6.5.2.1. Características del proceso penal sumario**

Calderón & Águila (2011), nos muestran que la base legal del proceso penal sumario es el D. L. N° 124; en la etapa de instrucción el plazo es de 60 días prorrogables a 30 días; los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; por parte del juez penal son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos dictados en el proceso se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, y se tiene a la apelación como medio impugnatorio; las instancias correspondientes son el juez penal y la sala penal superior.

##### **2.2.1.6.5.2.2. Características del proceso penal ordinario**

También Calderón & Águila (2011), nos señalan que la norma que regula el proceso penal ordinario es CPP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; la instructiva dura cuatro meses, prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); la actuación del fiscal provincial consiste en formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y el fiscal superior formular la acusación; la actividad del órgano jurisdiccional, en caso del juez penal, son el auto de apertura de instrucción y el informe final, seguido de la sala penal que es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); la lectura se realiza con la sentencia condenatoria como a la absolutoria, el medio impugnatorio contra dicha resolución es el recurso de nulidad; las instancias en este caso son la sala penal superior y la sala penal suprema.

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Se trata de un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal, por falta de un requisito de procedibilidad. Claro está, cuando no concurren todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal, por lo que resulta imposible promoverla. "La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de

procedibilidad de la acción penal. Por ello el proceso penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio (Cubas, 2007, p. 278).

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Este es un medio de defensa técnico, que busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un requisito de prejudicialidad, y que el Juez penal no puede resolver por razones de materia. En ese sentido, “Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho” (Cubas 2207, p. 278).

*La cuestión prejudicial, ampara la litis es previa, dicho de otro modo previamente debe haber un pronunciamiento judicial de la instancia respectiva, y del resultado derive la calificación de la pretensión.*

#### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Siguiendo a Sánchez (2013), “son medios de defensa técnicos de las cuales hace uso el imputado en los procesos ordinarios para impedir la continuación de la investigación preparatoria, anulando el proceso o reconduciendo el procedimiento penal” (p. 53).

En nuestra legislación, el Código Procesal Penal del 2004, está establecida en el artículo 6 tal como lo describe Sánchez (2013), donde señala:

La Excepción de naturaleza de juicio busca reconducir el procedimiento en la vía preestablecida y correspondiente.

La excepción de improcedencia de acción procede cuando la acción no es delito o no es justiciable en la vía penal busca anular el proceso y archivarla definitivamente.

La excepción de cosa juzgada se refiere cuando el hecho delictuoso ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, contra el mismo sujeto bajo los mismos hechos, acusaciones y fundamentos, se trata del principio *non bis in ídem*.

La excepción de amnistía extingue la acción penal y la pena, suprime legalmente el delito y favorece a todos los que se encuentran en la misma situación, conforme a la ley que la otorga.

La excepción de prescripción extingue la acción penal, que basado en el transcurso del tiempo el Estado pierde la potestad persecutoria, los plazos están establecido y se aplican de acuerdo a ley.

*Las excepciones según su naturaleza pueden ser dilatorias o perentorias, dentro de las dilatorias se encuentra la excepción de naturaleza de juicio y las demás son de carácter perentorios, toda vez que resolverán cuestiones de fondo.*

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.8.1.1. Definiciones**

Burgos (2002), sostiene que, el Ministerio Público garantiza la independencia de los órganos jurisdicciones y busca la correcta administración de justicia; representa la sociedad en los procesos judiciales, y conduce la investigación del delito desde el inicio, ejecuta la acción penal; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales en los casos que la ley le faculta.

###### **2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El artículo 61 del Código Procesal Penal de 2004, reúne determinados principios en la función fiscal, así el principio de independencia actúa en atención a lo que establece la Constitución y la ley en la investigación y en la toma de decisiones para formular disposiciones, requerimientos y providencias, tal es así que actúa y decide con independencia de criterio en cada caso, buscando elementos probatorios de cargo y de descargo, por eso tiene relación con el principio de imparcialidad en la investigación y de defensa de la legalidad que guía al Ministerio Público, por lo que conociendo cada caso pueda requerir del juez las medidas de coerción como la prisión preventiva, el impedimento de salida del país, la detención domiciliaria, o el sobreseimiento del proceso o la acusación escrita; asimismo se rige por el principio de jerarquía con el objetivo de guardar uniformidad en su intervención en el desarrollo del proceso penal (Sánchez, 2013).

Según el artículo 61 -Atribuciones y obligaciones- del Código de Procedimientos Penales de 2004: El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. **1)** Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. **2)** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. **3)** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. **4)** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53. (Decreto Legislativo N° 957).

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 señala: Que la acusación fiscal es el planteamiento hecho por el fiscal acerca del delito que se persigue en el caso en concreto lo que implica que su pretensión debe ser debidamente argumentada en hecho y derecho y ser remitida a la autoridad jurisdiccional competente a efectos de que se cumpla con la sanción en cumplimiento de su rol.

Es el persecutor del delito, actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, el fiscal conduce la investigación del delito.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

Según Burgos (2002), el Juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas establecidas.

San Martín (2003), señaló que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". Acotando "el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que

aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal” (p. 102).

Un adecuado uso del raciocinio lógico que le permita al juez explicar sus decisiones desde un punto de vista interno y formal, hacerlo saber oralmente en la misma audiencia.

#### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Según el Código de Procedimientos Penales de 2004, citado por Arbulú (2015), son órganos jurisdiccionales en materia penal:

- a. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- b. Las Salas Penales Superiores de los Distritos judiciales.
- c. Los Juzgados Penales en las Provincias.
- d. Los Juzgados de Paz Letrados.

#### **2.2.1.8.3. El imputado**

##### **2.2.1.8.3.1. Definiciones**

Para autores como Burgos (2002), el imputado es aquel sujeto que está sometido a la investigación preliminar por un determinado hecho penal aún por confirmar o determinar.

Según San Martín (2003), es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, bajo cualquier grado de participación adoptado.

El imputado debe ser individualizado en la forma que presuntamente habría participado en los hechos imputados, solo masi se podrá garantizar de la persecución penal contra una sola persona cierta, existiendo elementos validos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

##### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Al referirnos a los derechos del imputado, cabe destacar lo señalado por Sánchez (2015):

“Tiene derecho a conocer de los cargos de imputación de manera inmediata y comprensible por parte de la policía, del Fiscal y del Juez, dependiendo del estadio procesal; el imputado debe saber y entender por qué delito se le está investigando; la intervención de la defensa privada o pública es la regla como derecho del imputado; entre otros derechos ya mencionados. Conforme al contenido de esta disposición se trata de los derechos de la persona imputada, no correspondiendo tal amplitud y tutela a la parte agraviada, la misma que tiene sus propios derechos en otro apartado de este código.

Esta misma disposición introduce la llamada *tutela de derechos* en el apartado 4, mediante la cual se faculta al imputado o su defensa a acudir al Juez de la Investigación Preparatoria cuando considere que sus derechos han sido afectados en el curso de la investigación. (...).

En estos casos el Juez de la Investigación Preparatoria actúa como *juez de garantías* ante el pedido hecho por el imputado, debiendo verificar la afectación señalada y resolver lo pertinente. Comprende: a) los casos donde no se ha dado cumplimiento a las normas que regulan esta disposición; b) cuando otros derechos que no han sido respetados; y e) cuando considere que es objeto de medidas limitativas de derechos o de requerimientos ilegales. Planteado el pedido de tutela de derechos, el Juez constatará los hechos (...)” (p. 99).

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.8.4.1. Definiciones**

El defensor es un profesional del derecho conoce el lenguaje que domina, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen. Conoce el escenario, las reglas expresas y tácitas, y asesorar a su patrocinado de acuerdo a su preparación (Villavicencio, 2010).

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Los derechos del defensor son amplios, conocer los cargos que se le imputan a su patrocinado, participación en las diligencias, ofrecimiento de pruebas, acceso a los expedientes fiscales y judiciales, interposición de recursos, entre otros; asimismo, dentro de los deberes se considera prestar atención en la fase de investigación asesorando a su defendido, conociendo los cargos de imputación, incluso contar con peritos de parte en las diligencias, a los que se acota hacer informes orales, obtener

copias de las diligencias, etc. La norma establece también la defensa colegiada (Sánchez, 2013).

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 284 y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

### **Derechos del Abogado**

1. Defender con independencia a quien lo solicite.
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia.
6. Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
7. Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
9. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe.

### **Deberes del Abogado Defensor**

1. Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
2. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
3. Guardar el secreto profesional.
4. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
5. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
6. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
7. Abstenerse de promover la discusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto y que intervenga.
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la Abogacía.

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Definiciones**

Sánchez (2013), señaló que la víctima de un delito es aquella persona que sufre las consecuencias directas de la acción delictiva.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Para Burgos (2002), “la intervención del agraviado en el proceso, es la persona que reclama para sí un bien protegido y por lo tanto debe plantear una demanda con arreglo a ley”. (p.65)

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

Al referirnos a la participación de la agraviada en un proceso penal, dependerá de si la víctima decide constituirse formalmente e intervenir en el proceso como actor civil, en tal caso debe designar a un letrado que lo defienda y proceder conforme a ley; asimismo, debe entenderse que la víctima puede ser persona natural o persona jurídica (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

“El tercer civil responsable, es la persona que por razones especiales con relación al agente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito” (Chanamé, 2009, p.59).

De conformidad con la legislación adjetiva penal la incorporación del tercero civil al proceso a petición, por escrito, del fiscal o del actor civil, para el cual requiere que el tercero sea debidamente identificado y exista relación con el imputado (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Para Calderón (2007), la coerción penal comprende una serie de medidas sobre la persona y sobre sus bienes, involucra la limitación a la libertad ambulatoria y a la disponibilidad de ciertos bienes, en suma son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo.

##### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Los principios que rigen sobre las medidas coercitivas, según Sánchez (2013), tenemos:

“Principios rectores: respeto a los derechos fundamentales; excepcionalidad, las medidas se aplican cuando fueran absolutamente necesarias para los fines del proceso penal; proporcionalidad, pues la medida que se impone debe ser proporcional con el delito que se investiga y el peligro procesal principalmente; provisionalidad, ya que las medidas de coerción se aplican por el tiempo estrictamente necesario para sus fines o los fines del proceso penal; taxatividad, sólo se aplican las medidas de coerción que están previstas en la ley; suficiencia probatoria, toda medida de coerción debe sustentarse debidamente en elementos probatorios; judicialidad, las medidas de coerción sólo son dictadas por los jueces; motivación, las medidas deben ser suficientemente motivadas en el auto que las decide; variabilidad, ya que las medidas de coerción pueden ser modificadas por el juez, de oficio, a pedido de parte o del fiscal, cuando varíen los presupuestos que motivaron su imposición y por desobediencia a los mandatos judiciales” (p. 257).

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Por su parte Calderón (2007), señaló que en la doctrina y en la norma procesal se considera la siguiente clasificación:

**Medidas de Naturaleza Personal:** Estas recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad ambulatoria, y son: Mandatos de detención el mandato de comparecencia simple o con restricciones, la incomunicación y el impedimento de salida del país.

**Medidas de Naturaleza Real:** Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición, o sirven para conservar los efectos o instrumentos del delito; dentro de estas medidas tenemos: el embargo, secuestro o incautación.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

La prueba puede definirse como “la institución más importante y de sumo apasionamiento en el proceso judicial ya que a través de ella se busca establecer la

verdad y formar la convicción necesaria en el Juez para que pueda dictar sentencia” (Sánchez, 3013, p. 158).

Carneluti (1996), citado por Devis en 2002, es el elemento esencial que brindara claridad en el proceso teniendo como eje el vínculo con Juez para efectos de los criterios que ha de adoptar el juzgador en relación al caso.

Para la Corte Suprema la prueba es el instrumento que brinda al juez de convencerse de la efectividad de un determinado evento delictivo , dicho de otro modo es la constatación de un acto no conocido la misma que se acreditara por medio de la prueba, en suma sin este elemento o instrumento el Juez no podrá dictar un fallo en afectación de los intervinientes en el proceso, en particular del procesado (Perú. Corte Suprema, Exp.1224/2004).

#### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba**

Se tiene “El objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso, con la finalidad de formar convicción en el juez para que decida con certeza. La misma ley se encarga de establecer sobre que afirmaciones de hecho (...) recae la prueba; y serán aquellas que se refieren a su imputación en si misma (...) como a sus consecuencias jurídicas tanto penales como civiles” (Sánchez, 2013, p. 161)

Cubas (2006), señaló que esta referida a la probanza que pueda acreditar todo medio probatorio sobre el evento delictivo cometido, establecerá la relación con el agente infractor lo que llevara como consecuencia el establecimiento de la responsabilidad penal y civil del agente, todo ello debidamente calificada por la norma de la materia.

#### **2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria**

En palabras de Sánchez (2013), la valoración probatoria se realiza en el marco de la sana crítica, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, así como las máximas de la experiencia, todas ellas plasmadas con una motivación correspondiente.

En palabras de Talavera (2009), el acto valoratorio en estricta relación con el instrumento que va a generar la convicción en el Juez del hecho enjuiciado tiene valor

pleno, mientras que si dicho instrumento requiere de otros medios no tendrá valor pleno, sino valor fragmentario o parcial.

Según el Código Procesal Penal de 2004, Artículo 158 –referido a la Valoración– establece: “1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.

El valor o apreciación de la prueba judicial que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Devis, en el 2002 citando a Bustamante (2001), señala que es el lineamiento con el cual está dotado el sistema judicial peruano, que le permite al Juzgador actuar con amplitud en la valoración de los instrumentos de prueba, claro está bajo el marco legal establecido previamente en la ley, sin embargo cabe destacar que su valoración debe ser efectuada de modo razonado, crítico, y apoyado al enfoque o apoyo de las ciencias, el derecho y los precedentes jurídicos.

El sistema de valoración en estudio, se encuentra descrito dentro del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Por su parte, el Código Procesal Penal del 2004, artículo 393, 2 dice: “Normas para la deliberación y votación. (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.

La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Para Devis, expuesto en el 2002, la exigencia de este principio es que estas (las pruebas), deben ser practicados contando con todas las garantías obtenidos lícitamente, agregándose el uso de los medios que solo en el ámbito moral sean definidos como legales.

El Tribunal Constitucional peruano en el Expediente 1014-2007/PHC/TC, desarrolla el criterio del respeto del orden jurídico constitucional en la consecución, recojo y evaluación de toda prueba dentro del proceso penal, prohibiendo toda actividad que afecte o vulnere los derechos fundamentales.

En el contenido del artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, se señala: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

##### **2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Para Devis en el 2002, este principio considera que los instrumentos incorporados dentro del proceso una apreciación general sin el prejuicio de las conclusiones que puedan generarse como producto de su evaluación, pues ninguna de las partes tiene hegemonía absoluta sobre estos medios.

De acuerdo con Burgos (2002), este principio expresa la unidad que permite llegar a un mayor grado de certeza apoyado por otros que sirven de respaldo, que ayudan a desvirtuar los hechos creíbles a efectos de garantizar al procedimiento probatorio, esto no solo importa a las partes sino también al juez del proceso.

##### **2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Este principio graficado por Devis en el 2002, establece que el juzgador debe mantener su imparcialidad en el extremo del origen y la incorporación del medio probatorio al

proceso en curso, dicho de otro modo sin importar cuál de las partes lo incorpore al caso.

Consiste en la ventaja, provecho o uso, que los sujetos procesales pueden hacer de un determinado medio probatorio aportados al caso en concreto sin la necesidad de estar viendo o averiguando su origen, así lo señaló Talavera en el 2009.

Este principio está referido a que las pruebas aportadas pueden ser empleadas por los sujetos procesales.

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Este principio garantiza la valoración y la apreciación de los medios de prueba de manera objetiva, equitativa, ecuánime, total; sin dejarse guiar por las suposiciones o las meras descripciones superficiales y mucho menos partiendo de un criterio individual distante o alejado de una determinada realidad, he ahí el espíritu de este principio tal como lo señalara Devis en el 2002).

La Ley N° 29277, referido a la Carrera Judicial, acoge este principio en su cuerpo legal: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### **2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba, es responsabilidad de la Administración Pública o del administrado en aportar las pruebas en su procedimiento administrativo. Se rige por el principio de impulso de oficio. El administrado debe aportar las pruebas mediante la presentación de documentos e informaciones, proponer pericias, testimonios, inspecciones y todas las diligencias que se deben dar (Burgos, 2002).

El Ministerio Público realiza los actos de investigación a efectos de acumular elementos de convicción para formular su acusación o causa probable y puedan ser aceptados sus medio de prueba, para que luego de actuarlos en el juicio oral pueda probar su tesis, por su parte el imputado no tiene obligación de probar su inocencia, pues esta se encuentra protegida por la presunción, pero no se encuentra prohibido de presentar medios probatorios que contradigan la teoría del Fiscal (Arbulú, 2015).

### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

En palabras de Talavera expuestos en el 2009, la referida tiene por significado la obtención del valor individual de cada unidad de prueba incorporada y actuda en el curso del proceso, obviamente evaluado bajo los criterios de credibilidad y responsabilidad en su valoración en relación al hecho que se busca probar.

##### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En esta fase del *iter* de la valoración probatoria, tal como ya refiriera Devis en el 2002, la judicatura competente empieza a relacionarse directa o directamente con el evento, es decir comienza apreciar mediante testigos, materiales documentarios u otros similares que permita apreciar con la mayor claridad las circunstancias, modo, etc. en los que se vieron consumados los hechos, dicho de otra manera esclarecerá lo investigado.

Neyra (2015), se refiere que la teoría del razonamiento judicial desarrollado por Neil Max Cormick se basa en un concepto de coherencia, prestando atención especial a los relatos que narran las partes procesales, discursos y relatos judiciales tomados en cuenta desde este punto de vista, a efectos de verificar la fiabilidad de cualquier enunciado con coherencia dentro de un contexto global del dialogo judicial o dentro de la narración de hechos por parte de un sujeto en el curso del proceso.

##### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

En el 2011, Talavera senos decía que dentro de este periodo se determinará las circunstancias y condiciones en las que se introdujeron cada uno de los medios de prueba que se encuentran en el proceso, es decir si se respetó las garantías mínimas y las leyes que regulan el tema, caso contrario también será explicada y motivada su exclusión con el claro señalamiento de la colisión de los derechos lesionados.

Por su parte Arbulú (2015), señala que la admisibilidad implica un control de los aspectos formales de los medios de prueba ofrecidos en el curso del proceso, en el sistema peruano estos son la pertinencia, la conducencia y la utilidad.

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Tal como refiere Talavra en el 2011, en este caso estamos ante los rasgos distintivos de cada uno de los medios probatorios a efectos de que dicho medio permita apreciar o visualizar el evento con la mayor claridad y objetividad.

Esta evaluación contiene dos temas fundamentales: a) su verdad; b) su exactitud y credibilidad, ligadas a las pruebas sobre la realidad, cabe decir, cuando el testigo o el perito no se equivoquen a sabiendas, o que el hecho indiciario no sea aparente por haberse alterado por elementos ajenos a la voluntad del hombre, o tampoco de una declaración basado en la falta de verdad (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Talavera (2011), señala que se trata de establecer y reflejar lo que un determinado medio probatorio expresa o manifiesta claramente en concordancia con la aportación que brinda a través del declarante o los documentos alcanzados al Juez, en síntesis, es la determinación del significado de las pruebas en relación a los hechos con los aportes que pueda dar para el resultado último.

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

El juicio de la verosimilitud, según talavera en el 2011, posibilita al Juez verificar la categoría del contenido de un determinado medio de prueba, es decir a través de la exégesis la judicatura evalúa el acercamiento y la vinculación del medio de prueba con la realidad establecida en el proceso, y de este modo conjurar o desterrar resultados opuestos a la dirección de la experiencia jurisdiccional.

Siguiendo al autor antes citado, esta regla de evaluación cumplen un rol muy importante porque solo mediante este tipo de valoración el juzgador la veracidad, la fiabilidad y la creencia de los medios de prueba incorporadas al proceso.

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

En palabras de Talavera (2011), en esta etapa el juzgador, teniendo como punto de partida los puntos expuestos por las partes o los sujetos procesales en contienda; contrastara ambas teorías para determinar la veracidad en relación con los medios de

prueba, situación que conducirá al juez a establecer una conclusión como el soporte de su decisión.

Este aspecto, corresponde a la verificación o comprobación de los hechos alegados, para sostener la relación probatoria con los hechos.

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Al respecto talavera en el 2009, establece que el contenido de este tipo de valoración permite al juez establecer un juicio sobre el hecho relacionado o en plena concordancia y sin refutaciones con cada uno de los medios de prueba, de los que se aplicará el juicio jurídico buscado por las partes.

##### **2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

La representación de ciertos actos puede realizarse directamente o sea a través de la percepción y observación, sin embargo en otros casos se llega indirectamente, mediante la inducción, infiriéndolos de otros hechos, toda vez que en el segundo caso son percibidos por el Juez, agregando a este tema la deducción mediante las reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

Medio de prueba que entiende a demostrar la veracidad al respecto a la mecánica de hechos, acontecida en el evento que se investiga.

##### **2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Según Devis en el 2002, el razonamiento conjunto permite a la judicatura apoyarse en los conocimientos de otras ramas de la ciencia por el valor de sus reglas y por ser parte del acervo del aprendizaje y del juicio del juzgador y que le permita una adecuada decisión judicial basada en la regla de la experiencia.

Esta valoración permite al juzgador acudir a los conocimientos más allá de lo jurídico y normativo.

## **2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.7.1. Atestado**

#### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto**

Es un documento de carácter técnico y administrativo hecho por integrantes de la institución policial, en los que se establece de modo ordenado los eventos investigados en una denuncia penal que implica la comisión de un evento ilícito (Frisancho, 2010)

Por su parte Muller (2008), manifestó también que es un documento acreditado para investigar una denuncia interpuesta en una oficina policial o ante el ministerio público. Conteniendo una serie de actuaciones que conduzcan a establecer la posible autoría del hecho incriminatorio al autor, por lo que dicho documento servirá establecer todos los mecanismos o fases necesarias del proceso penal, ante Juez competente.

#### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio**

Al referirse al valor probatorio del Atestado, Burgos (2002), “menciona que, valor probatorio, es la variedad de documentos por los cuales se determinan los hechos investigados con certeza y que no tengan reparo alguno en cuanto a su contenido porque esto sirve para que el Juez pueda calificar en forma correcta” (p. 83)

De acuerdo al Código de Procedimiento Ppenales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330).

#### **2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

La constitución política de 1993 en su artículo 2, inciso 24, párrafo f, sostiene que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.

En primer orden corresponde que su elaboración debe ser realizada con presencia del Ministerio Público y el abogado defensor del inculcado, toda vez que dichas circunstancias implican el respeto de las garantías procesales en esta etapa de investigación, el incumplimiento de ellas conducen ineludiblemente a la nulidad de los actuados; por otro lado merece precisar que las declaraciones autoinculpatorias sin las debidas garantías o que en su oportunidad no sean contradichas con elementos de prueba, carecerán de valor probatorio, todo ello establecidos en los artículos 61- 62 del Código de Procedimientos penales (Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial**

La investigación policial, según el nuevo modelo procesal penal, es realizada bajo la dirección del Fiscal, el que podrá actuarla de manera directa o a través de la Policía. La ley faculta al Fiscal disponer que determinadas diligencias sean realizadas por la Policía, bajo su control. Dichas condiciones se encuentran establecidas en el artículo 332 del Código Procesal Penal de 2004, de Juristas editores (2015), que dice que la autoridad policial investigante da cuenta al Fiscal mediante un Informe cuyo contenido estarán plasmados todos los actuados durante la investigación sin determinar su encuadramiento jurídico o atribuir responsabilidad alguna, asimismo anexara todos los documentos relacionados a la investigación y al esclarecimiento de lo investigado.

#### **2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

El Código de Procedimientos Penales, artículo 60, dice:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores, 2015, pp. 329-330).

En esa línea, el artículo 61°, señala:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015, p. 330).

#### **2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Según señala Frisancho, en el año 2010, el informe realizado por la autoridad policial son actividades investigatorias practicadas al inicio del proceso en la fase preparatoria, es decir son actos realizados bajo la conducción del representante de la fiscalía correspondiente.

Por su parte en el Código Procesal Penal de 2004, tal como se advirtió, en el Artículo 332°, describe las características, componentes, elementos y otros actos practicados durante la etapa de su elaboración con el propósito de poner a disposición del Ministerio Público en la investigación para que dicho sujeto procesal evalúe y determine los criterios de calificación jurídica de la denuncia penal, así como la individualización de los sujetos imputables.

#### **2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el caso concreto en estudio**

En el caso en estudio se encuentra el ATESTADO Nro. 094-VII DIRTEPOL-CSVC-SEINCRI, se tiene como agraviado a J.A.A.C y como reo en cárcel a W.G.P.M y otros en proceso de identificación; el delito investigado es contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, donde se le imputa al presunto autor del robo de un vehículo menor- moto lineal- ocurrido el 17 de julio de 2008 en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete. Se tomó la manifestación del imputado así como información de antecedentes policiales entre otros.

#### **2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

Para Barrenechea (2008):

“Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación, en caso de enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un Abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta, de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. A continuación el Juez hará saber al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, como circunstancias y medios incriminatorios, fechas, etc.” (p.149).

Podemos sostener que la instructiva es la declaración tomada al imputado, sobre los hechos materia de la investigación, ante el Juez conforme lo regula la ley.

#### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración instructiva del procesado W.G.P.M. En presencia de su abogado y participación del Ministerio Público, manifiesta que no se siente responsable de los hechos ocurridos, no ha participado en el robo, ya que el día 17 de julio estuvo con malestar en su casa porque dos días antes fue su cumpleaños , que ha sido intervenido por haber cometido un hecho similar en la Quebrada San Luis, que en julio del dos mil ocho hacía servicio de moto taxi de pasajeros en imperial, no tiene apelativos ni apodos, el apelativo de ñato le pusieron en la comisaría cuando fue intervenido.

#### **2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva**

##### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Calderón (2007), destaca que la declaración preventiva está inmerso procesalmente dentro de la declaración testimonial, en tal sentido se define como la declaración, ante autoridad jurisdiccional, prestada por el agraviado o el afectado por la comisión de delitos.

#### **2.2.1.10.7.3.2. La regulación**

Se encuentra instituido en el Código de Procedimiento Penales (articulados vigentes), en particular en el artículo 143°. Para los casos de delitos contra la libertad sexual en menores de edad su dicho será considerada la brindada ante el Fiscal de Familia, tal como lo prescribe el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato judicial.

#### **2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración preventiva del agraviado J. A. A. C. Manifiesta que el día 17 de julio del dos mil ocho, aproximadamente a las seis y treinta de la tarde, se dirigía conduciendo su moto lineal de la Ranchería Nueva a Ranchería Vieja, y habiendo su moto línea avanzado doscientos metros, le siguieron tres sujetos en una moto lineal lo encanan y en un lugar oscuro le piden que se detengan y como no les hacía caso, dos bajaron de la moto y le dice que yo había perdido, se baja de la moto y suben dos a su moto y se la llevaban con dirección a San Luis. Después de dos meses escuchó por radio que habían caído tres delincuentes, por lo que se dirigió a la jefatura policial donde reconoce a uno de ellos que responde al nombre de W.G.P.M., quien fue el sujeto que estaba parado delante de él.

#### **2.2.1.10.7.4. La testimonial**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

Neyra (2015), dijo que “es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas acerca de sus percepciones de hechos pasados en relación a los hechos pasados en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”. Acotando que “la declaración es brindada por una persona física ya que solo esta es capaz de percibir y transmitir lo percibido” (p. 270).

La testimonial, es aporte de terceros, ajenos al proceso, ante el juez y será valorado por el magistrado al momento de emitir su sentencia.

##### **2.2.1.10.7.4.2. La regulación**

Se encuentra prescrito desde el artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. Y en el Código Procesal Penal de 2004 desde el artículo 162 al 171.

#### **2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio**

La Rosa (2008), sostuvo que “la validez de las declaraciones de los testigos, existen diversas posiciones, algunos señalan que la declaración efectuada en la etapa del juicio oral, es la válida. Ello, ya se ha dilucidado con la Ejecutoria Suprema 3044-2004 del 01 de diciembre de 2004, que establece como precedente vinculante los fundamentos jurídicos cinco y siete. El fundamento quinto nos interesa especialmente pues, se refiere a la validez de las declaraciones del testigo en las distintas etapas del proceso (p.293).

#### **2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio**

En el presente caso en estudio, se registran las declaraciones testimoniales de L.P.Q. padre del acusado y de G.G.C.C. quien es el oficial que estuvo a cargo de la investigación preliminar.

#### **2.2.1.10.7.5. Documentos**

##### **2.2.1.10.7.5.1. Concepto**

Sanchez (2013), sostiene que el “documento es todo medio que contiene, de manera permanente, una representación actual, pasada o futura o del pensamiento o conocimiento; de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o estado de la naturaleza, etc.” Precisa al respecto que “no solo se identifica con algún acto escrito, sino comprende todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales (cinta magnetofónica, video, disquetes, fotografías, planos, etc.)” deja sentado el mismo autor que la ley (artículo 185 del Código Procesal Penal de 2004) precisa para manuscritos, impresos, dibujos, etc. (p. 186).

##### **2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos**

Para tal diferenciación nos remitimos al Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil que establece dos tipos (Sánchez, 2013).

**Documentos Públicos;** es todo documento expedido o autorizado por los funcionarios públicos o fedatarios públicos competentes y que da fe de su contenido por sí mismo;

tenemos los siguientes: registro civil, identificación personal, documentos de propiedad, documento de solvencia y documentos de acreditación. **Documentos Privados**, constancia de trabajo, certificaciones, constancia médica y autorizaciones (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.10.7.5.3. Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo, está referido en el artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil, de donde se puede tomar como definición que Documento, son aquellos instrumentos escritos que sirven para demostrar o acreditar un determinado evento.

#### **2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio**

Los documentos que se encuentran en este caso, además de las declaraciones instructiva y preventiva, se encuentra los certificados de antecedentes penales, copia de DNI, fotografías y así como el contrato de compra venta del vehículo sustraído, el cual acredita la preexistencia del bien.

#### **2.2.1.10.7.6. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.7.6.1. Concepto**

Esta institución jurídica, es llamada también como la inspección judicial u observación judicial inmediata, es un medio probatorio mediante el cual el Juez percibe directamente y sin intermediarios hechos y materialidades que vendrían a ser útiles por su propia característica en el objeto del proceso (Neyra (2015).

Es la proyección del hecho materia de proceso a efectos de establecer la verdad jurídica.

##### **2.2.1.10.7.6.2. Regulación**

La Inspección Judicial se encuentra regula en el Art. 272° del C.P.C. asimismo se encuentra establecida en el artículo 192, del Código Procesal Penal del 2004.

##### **2.2.1.10.7.6.3. La inspección ocular en el caso concreto en estudio**

En este proceso, el Ministerio Público, en su denuncia señaló se practique la inspección ocular, sin embargo en dictamen posterior no se ratificó y tampoco se encuentra en autos la diligencia invocada.

#### **2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos**

##### **2.2.1.10.7.7.1. Concepto**

Neyra (2015), citando a Cafferata (1998), señala que “es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Es considerado un medio de prueba mixto (...) reconocimiento judicial y la declaración de testigos” (p. 345).

##### **2.2.1.10.7.7.2. Regulación de la reconstrucción de los hechos**

Se encuentra en el artículo 146° del Código de Procedimientos Penales, y desde el artículo 192 al artículo 194 del Código Procesal Penal de 2004.

##### **2.2.1.10.7.6.3. Valor probatorio**

La finalidad es verificar o constatar si un acontecimiento delictivo ha podido suceder o en su defecto si ha podido suceder tal como se afirma o supone, por lo que dicha actividad procesal permitirá disipar las dudas existentes al respecto (Sánchez, 2015).

Por otro lado, para Calderón (2009), tiene por finalidad verificar y constatar que si el delito se efectuó o pudo acontecer de conformidad con las declaraciones o pruebas actuadas en el proceso.

##### **2.2.1.10.7.7.4. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio**

En nuestro campo o fuente de estudio no se registra toda vez que no fue solicitada por ninguna de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.10.7.8. La confrontación**

##### **2.2.1.10.7.8.1. Concepto**

Para Sánchez (2013), es considerado como “medio subsidiario de prueba que se realiza cuando existen contradicciones o divergencias en las declaraciones prestadas por los imputados, testigos o entre ellos, relacionados con el delito y que requieren el debido esclarecimiento de sus declaraciones, para saber a quién dice la verdad” (p. 185).

Por otro lado el Tribunal Constitucional señaló que ese medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existen coincidencia,

sobre determinados hechos y si después del careo se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba), en suma se debe despejar la incertidumbre ocasionada por declaraciones contradictorias (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación**

Según el Código de Procedimientos Penales, se encuentra establecida en el artículo 130 y 131 que regula que esta procede a petición de las partes y en el segundo caso de oficio respectivamente.

Por otro lado cabe precisar que se encuentra establecida también en el artículo 182 y 183 del Código Procesal Penal de 2004, donde se precisa los requisitos de su procedencia y las reglas con las que se practicarán.

#### **2.2.1.10.7.8.3. Valor probatorio**

Según Neyra (2015), “la autoridad judicial valorara el careo conjuntamente con las demás pruebas actuadas, en especial con las referidas anteriormente por ellos. De tal manera que si se acredita la falsedad del testimonio esta carecerá de valor probatorio” (p. 332).

#### **2.2.1.10.7.8.4. La confrontación en el proceso judicial de estudio**

En este caso se tiene: Acusado W. G. P. M.; Agraviado: J. A. A. C.; Delito: Robo Agravado. Se les pone frente a frente y se les dice que para que se pongan de acuerdo si es verdad o no ¿ Que el agraviado lo reconoce al acusado como la persona que con un objeto le apuntaba por el costado de la espalda, dado que el acusado refiere haber estado descasando en su casa? El agraviado dijo: El diecisiete de julio del dos mil nueve, usted con dos sujetos más me siguieron en una moto, en un lugar oscuro me alcanzan y me quitan mi moto, usted a diferencia de los otros dos tenía la cara descubierta, en este momento no lo conocía pero a los quince días hubo otro asalto por la Quebrada donde también participé , y yo fui a la Comisaría a mirar a los detenidos por si acaso, y es allí en donde lo identificó. El acusado refiere: No he participado, además usted si me conoce, y yo también lo conozco al igual que a sus hermanos incluso hemos hecho negocio, se ha confundido conmigo. El agraviado dijo: A tu padre

lo conozco, es mi gran amigo pero a ti no te conozco, fue una sorpresa encontrarlo a él fuera de la Comisaría, recién me enteré ese momento que era tu papa, y dijo que iba a ir a mi casa para llegar a un arreglo y nunca llegó, admita su culpa, usted me ocasionó un perjuicio. El acusado refiere: No he sido, usted se confunde.

#### **2.2.1.10.7.9. La pericia**

##### **2.2.1.10.7.9.1. Concepto**

Tal como refirió Ugaz (2010), la pericia debe ser comprendida como un medio probatorio empleado en el proceso cuando se hacen necesarios conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos en un determinado hecho, así como para poder establecer si el hecho ocurrió o no en verdad.

##### **2.2.1.10.7.9.2. Regulación**

Se encuentra regulado desde el artículo 160° al 169° del Código de Procedimientos Penales, así como en los Artículos 172° al 181° del Código Procesal Penal de 2004.

##### **2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio**

El contenido del dictamen pericial puede ser determinante para el caso, pero en ciertos casos también lo es la explicación que brinda el perito, las precisiones o aclaraciones que puede dar sobre el examen practicado (Sánchez, 2013).

Para Neyra (2015), el propósito de la actividad pericial es para descubrir o valorar un determinado medio probatorio, por eso sostiene que su propósito es descubrir la verdad y poder explicarlo científica o técnicamente pero también según la experiencia.

##### **2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto en estudio**

Conforme se aprecia en autos, en el presente proceso estudiado no se encuentra como actuada pericia alguna, tampoco se encuentra como acto solicitado por las partes en el presente curso procesal.

#### **2.2.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Etimología**

Según refiere Omeba, en el 2000, este término tiene su origen del latín "*sententia*" , el mismo que se deriva de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que simboliza apreciar, dicho de otro modo, el juicio formado por el juzgador después de constatar o investigar un determinado evento elevado a su despacho.

#### **2.2.1.11.2. Definiciones**

En este caso, para Burgos (2002), es aquella resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. En este caso el juzgador debe pronunciarse con decisión clara y debidamente motivada sobre el tema controvertido, que declara el derecho de los sujetos participantes en el proceso y sus límites.

Para Sánchez (2013), “la sentencia constituye la forma ordinaria para la que el órgano jurisdiccional da por terminado el proceso penal, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva del Estado, así como la pretensión de las partes y da por terminada la instancia” (p.408).

Es hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o juez a la declaración de un proceso judicial, en este sentido una sentencia es una resolución de carácter jurídico que da por finalizado una contienda.

#### **2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia**

Al respecto merece señalar que “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” (Perú. Tribunal Constitucional EXP. N° 0728-2008-PHC/TC; f. 7).

El tema de la motivación ha sido tratado reiteradamente por el máximo ente de control constitucional en sus diversas sentencias, tal es el caso de la demanda interpuesta por

Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, donde cita una sentencia anterior y a la letra dice:

“Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* (...) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

(...) Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas

posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

*d) La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

*e) La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

*f) Motivaciones cualificadas.*- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal” (Perú. Tribunal Constitucional EXP. N° 0728-2008-PHC/TC; f. 7).

#### **2.2.1.11.4. La sentencia penal**

Al respecto, Bacigalupo (1999), señaló que dicha resolución judicial tiene por objeto establecer las conclusiones obtenidas del proceso, donde se establecerá la condición del agente sea en grado de autoría o participe, lo que se desprende de un análisis de la conducta en base a la dogmática jurídica, del catálogo penal sustantivo así como de los criterios rectores de la pena y la fijación del *quantum* indemnizatorio.

Por su parte Arbulú (2015), afirmó que ésta se constituye en una resolución estelar o principal del proceso penal, pues en esta fase se definirá la situación jurídica del imputado, pero con el debido respeto de la motivación, la lógica científica y las máximas de la experiencia.

##### **2.2.1.11.4.1. La estructura de la sentencia**

Al respecto merece destacar lo establecido en Gaceta Civil (2015), que dice:

“Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

- A) Parte expositiva
- B) Parte considerativa.
- C) Parte resolutive.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación al contenido y suscripción de resoluciones, ha establecido lo siguiente:

“... las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario, siendo improcedente su fragmentación...” (Casación N° 1598-2006/Huaura, publicada en el diario oficial El Peruano el 31-05-2007, págs. 19600-19601)” (p.80).

La estructura de la sentencia está regulada por los artículos 123 y 393.3 del Código Procesal Penal de 2004, complementándose con los artículos 122 del Código Procesal Civil y 141-149 de la Ley Orgánica del Poder judicial, en tal sentido consta de cinco partes: 1) Preliminar o encabezamiento; 2) parte expositiva; 3) Fundamentos de hecho; 4) Fundamentos de derecho, y 5) Parte Dispositiva o fallo (San Martín, 2015),

##### **2.2.1.11.4.2. Requisitos de la sentencia**

En palabras de Sánchez (2013), los requisitos de la sentencia comprenden:

“Su contenido está circunscrito a cuestiones de forma y cuestiones de fondo; entre las primeras, la mención al juzgado penal, lugar y fecha en que se ha dictado; nombre del juez y de las partes; así como los datos personales del imputado, la firma del juez o jueces. En cuanto a las cuestiones de fondo comprende la parte relativa a los hechos y circunstancias en que han sido delimitadas por la acusación fiscal y su pretensión punitiva durante el juicio, la pretensión de la parte civil y del tercero civil que han sido expuestas, así como la posición que asuma la defensa del acusado” (p.408).

Por otro lado, resulta pertinente señalar que dichos requisitos e la sentencia se encuentran estipulados de manera detallada y clara dentro del Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 394, estructurado en seis puntos.

#### **2.2.1.11.4.3. Afectación a la debida motivación**

Según refiere Sánchez (2013), por exigencia legal, la sentencia debe contener una debida motivación fundamentada en actuaciones que prueben de manera clara y categórica sobre el hecho materia del proceso, todo eso en relación con la valoración de la prueba que sustenta.

Sin embargo la ausencia de los criterios y obligaciones establecidas en la ley, no se cumplen en determinadas circunstancias, lo que consecuentemente nos conduce a la afectación de una debida motivación.

Las violaciones a la debida motivación, conforme describe Arbulú (2015), en acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3943-2006-PA/TC, así como en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini en el Exp. 1744-2005-PA/TC, en las que pueden incurrir los jueces son: a) inexistencia de motivación o motivación aparente, donde procura solo cumplir con la formalidad, amparándose en frases sin contenido factico o jurídica; b) falta de motivación interna del razonamiento, expresada en dos fases, con la invalidez de una inferencia proporcionadas en las premisas del juez en su decisión o cuando existe incoherencia narrativa como un discurso confuso; c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. Las premisas no han sido analizadas en el extremo de su validez fáctica o jurídica.

Asimismo puntualiza el autor citado que el control de motivación interna permite determinar la corrección lógica en la argumentación del Juez; y el control de la justificación externa del razonamiento permite apreciar el correcto razonamiento en la decisión judicial obligando al juez a ser profundo en la fundamentación sin dejarse inducir por una simple lógica formal, así en este caso puede verse la motivación insuficiente y la motivación sustancialmente incongruente.

#### **2.2.1.11.4.4. Redacción de la sentencia**

Al respecto, para Arbulú (2015), “la formalidad es que los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. Se permite emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación” (p. 393).

Por otro lado, Sánchez (2013), destaca lo que el legislador ha considerado importante incorporar nuevas pautas para la redacción de la sentencia, que dejen de lado aquellas redacciones denominadas “sentencias sabanas”, lo que sin duda brindara un mejor orden y entendimiento a los letrados y los litigantes.

Los alcances de esta función jurisdiccional, está instituida en el artículo 395 del Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.11.4.5. Lectura de la sentencia**

De conformidad con el Procedimiento de 1940, la sentencia es el desenlace del proceso penal, en la que se decide la situación jurídica de un procesado: culpable o inocente; en los procesos sumarios Decreto Legislativo N° 124, la sentencia condenatoria se lee y la absolutoria se notifica. En el juicio ordinario con el Código de Procedimientos Penales, la sentencia sea condenatoria o absolutoria se lee en audiencia pública, en caso de inasistencia del procesado en comparecencia corre el riesgo de quiebre del proceso y su respectiva revocatoria, lo que dará como resultado su captura para un nuevo juicio oral hasta la sentencia (Arbulú, 2015).

Esta fase culminante del proceso penal, está establecida en el artículo 396 del Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.11.4.6. Correlación entre acusación y sentencia**

Al referirse a la correlación entre la acusación y la sentencia, Sánchez (2013), ha descrito que esta constituye una de las principales características dentro del principio acusatorio; en consecuencia, la sentencia solo podrá tener por probado los hechos expuestos en la acusación escrita o en su defecto en la complementaria en caso favorezca al reo.

La correlación entre imputación y decisión judicial es una exigencia rigurosa, en caso de que la enunciación del hecho no sea congruente puede conducir a la nulidad de la resolución; la correlación es estricta, su alteración implica vulneración al derecho de defensa toda vez que una variación implicaría vulneración al derecho de defensa, puesto que la variación significaría un juzgamiento sin acusación; pero existe una excepción cuando acrediten hechos que favorezcan al imputado (Arbulú, 2015).

El principio de congruencia está amparado en el art. 397 del Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.11.4.7. Clases de sentencia**

Según la norma penal adjetiva entendemos la siguiente clasificación:

##### **Sentencia Absolutoria**

En este caso merece considerar lo dicho por Sánchez (2013), la absolución se produce “cuando no hay pruebas (falta de pruebas) sobre el delito o sobre la responsabilidad del autor; cuando existen pruebas, pero son insuficientes para establecer la responsabilidad (insuficiencia probatoria); y cuando existiendo pruebas de cargo y descargo que generan en el juzgador duda razonable sobre la responsabilidad penal del imputado (in dubio pro reo)” (pp. 412 y 413).

La absolución del imputado permite ser liberado de todas las medidas cautelares dictadas en su contra (reales y personales), aun cuando la sentencia no sea ejecutoriada;

la motivación de dichas resoluciones se encuentran arregladas al artículo 398.1 del Código Procesal Penal de 2004 (Arbulú, 2015).

### **Sentencia condenatoria**

A reflexión de Arbulú (2015), la sentencia de condena necesita de una debida motivación, toda vez que los efectos de la decisión judicial en contra del procesado pueden ser graves en relación al delito imputado.

Al respecto Sánchez (2013), sostiene que el Código Procesal Penal de 2004 (artículo 399), a diferencia del Código de Procedimientos penales que regula su contenido en la exhibición del evento delictivo, evaluación de testimoniales, las circunstancias del delito, etc. (artículo 285); agrega la precisión de la pena (efectiva o suspendida), el tiempo de duración, la reparación civil, etc., y además debe ser debidamente motivado.

En suma la clasificación de las sentencias en materia penal es absolutoria y condenatoria.

#### **2.2.1.11.4.8. Ejecución provisional**

Para estos efectos, según la norma procesal existe dos situaciones, en el caso de que el imputado estuviese detenido seguirá privado de su libertad mientras se resuelve la apelación salvo sea pena de multa o limitativa de derecho; pero, en caso de que el imputado estuviese en libertad podrá continuar mientras se resuelve la impugnación, pero bajo determinadas reglas de conducta establecidas por el juez, aunque podrá dictar inmediata ejecución en casos de peligro de fuga o naturaleza del delito (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.11.4.9. Inscripción de la condena**

“las sentencias condenatorias se registran documentariamente exigiéndose que tengan la calidad de firme (consentida o ejecutoriada), lo que constituirá el o los antecedentes penales del procesado” (Sánchez, 2013, p. 418).

Por su parte Arbulú (2015), considera que las sentencias firmes se inscriben en el Registro civil de condenas (penas y medidas de seguridad) y caducan automáticamente

con su cumplimiento; al referirse a los efectos de la sentencia señala que cumplirá provisionalmente la condena mientras se resuelve la apelación en casos de sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva.

#### **2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

La línea de investigación establecida para este trabajo comprende dos aspectos, en esta parte de la sentencia, la introducción y la postura de las partes.

San Martín (2015), al referirse a la parte preliminar o encabezamiento comprende la indicación y lugar de sentencia, también la mención a los magistrados y directores de debates, el número de orden de la resolución; así como la identificación de las partes del proceso y el delito tratado; pero además la mención de los defensores incluyendo los generales de ley del imputado.

El profesor San Martín (2015), al tratar la parte expositiva como la segunda parte de la sentencia, describe que esta contiene la pretensión del fiscal debidamente detallado con la imputación, la posición de sus copartes, así como la postura del procesado y la indicación del procedimiento, en suma determina el curso del debate.

##### **2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Conforme regula el Código Procesal Penal de 2004, veremos en cuatro aspectos fundamentos de hecho, fundamentos de derecho determinación de la pena y determinación de la reparación civil.

###### **2.2.1.11.5.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

“Es la motivación fáctica y está referida al análisis de hechos punibles imputados que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas – apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento, sobre el resultado de la prueba con los hechos declarados probados o improbados- debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca” (San Martín, 20015, p. 418).

#### **2.2.1.11.5.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Consiste en la motivación jurídica, la calificación jurídico penal de todos los hechos probados, en el extremo de la absolución la atipicidad, la justificación, exculpación o exención de la responsabilidad penal. En caso de una sentencia condenatoria debe tratar la subsunción de la conducta al tipo penal específico, la participación (autor, coautor, cómplice) el grado de delito (tentativa, consumación), las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad (eximentes o atenuantes), factores de individualización y medición de la pena; responsabilidad civil (incluye de terceros). Y las costas (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.5.2.3. Determinación de la pena**

Chirinos (2014) la referirse a la aplicación de la pena, en comentario al artículo 45° del C. Penal, (C.P.), sostiene que “no es la ya respuesta fría y matemática de la sociedad hacia el comportamiento del delincuente, sino una elaboración racional que se basa en el estudio de la personalidad y de las circunstancias ambientales que rodean al hombre que comete una infracción” (p. 211).

Siguiendo esta línea del autor en comentario, resulta pertinente destacar el tratamiento que se hace sobre la aplicación de la pena en dos aspectos, como bases de la determinación de la pena y las condiciones para la determinación de responsabilidad, que en suma repercutirán como atenuación o agravación de las penas.

Las bases para la determinación de la pena, en comentario del artículo 45° del CP., frente a la comisión de un acto delictivo el Juez en lo penal es el encargado por la ley para imponer la sanción respectiva, considerando determinados criterios: 1) las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, referido a la co-responsabilidad de la sociedad con el agente (culpabilidad social), así como los factores socio-económicos que pueden ser básicos o estructurales; derivados o microsociales (familia irregular, dificultades económicas, educación diferente etc.); también se incorpora lo dicho por las teorías socio criminológicas (los “áreas delincuentes”, asociación diferencial, dicotomía de valores, valores subterráneos, conflicto social, sub cultura criminal, reacción social, etc.). 2) la cultura y costumbres del agente, referido a que si ellas fueron positivas o no, y si aún son vigentes, los mismos que serán atenuantes o factores de incremento de pena. 3) intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen;

este deriva de la victimología, una teoría tradicional o causalista (delito de la víctima y no del autor), y dos la victimología nueva (víctima y su compensación) lo que define que la víctima siempre quedará afectada por el delito y merece la reparación civil (Chirinos, 2014).

Las condiciones para la determinación de la responsabilidad, en principio parten de la determinación legal establecida en la ley por el legislador, y la determinación judicial (adecuación de la conducta a la ley). La naturaleza de la acción, relacionado al grado de crueldad. Los medios empleados, situación que puede conducir al agravamiento de la pena. Importancia de los deberes infringidos, base para sanciones del delito omisivo propio o impropio o delito culposo. Extensión del daño o peligros causados, daño más allá de la víctima. Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, circunstancias que repercutirán en la apena entre el mínimo y máximo legal. Los móviles o fines, pueden ser altruistas o subalternos que permiten evaluar la agravante o atenuante. Unidad o pluralidad de agentes.

La edad, educación, situación económica y medio social del agente. La indemnización voluntaria del acto dañoso, el reconocimiento sincero del hecho desde la fase inicial, así como el modo de vida del sujeto investigado o procesado que conlleve a considerar si el agente tiene conocimiento de la conducta que ha venido presentando. La intervención de la víctima en el desencadenamiento del delito, sea incentivándolo o provocándolo (Chirinos, 2014).

Es un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta con principios rectores en el código penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.

#### **2.2.1.11.5.2.4. Determinación de la reparación civil**

Las consecuencia que se derivan de un acto delictivo no es solo la pena o la medida de seguridad, también están las acciones civiles, la reparación civil (García, 2004).

En cuanto a la naturaleza de la acción reparatoria del daño existen tres posiciones: considerarla de naturaleza penal, sui generis o civil; pero además, la extensión de la

responsabilidad civil comprende: 1) la retribución; 2) la reparación del daño causado; 3) la indemnización de los perjuicios (García, 2004).

La determinación de la reparación civil, tal como lo señala Pajares (2007), es como sigue:

#### “2.2.1 Valoración Objetiva

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

#### 2.2.2 Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante”.

(Parr. 13-15).

La reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona llamada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración.

#### **2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta fase concluye con una disposición condenatoria o absolutoria; el artículo 398° del Código Procesal Penal de 2004 establece los extremos de la absolución (inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad, no intervención del penado, prueba insuficiente o duda razonable), y ordena la liberación del procesado, orden la restitución de los bienes afectados y la anulación de los antecedentes y órdenes de detención; por otro lado el artículo 399° del mismo cuerpo legal, señala que debe ser establecida con toda claridad

la pena o la medida de seguridad, su duración, fecha de excarcelación, así como la reparación civil y los días multa (San Martín, 20015).

#### **2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia se ampara en el principio de la pluralidad de instancias, a nivel normativo se puede señalar que según el Código de Procedimientos Penales establece en sus artículos 298, 299 y 301 los extremos en los que la Corte Suprema podrá decretar la nulidad o la absolucíon, por su parte el Código Procesal Penal de 2004, establece todos los presupuestos sobre la sentencia en segunda instancia en su artículo 425, la misma que debe ser concordada con el artículo 409 de este mismo cuerpo legal.

##### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

Al respecto Vescovi (1988), estableció que esta parte de la sentencia está comprendida por el encabezamiento, el objeto de la apelación y el objeto del recurso de nulidad.

**a) Encabezamiento.** Es la introducción a la sentencia conteniendo datos básicos formales sobre el momento en que se dictó la resolución , todas las referencias sobre los implicados en el delito así como la judicatura que emite la decisión final y el nombre de los juzgadores en claro señalamiento del ponente del caso.

**b) Objeto de la apelación.** Se sustenta en los extremos impugnados sobre los que el juez va a resolver.

**c) Objeto del Recurso de Nulidad.** Busca la invalidez del juicio oral y la sentencia invocando la infracción de determinadas garantías constitucionales o en su defecto el pronunciamiento que la sentencia se haya efectuado bajo una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en la parte resolutive del fallo.

##### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

En este caso Vescovi (1988), estableció que la parte considerativa de la sentencia contiene: a) la Valoración probatoria; b) el Juicio jurídico; y c) la Motivación de la decisión.

Por su parte Sánchez (2013), señala que de acuerdo con el Código Procesal Penal de 2004, la Sala solo podrá valorar la prueba actuada en audiencia (prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada), según el mérito que le corresponda; pero la prueba personal (declaración del imputado o testigos) debe mantener el valor dado en primera instancia, salvo cuestionamiento con otra prueba en audiencia de apelación; en suma la segunda instancia no es un espacio donde se discutirá toda la prueba actuada en la instancia anterior sino solo el reexamen o nueva valoración de lo establecido para esta audiencia del Tribunal de apelación.

### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Siguiendo a Vescovi (1988), en esta parte el órgano jurisdiccional ad quem analiza los fundamentos de la pretensión del medio impugnatorio invocado, realiza el estudio pormenorizado en este extremo mas no del integro de la resolución de primer grado; sin embargo se encuentra a dentro de sus facultades determinar vicios de forma conducentes a la nulidad del fallo; asimismo esta decisión de la última instancia debe guardar correlación con las demás partes del respectivo fallo judicial.

Por otro lado, “la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad de todo o en parte de la apelada y remitir todo lo actuado al Juez competente para su subsanación correspondiente, puede confirmar o revocar la apelada. Si la sentencia es absolutoria, puede confirmarla o referir la absolución por una causal distinta a la sentenciada por el Juez, o también condenar al absuelto imponiendo las sanciones correspondientes (art. 425. 3b)” del Código Procesal Penal de 2004 (Sánchez, 2013, p. 444).

### **2.2.1.12. Impugnación de Resoluciones Judiciales**

#### **2.2.1.12.1. Definición**

La impugnación de las resoluciones judiciales se realizan a través de los recursos, así se puede decir que proviene del latín recursos, que significa vuelta o retroceso de una cosa al lugar de donde salió. Los recursos son medios impugnatorios contra los actos

procesales contenidos en las resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias) en los que se amparan los sujetos procesales para cuestionar una resolución que cause un agravio en su contenido por error en juicio o error formal, buscando que dichas resoluciones desfavorables sean revocadas, modificadas por el mismo juez (ad quo) o un juez superior (ad quem) (Calderón, 2014).

#### **2.2.1.12.2. Principios, efectos y clasificación**

Los principios generales que deben ser considerados son “(i) principio dispositivo, que es el más trascendente y, hasta cierto punto, base de los demás; (ii) tantum devolutum quantum appellatio o efecto parcial devolutivo; (iii) interdicción de la reformatio in peius; (iv) limitación del poder de reparación o integración; y (v) renuncia, irretroactividad y desistimiento” (San Martín, 2015; p. 650).

Los efectos son diversos, tal como sostiene Calderón (2014), así se tiene: a) efecto devolutivo. Lo impugnado será resuelto por el superior jerárquico, el único recurso no devolutivo es el de reposición; b) efecto suspensivo. El recurso suspende la ejecución de la resolución en primer grado hasta que sea resuelto por la instancia superior; c) efecto extensivo. En caso de varios imputados el recurso presentado por uno de ellos favorece a los demás, tal como describe el artículo 408 del C.PP de 2004: d) efecto diferido. Permite postergar la resolución del recurso a un plazo posterior al prescrito en la ley o según decisión judicial, tal como señala el artículo 410 del Código Procesal Penal de 2004.

San Martín (2015), asumiendo la triple perspectiva clasificatoria del Código Procesal Penal de 2004 señala: 1) por el órgano competente. Pueden ser no devolutivos (reposición que lo ve el juez ad quo) y devolutivos resueltos por el juez ad quem, la Apelación, (sala superior), la casación (corte suprema), y queja (salas superiores y suprema), 2) por la resolución recurrida. Contra decretos procede el de reposición, contra autos procede la apelación en primera instancia, la casación en segunda instancia y queja contra el auto que declara la inadmisión de un recurso. 3) por el ámbito de impugnación. Recursos ordinarios ante cualquier infracción del ordenamiento jurídico, o defectos formales (improcedendo) por causales determinados por ley, como es la casación; y los recursos instrumentales destinadas a controlar la legalidad de admisión y corregir un rechazo liminar.

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de nulidad.
- c) Recurso de queja.
- d) Recurso de revisión.

##### **2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación**

Conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante CdePP 1940), cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas.

En los procedimientos sumarios por delitos menos graves, el art. 7 del Decreto Legislativo 124, que introduce reformas en el C de PP 1940, dispone que las sentencias y los autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de ser apelados ante las Salas penales de las Cortes Superiores. Asimismo, contra las decisiones de las Salas citadas no cabe interponer recurso de nulidad, tal como lo expresa el artículo 9 del citado Decreto.

En los procedimientos por faltas, según el artículo 325 del C de PP 1940, las sentencias dictadas por los jueces de paz letrados son susceptibles de ser apeladas ante el Juez Instructor y en los procesos sentenciados por los jueces de paz no letrados serán resueltas por el Juez de Paz Letrado. La posibilidad de apelar no constituye un común denominador del sistema procesal peruano (de 1940), puesto que no regula en el procedimiento ordinario por delitos graves. En ella, el enjuiciamiento de los delitos está a cargo de las salas penales, cuyas sentencias pueden ser recurridas ante la Corte Suprema, a través del recurso de nulidad.

En el Perú, se encuentran normados los procesos sumarios y los ordinarios, donde en el primero es recurrible la apelación tal como lo establece de modo claro y expreso el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.1.12.3.1.2. El recurso de nulidad**

Artículo 292 del C de PP de 1940, señala que el recurso de nulidad, tiene como base en las siguientes situaciones:

**"Artículo 292.-** Procede el Recurso de Nulidad:

- 1.- Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
- 2.- Contra la concesión o revocación de la condena condicional;
- 3.- Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales;
- 4.- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- 5.- Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus";
- 6.- En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso.

En casos excepcionales, la Corte Suprema por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal." (Juristas editores, 2015, p. 399).

Medio impugnatorio que se interpone para recurrir a la máxima instancia judicial cuando en los fallos inferiores se ha violado las formas, la constitución del estado.

#### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

Medio impugnatorio de carácter ordinario, conocido también como revocatoria, suplica, reforma y reconsideración, procede contra los decretos y es reclamado ante la misma instancia, el plazo para su interposición (por escrito) es de dos días de notificado el decreto; en caso de que la resolución sea expedida en audiencia, el recurso es interpuesto verbalmente y será resultado de inmediato. El auto que resuelve el recurso es impugnabile (Calderón, 2014).

Para San Martín (2015), procede contra tres modalidades de resoluciones procedimentales, homologado con el artículo 326 del Código Procesal Civil como recurso enderezado contra decretos, son también objeto de revisión, las resoluciones interlocutorios salvo los distintivos y sentencias; y la tercera regla excepcional conforme lo establece el artículo 420.4 y 421.2 del Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que tiene por objeto la revisión de una resolución por el juez superior jerárquico para dejar sin efecto o sustituir por otra conforme a ley con el propósito de remediar un error judicial (Calderón, 2014).

Según el grado de autonomía o vinculación entre el objeto procesal de la apelación y la decisión adoptada existen dos modelos: 1) apelación plena (*volle berufin*), que concibe la segunda instancia como un nuevo proceso, *novum iudicium*, buscando una decisión sobre la totalidad del material probatorio de primera instancia y los hechos y pruebas recién incorporadas. El *ius novarum* comprende “*nova prducta*” prueba sobre hechos posteriores a las actuadas en primera instancia; “*nova reperta*” material probatorio anterior a ese momento pero no puede utilizarse por tomar conocimiento con posterioridad; “*nova allegata*” materiales que no fueron utilizados voluntariamente en el primer proceso. 2) apelación limitada (*beschánkte berufung*) el órgano ad quem es de control y no de revisión por lo que permitió actuar pruebas en el trámite, salvo la prueba instrumental, permitiendo al superior ejercer control al inferior jerárquico con la revisión de la sentencia y no de toda la causa (Calderón, 2014).

En suma este principio es la garantía de la pluralidad de instancias en todo proceso judicial.

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

Proviene de la palabra latina *Casaso*, que significa quebrantamiento o anulación (Calderón, 2014).

San Martín (2015), define:

“es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo- salvo en caso de libertad: art. 412 NCPP- y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la sala penal de la corte suprema el conocimiento, a través de motivos y causales tasadas, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las cortes superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamentos en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso” (p. 710).

Hay cuatro modalidades de casación y siete variedades en el régimen *nemius clausus*: a) vulneración de preceptos constitucionales materiales o procesales con tres variedades (por inobservancia, por indebida o errónea aplicación, y por ausencia o ilogicidad de motivación, b) quebrantamiento de forma con dos variedades de la resolución), c) infracción de la ley material con dos variedades de vicios in iuris (inobservancia de la ley y errores de aplicación de la ley), d) infracción de la doctrina jurisprudencial ) San Martín, 2015).

Las causales para interponer el recurso de casación, según el artículo 429 del código procesal penal de 2004, son: 1) errores in procedendo. Por inobservancia de algunas garantías constitucionales de carácter material o procesal; por errónea o indebida aplicación de dichas garantías; por inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; 2) errores in iudicando. Referido a la indebida aplicación errónea interpretación, y por inaplicación de derecho penal material, así como por apartarse de la doctrina jurisprudencial establecida por la corte suprema o el tribunal constitucional; 3) errores in cognitando. Referido a la falta de logicidad en la motivación, colisionantes con el principio de razón suficiente, de contradicción y tercio excluido (Calderón, 2014).

Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos.

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

Es un medio impugnatorio ordinario, cuyo propósito es el reexamen de la resolución denegatoria de un recurso por parte del superior jerárquico. En concordancia con el

artículo 437 del Código Procesal Penal de 2004, se interpone contra resoluciones que deniegan al recurso de apelación y casación (Calderón, 2014).

Por su parte San Martín (2015), nos manifiesta que es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo al acceso de los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación, puede decirse que es la impugnación dirigida a anular el auto que admite un determinado recurso devolutivo.

Es el recurso que se invoca ante la negativa del juzgador en admitir otros medios impugnatorios.

#### **2.2.1.12.3.2.5. Acción de revisión**

El profesor San Martín (2015), define como acción de impugnación autónoma, que puede ser interpuesto sin limitación de plazo; lo que da lugar a un proceso especial, de naturaleza excepcional y restrictiva; sustentadas en motivos fijados en la ley que evidencia una injusta sentencia firme de condena, buscando la primacía de la verdad material, en suma busca rescindir sentencias condenatorias firmes (formal y materialmente válidas) pero injustas.

Por su parte Sánchez (2013), sostiene que la revisión en estricto no es un medio impugnatorio, sino una acción judicial autónoma dirigida a la corte suprema con el propósito de obtener un nuevo análisis de una sentencia firme y con calidad de cosa juzgada, invocando una causal importante que demostraría la injusticia de la cuestionada sentencia condenatoria.

Esta institución se encuentra regulada en el artículo 361-365 del C.PP de 1940 y los artículos 439-445 del Código Procesal Penal 2004.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Para los efectos de la investigación, se ha recurrido básicamente a las definiciones desarrolladas por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL en el 2009, sobre la teoría del delito, el hecho punible y sus elementos, en el modo penal y procesal penal.

La teoría del delito es el instrumento conceptual, útil para la comprensión y conocimiento de los temas referidos al hecho punible; dicho de otro modo, es obra de la doctrina jurídico penal debidamente elaborada, con el propósito de articular los principios básicos del derecho penal positivo en un sistema único (Calderón & Águila, 2006).

Agregando al anterior, el hecho punible constituye una contravención grave al orden social, jurídicamente es la conducta o acción penada por ley, cuya clasificación en el código penal es de delitos y faltas, las que integran como elementos la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (Calderón & Águila 2009).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **2.2.2.1.2.1. La conducta**

La conducta o la acción se ha definido desde la óptica de diversas teorías, para la teoría de la causalidad la voluntad es la causa de la conducta, deja en segundo plano la finalidad y no tiene correcta interpretación de los actos omisivos; por parte de la teoría finalista la acción final es el núcleo central del ilícito penal y el dolo forma parte del tipo subjetivo; pero para la teoría funcional, la acción es un comportamiento evitable y la culpabilidad es un presupuesto de la acción; sin embargo resulta pertinente suscribir en los supuestos de ausencia de acción: los movimientos reflejos (estímulos externos que el agente no puede dominar), la fuerza física irresistible (incapacidad del agente de dirigir su movimiento) y los movimientos realizados en estado inconsciente (estado de privación de conciencia del agente: sueño profundo, embriaguez extrema etc.) (Calderón & Águila, 2009).

##### **2.2.2.1.2.2. La tipicidad**

Calderón & Águila (2009), definen la tipicidad como las características o cualidades de una conducta adecuada al tipo penal; siendo el tipo penal (con sus elementos descriptivo y normativo) la descripción de la acción humana (en la ley) considerada punible, el

mismo que se convierte en una garantía porque informa y distingue de antemano las conductas que se someten al examen de la norma penal.

**La clasificación de los tipos penales** pueden ser: 1) de acuerdo a su estructura: tipo básico (figuras delictivos-homicidio), tipos derivados (atenuantes o agravantes); 2) por la relación entre la acción y el objeto de la acción: tipos de resultado y tipos de mera actividad; 3) por el menoscabo del objeto de la acción: tipos de lesión (existencia de daño), tipos de peligro (tipos de peligro concreto y tipos de peligro abstracto); 4) por las formas básicas de comportamiento: tipos de comisión (viola la ley penal prohibitiva – dar muerte a una persona), tipos de omisión (conducta pasiva: tipo de omisión propia y tipos de omisión impropia o comisión por omisión); 5) por el número de bienes jurídicos protegidos (tipos simples o monofensivos- lesiones , y tipos compuestos o pluriofensivos –extorsión, robo agravado); 6) por el número de agentes: tipos uniofensivos o individuales y tipos plurisubjetivos o colectivos (concurso de varias personas); y 7) por las características del agente: (tipos comunes o impersonales (cualquier persona); tipos especiales (tipo especial propio- allanamiento ilegal de domicilio, y tipo especial impropio –infanticidio); 8) por la pluralidad de hipótesis típicas: tipo mixtos alternativos y tipos mixtos acumulativos (Calderón & Águila, 2009).

En cuanto a los supuestos de ausencia de tipicidad en base a que un hecho no corresponde a un tipo penal o no son relevantes penalmente, tenemos: 1) “Error al revés”, Delito putativo, no hay delito aunque el autor suponga que lo hay. 2) Falta de adecuación, falta de elementos descriptivos en el tipo penal. 3) Error de tipo que excluye el dolo, pero podría vincularse dolosamente si la ley lo prevé. 4) La falta de significación social de la conducta, surge del bien jurídico (Calderón & Águila, 2009).

**La imputación objetiva.** Es “la pertenencia objetiva de un hecho descrito en el tipo a su autor. So será objetivamente imputable la realización de una descripción típica y de su resultado cuando no ha sido dominada por voluntad del autor, por la presencia de actos reflejos, estados de inconciencia o de fuerza mayor” (Calderón & Águila, 2009, p. 169).

**El tipo subjetivo.** Trata del plano psíquico (motivación del autor), que vincula al autor con la producción de un resultado plenamente antijurídico con uno de sus dos elementos, el dolo y la culpa, cuya concurrencia en la esfera interna del agente,

garantizan el principio de culpabilidad artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (Peña, 2011).

**El dolo** importa el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, cuya estructura presenta al aspecto intelectual (conocimiento real, actual y efectivo) y el aspecto volutivo (facultad de querer realizar el acto); y su clasificación es el **dolo directo**, donde el autor busca el resultado que la ley pretende evitar, así en el dolo de primer grado o inmediato predomina el propósito o la voluntad del agente; en el dolo de segundo grado- mediato o de consecuencias necesarias predomina el elemento intelectual del agente; y el **dolo eventual** o dolo condicionado donde el autor se representa el resultado como probable, no quiere producir el resultado pero sigue adelante aceptando la posibilidad de que se produzca el resultado (Calderón & Águila, 2009).

**La ausencia del dolo** es cuando el sujeto ignora a algunos o todos los elementos constitutivos del tipo penal, cuya configuración resulta el error de tipo, el mismo que se presenta en sus dos modalidades: **el error de tipo vencible o relativo** cuando el agente pudo evitar el error en caso de actuar con la debida cautela, cuya sanción sería como delito culposo; y **el error de tipo invencible o absoluto** cuando el agente incide en el error sobre un elemento esencial del tipo no se puede evitar o prever, en cuyo caso la invencibilidad excluye el dolo y la culpa (Calderón & Águila, 2009).

**La culpa** es el elemento subjetivo que radica en la voluntad inconsciente del agente en la realización de los aspectos objetivos del tipo penal (Peña, 2011).

#### **2.2.2.1.2.3. La antijuricidad**

Este es el juicio negativo de valoración que recae sobre una determinada conducta del ser humano, de hecho una conducta antijurídica, contraria a la normatividad; una violación por el comportamiento o la omisión de actuar conforme a la norma jurídica; cuya clasificación es la antijuricidad formal (contradicción entre acción y el ordenamiento), y la antijuricidad material conformada por la relación de oposición entre el hecho y la norma penal, en la lesión del bien jurídico o el peligro de ser lesionado (Calderón & Águila, 2009).

**Las causas que excluyen la antijuricidad.** Consiste en que siendo típicas, están consentidas por la norma jurídica y se le denomina causas de justificación que excluyen al agente de la responsabilidad penal y civil, y estos son:

**La legítima defensa** que es la autoprotección frente a la violencia injusta, bajo los siguientes presupuestos: Agresión ilegítima (acción destinada a poner en peligro o lesionar un bien jurídico real, actual e inminente). Necesidad de la defensa (el medio empleado para la agresión deber ser racionalmente necesario, y el más seguro para repeler la agresión). Falta de provocación suficiente (que el beneficiado no haya provocado la acción). Elemento subjetivo (actuar con conocimiento del peligro emergente de la agresión ilegítima y con voluntad de defenderse).

**El estado de necesidad justificante** ante un peligro inminente o actual contra bienes (vida, integridad personal, etc.) o intereses protegidos por el derecho aprobando el sacrificio del bien de menor valor, eximiendo la responsabilidad penal. Los elementos o requisitos son: situación de peligro (mal mayor), situación de necesidad, interés ponderante, acción justificada, elemento subjetivo (conciencia y voluntad), ausencia de provocación y ausencia de obligación de sacrificio.

**El obrar por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo** (cumplimiento del deber) cuyo presupuesto son: obrar por disposición de la ley, obrar en ejercicio legítimo de un derecho, y el ejercicio de un oficio o cargo (Ejem. Policía o FF.AA).

**La obediencia jerárquica u obediencia debida**, referido a la obediencia al superior administrativo, aunque la doctrina señala que si el contenido es antijurídico debe ser evaluada el “deber” aunque la orden sea formalmente lícita.

**El consentimiento** opera en los hechos punibles contra el individuo (la propiedad, la libertad, la integridad física, etc., pero no la vida), cuya validez requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: la suficiente capacidad natural de discernimiento, la voluntad debe manifestarse en forma expresa, el consentimiento deber ser con posterioridad al hecho; el error, la coacción y el engaño cancelan el consentimiento; en

caso de incumplimiento de dichos requisitos la justificación opera como atenuante y no como eximente. (Calderón & Águila, 2009).

#### **2.2.2.1.2.4. La culpabilidad**

Consiste en la valoración jurídica de las características jurídicas personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), la relación entre la persona y su acción jurídica; dicho así, es la conciencia del agente de la antijuricidad de su acción; y sus elementos son: el reproche personal con la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto y la capacidad de determinarse; el agente debe conocer que su acto es contrario al derecho; y el derecho exige que los comportamientos no sean imposibles (Calderón & Águila, 2009).

#### **Causas de exclusión de culpabilidad.**

Las causas de exclusión de la culpabilidad mantienen intacto el tipo penal; y estas son:

**Causas de inimputabilidad**, situaciones en las que el agente no tiene juicio de la antijuricidad y le excluye de la responsabilidad en el delito así tenemos: la anomalía psíquica (perturbación mental grave -enfermo mental); grave alteración de la conciencia (anomalía psíquica causada por alcohol y droga, altera la conciencia referido al mundo que lo rodea y a sí mismo); grave alteración de la percepción (referido a los sentidos, con grave alteración de percepción de la realidad); minoría de edad.

**Error de prohibición**, recae sobre la conciencia de la antijuricidad, donde el agente desconoce el carácter ilícito del hecho cometido, y se clasifica en: error de prohibición vencible o evitable (atenúa la pena), el actor teniendo posibilidad de salir del error no lo hizo) error de prohibición invencible o inevitable (elimina la culpabilidad basado por desconocimiento total de la norma.

**Error de comprensión culturalmente condicionado**, basado a la multiplicidad étnico cultural del país, el agente conoce la norma prohibitiva pero no se encuentra inmerso por razones culturales; esta situación exime la responsabilidad del agente.

**Miedo insuperable**, es un estado psicológico por causas circunstanciales, proveniente de un peligro real, o por visualización de un peligro inexistente pero apreciado como si

lo fuera, y el agente obra impulsado por el miedo insuperable de un mal que puede ser igual o mayor (Calderón y Águila, 2009).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Esta referida a las cargas originadas de la comisión de un delito y son: las penas; las medidas de seguridad (instrumentos de tratamiento en caso de inimputabilidad total o relativa); la reparación civil; y, las consecuencias accesorias (Calderón & Águila, 2009).

##### **2.2.2.1.3.1. La pena**

Tal como describe García (2010), históricamente en el derecho penal se han presentado diversas manifestaciones como forma o medidas de sanción en el combate a la delincuencia, desde aflictivas, capitales, infamantes y pecuniarias, hasta las más actuales como en caso de su duración y gravedad pueden ser graves o leves, temporales o perpetuas, reparables o irreparables; por su finalidad aflictivas y correccionales; por su grado divisibles e indivisibles; por su aplicación aislada o unida a otras únicas, conjuntas y alternativas; por su aplicación prima facie primarias y sustitutivas; por su realidad autónoma o dependiente principales o accesorias; por la materia sobre lo que recaen corporales, privativos de libertad, restrictivas de libertad, privativos de derechos y pecuniarios; siendo el caso del Código Penal Peruano, artículo 28, las penas son privativas de libertad, restrictiva de libertad limitativas de derecho y multa.

##### **2.2.2.1.3.2. La reparación civil**

La reparación civil es entendida como el conjunto de obligaciones de carácter civil de exigencia a personas responsables de un acto criminal del delito o falta que haya generado consecuencias dañosas (García, 2010).

##### **2.2.2.1.4. El Iter criminis**

Es el caso de la realización del delito que comprende la fase interna sobre la ideación y la fase externa referida a la fase preparatoria, ejecución (empleo de medios seleccionados), y la consumación que configura todos los elementos del delito (Calderón & Águila, 2009).

**La tentativa** consiste en dar inicio a la ejecución del delito pero sin consumarlo. La tentativa tiene supuestos de impunidad, estos pueden ser: en el desistimiento por

voluntad exclusiva del agente; y en la tentativa imposible o inidónea (carece de poder) del inicio empleado (vaso de agua para “matar” a alguien), y por la impropiedad del objeto (disparar a un cadáver). Así mismo, la tentativa puede ser acabada o perfecta (delito frustrado), cuando el desarrollo del delito es lo más cercano a la consumación; y la tentativa inacabada cuando la acción del agente es insuficiente para llegar al resultado planeado (Calderón & Águila, 2009).

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado en las sentencias en estudio**

De conformidad con el estudio realizado al caso queda determinado que el delito es Robo agravado y se encuentra registrado con el Expediente N°2009-00505-0-0801-JR-PE-2.

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, artículo 189.

##### **2.2.2.2.3. El delito de Robo**

García (2010), cita a Roy Freyre y asume que el delito de robo, como el nomen iuris de rapiña en la doctrina italiana, como el apoderamiento de un bien mueble ajeno, total o parcialmente, sustrayéndolo para aprovecharse de ella, pero con el uso de la amenaza y violencia contra la persona.

Por su parte Chirinos (2014), asume la definición entablada en el código penal en su artículo 188°; así como lo calificado en el R.N. N° 525-04-cono norte-Lima (09-06-04), citada por Castillo Alva José Luis, “(...) que el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal, de lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión del delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, (...)” (p.706).

Salinas (2008), sostiene que en la definición del delito de robo concurren tres teorías: 1) el robo como variedad del hurto agravado; 2) el robo como delito complejo; y, 3) el robo como delito de naturaleza autónoma.

### **Configuración**

Chirinos (2014), citando el R.N. N° 3472-2000 Lambayeque; la configuración del delito de robo, es necesario al existencia de una vinculación objetiva y subjetiva con el apoderamiento.

Del delito de robo según García (2010), se consuma “cuando se ha ejercido violencia y amenaza contra una persona y posteriormente, en conexión, se produce el apoderamiento del bien mueble o, también cuando se produce la violencia o amenaza subsiguiente a la acción de apoderamiento del bien mueble” (p.330).

### **El tipo de lo injusto**

Al respecto corresponde precisar sobre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, tal como García (2010), lo describe:

**La tipicidad objetiva** comprende como sujeto activo a cualquier persona; el sujeto pasivo cualquier persona física jurídica, titular del bien mueble que será el agraviado; y, la acción típica realizada bajo dos condiciones: la violencia física y el elemento temporal.

**La violencia física** irresistible es la ejercida por una persona sobre otra con el propósito de obligarla a hacer lago contra su voluntad, o sea vencer mediante violencia material o corporal la resistencia de la víctima. Por otro lado, **la amenaza** con peligro inminente para la vida o integridad corporal (vis compulsiva) con el propósito de vencer la voluntad o la resistencia de la víctima en la entrega del bien, así mismo la amenaza debe reunir los siguientes requisitos: determinada, considerable, seria, posible e inminente.

**El elemento temporal** es muy importante, pues el ejercicio de la violencia o amenaza contra la víctima para vencer la resistencia, debe ser antes, durante y posteriormente al acto de sustracción y apoderamiento del bien mueble.

**La tipicidad subjetiva**, implica que el agente actúa dolosamente, con plena conciencia y voluntad de emplear la violencia y amenaza para inhabilitar la resistencia de la víctima antes, durante o posterior al apoderamiento del bien mueble.

De modo concreto, estos son los elementos del tipo de lo injusto.

#### **Bien jurídico protegido**

Salinas (2008), viene sosteniendo que dentro de la doctrina existe una discusión sobre el bien jurídico que protege la tipificación del delito de robo; por un lado se afirma que además del patrimonio protege la vida, la integridad física y la integridad personal; pero por otro lado, citando a Rojas Vargas sostiene que la propiedad (posesión) es el bien jurídico específico predominante, junto al cual la libertad de la víctima o su sus allegados personales; finalmente asume decididamente que el único bien jurídico que pretende tutelar con la figura del robo es el patrimonio, dentro de los derechos reales- posesión y propiedad.

Los elementos característico del robo que lo diferencia del hurto, es el empleo de la violencia o de fuerza para conseguir el fin, mientras que en el hurto se hace del bien sin utilizar la fuerza o realizar ningún daño al propietario o a sus bienes.

#### **2.2.2.2.3.1 El delito de Robo Agravado- Regulación**

##### **Definición**

Apoderamiento del bien mueble ajeno, para aprovecharse, sustrayéndolo con el uso de violencia física o amenaza, con peligro grave, idóneo e inminente para la víctima o integridad física para la víctima y al concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes prescritos en el artículo 189 del Código Penal (García, 2010).

##### **En la normatividad**

Según el Código Penal de 1991, a la letra dice:

“Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.” (Juristas Editores, 2015, p. 171).
  2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
  3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
  4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Juristas Editores, 2015, p.171).

### **La tipicidad**

Sobre el tema García (2010), considera lo siguiente:

La **tipicidad objetiva**, además de contemplar los elementos del tipo base (robo), sujeto activo, sujeto pasivo y la acción típica bajo sus dos condiciones; incorpora las agravantes incorporadas en la norma sustantiva.

En cuanto a la **tipicidad subjetiva**, en las diferentes circunstancias agravadas, el agente actúa dolosamente, con conciencia y voluntad, de que su conducta es agravada a la figura básica.

#### **2.2.2.2.2. Grados de desarrollo del delito de robo**

La tentativa de robo ocurre cuando el agente ha iniciado la sustracción del bien usando la violencia y la amenaza pero desiste; también en caso de que no logre por oposición de la víctima o intervención de terceros; o habiendo sustraído es intervenido por un tercero o un efectivo policial (Salinas, 2008).

Chirinos (2004), citando el R.N. N° 2457-2000-Lima, la consumación del delito de robo se produce cuando el agente se apodera del bien mueble mediante el uso de la violencia o amenaza, privándole al titular del bien los derechos de custodia y posesión. Por otro lado, la tentativa, es cuando el agente pone en marcha el plan personal de ejecución sin lograr realizar el fin representado, en circunstancias se da cumplimiento a todos los requisitos del tipo, tanto objetivo como subjetivo pero realizándolo imperfectamente, configurándose la interrupción del proceso de ejecución.

En el código penal establece drásticas penas en los casos de robo Agravado, lo que varían de acuerdo a la gravedad del delito de 12 a la cadena perpetua, como consecuencia de muerte o si causa lesiones graves en su integridad física o mental de la víctima.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado**

Según Art. 189 del Código Penal: La pena establecida para casos agravados, en tres niveles, van de 12 años hasta cadena perpetua.

### **2.3. Marco conceptual**

**Acusado.** Según la definición de Cabanellas en el año 1998, es la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, se le conoce así toda vez que el proceso se encuentra en la fase intermedia.

**Acto Jurídico procesal.** Poder Judicial (2013), se le denomina a la actuación realizada por la partes ante el órgano jurisdiccional competente.

**Análisis.** Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013)

**Bien Jurídico.** tal en la línea que explica Cabanellas en 1998, es el valor que se le atribuye a un conjunto de bienes físicos o abstractos susceptibles de protección por el ordenamiento jurídico.

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

**Dimensión.** Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larousse, 2004).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, 2013).

**Expediente.** Según Lex Jurídica del 2012, se trata de un compendio de materiales documentales, denominado piezas procesales y actuadas dentro de una sede judicial, cuyo contenido está referido a un determinado caso.

**Fiscal.** Cabanellas (1998), Es el representante de la legalidad, del Estado y de la Sociedad que estará presente en un proceso penal como el titular de la acción.

**Inhabilitación.** Es una especie de penalidad que se le impone algunos ciudadanos que hayan cometido graves falta en el ejercicio de sus deberes, por ejemplo se le prohíbe a ejercer a algún doctor, o un abogado o un político de postular se a algún cargo electivo. (Lex Jurídica, 2013).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Matriz de consistencia.** Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

**Máximas.** Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larrouse, 2004).

**Medios probatorios.** Lex Jurídica (2012), son un conjunto de instrumentos cuyo valor están destinadas a establecer o generar la convicción del delito atribuido.

**Primera instancia.** Lex Jurídica (2012), Es la primera etapa jerárquica dentro de la competencia del órgano jurisdiccional.

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Lex Jurídica (2012), Es la segunda etapa jerárquica dentro de la competencia del órgano jurisdiccional y será también la última y definitiva.

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Tercero civilmente responsable.** El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente. (Algesa, 2010)

### **2.3.Hipótesis**

En el presente trabajo de investigación no se muestra la hipótesis; porque está referida a una sola variable (Calidad de las sentencias). Asimismo es preciso señalar que el nivel del estudio, en esta investigación, es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto de la investigación (sentencias) existen pocos estudios referidos en estricto al tema. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

Cuantitativo – cualitativo (mixta)

**Cuantitativo:** Hernández, Fernández & Batista (2010), el estudio tiene como punto de partida el diseño de un problema específico y concreto cuya ocupación esta la esfera

externa del tema en estudio los que estarán en relación y bajo la teoría literaria para establecer los puntos de las variables

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### 3.1.2. Nivel de investigación

- **Exploratorio:** Hernández, Fernández & Batista (2010), desde la enunciación de los objetivos busca explorar la variable, además se trata de que estudios similares no se han registrado hasta la actualidad y tampoco metodológicamente, por lo que merece especial atención la variable en relación a la guía teórica para obtener las conclusiones correspondientes.

- **Descriptivo:** Hernández, Fernández & Batista (2010), los mecanismos de recaudación de información que puede ser de modo individual o general permitirá hallar los atributos o cualidades de la variable. Se trata de una investigación exhaustiva al amparo de los argumentos teóricos expuestos en la investigación con la finalidad de establecer la verdadera naturaleza de la variable (Mejía, 2004).

### 3.2. Diseño de investigación

- **No experimental:** Hernández, Fernández & Batista (2010), el carácter de la investigación no permite manipular la variable; solo la apreciación y examen del contenido en su modo originario por lo que los resultados se verán reflejados de si al margen de la voluntad del investigador.

- **Retrospectivo:** Hernández, Fernández & Batista (2010), el proyecto y el modo de recaudación de información se basan en antecedentes documentarios pre-existentes, por lo que no se registrara la actuación del investigador por tratarse de hechos pasados.

- **Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Que en la materia de estudio constituye un delito y el proceso fue llevado con la actuación de los sujetos procesales, dando como resultado las sentencias condenatorias de la primera y segunda instancia, en la cual se establece, pena privativa de libertad y la reparación civil, perteneciente al distrito Judicial de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, pretensión judicializada Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado penal liquidador transitorio; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Tomando referencia lo dicho por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis se han ejecutado en dos partes de modo simultáneo.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

Los aspectos que constituyen el recojo de información está en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fueron acciones amplias y experimentales, en una búsqueda constante de acercarnos al fenómeno en estudio. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** En este caso se trata de acciones mucho más integrales que en la etapa anterior en lo que se refiere específicamente al recojo de información o datos, claro está que dicho trabajo se realizó bajo los criterios planteados en los objetivos así como la teoría que sustenta esta investigación, situaciones que permitieron hallar con facilidad la información buscada.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** En esta etapa el trabajo realizado en comparación con las anteriores es mucho más exhaustiva, profunda y sistemática pero de observación, los que permitieron el entrelazamiento entre la información y la revisión de la literatura.

Este trabajo salto a la vista desde el momento en que se empleó el método observacional y analítico al objeto de investigación (sentencias), el mismo que es un

hecho suscitado en un determinado correr del tiempo y quedo plasmado documentalmente en un expediente judicial, que en este caso se convierte en una unidad de análisis lo que en principio sirvió para la fase del reconocimiento bajo los criterios teóricos formulados en investigación.

Seguidamente dotado de una superioridad del conocimiento teorico, asi como de los métodos de investigación fijados para este tipo de investigación (observacional y analítica) y bajo la necesidad de los objetivos de esta investigación se recogieron los datos haciendo el traslado de la sentencia para compararlos muchas veces de conformidad con la lista de cotejo, situación que se desarrolló con un mejor manejo de la observación, análisis y la teoría de la investigación según los instrumentos y descripciones señaladas en el anexo 4.

En último lugar, todos los resultados salieron de la adecuada clasificación de datos, que se plasmó en estricta concordancia con los indicadores o parámetros de calidad a la sentencia extraída en la investigación de conformidad con las descripciones estructuradas en el anexo 4.

La autora de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará constituido por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el expediente N°2009-00505-0-0801-JR-PE-2, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.8. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, perteneciente al Tercer Juzgado Penal de la ciudad Cañete del Distrito Judicial del Cañete; seleccionado,

utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.9. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.9.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.9.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.9.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.10. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia

es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Cañete – Lima. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Cañete – Lima. 2016
<b>ESPEC</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.11. Principios éticos

Según lo señalado por la Universidad de Celaya en el 2011, el análisis de crítica del objeto de estudio, se encuadra dentro de determinados parámetros éticos tales como ser objetivos, honestos, respetar el derecho de terceros la está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, entre otros. Asimismo tal como señala Abad y Morales (2005), esta investigación se encuentra teñida de compromisos éticos en todas las fases de la investigación de principio a fin con la finalidad de ajustarse al principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### **3.12. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de las personas, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.13. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



Postura de las Partes	<p>contra el patrimonio-<b>ROBO AGRAVADO</b>, en agravio de J. A. A. C., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentinueve primer párrafos, incisos dos y cuatro concordante con el artículo ciento ochenta y ocho del código penal.-----</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p><b>DE LA IMPUTACION:</b> Que de la denuncia y acusación fiscal como hechos facticos se atribuye al procesado W G P M, conjuntamente con otros sujetos no identificados, con fecha diecisiete de julio del dos mil ocho a las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente haber cometido el ilícito penal contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de J. A. A. C. en circunstancias que el agraviado transitaba por las inmediaciones del centro poblado Hipólito Únanme jurisdicción del distrito de san Vicente de cañete a bordo del vehículo menor moto lineal marca honda modelo CGL-125, de placa de rodaje MCG-10067, es interceptado por tres sujetos, siendo uno de ellos el procesado, quienes se encontraban a bordo de una moto grande color blanca XL los mismos que los mismo que aprovechando el poco de fluencias de personas por dicho lugar y la oscuridad de la noche lograron amedrentar al agraviado, bajo amenazas para luego sustraerle la moto lineal que conducía y darse a la fuga con dirección a la carretera panamericana sur, habiéndose el agraviado reconocido al procesado W G P M (a) Ñaño, como uno de los autores del robo, luego de haber observado físicamente cuando se encontraba en la dependencia policial detenido por otro hecho delictivo.-----</p> <p><b>TRAMITE PROCESAL:</b> Que, confeccionado el atestado policial, se remitió a la fiscalías provincial penal de turno de cañete, quien formalizo la denuncia respectiva y el juez penal expidió el auto de procesamiento que tramitaba la causa por los cánones del proceso penal ordinario vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del fiscal y el informe del juez los autos fueron relevados a esta sala superior, que emitido el</p>	<p>nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Se explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones: modificación o aclaración de nombres y otros; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X				
	<p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera, se ha constituido en parte civil). No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa de</b></p>			X						

	<p>dictamen por el fiscal superior con la acusación respectiva se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada fecha para el juicio oral, la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectivas, presentes el procesado W G P M a quien luego de apertura do el juicio oral, el fiscal superior le hizo saber los cargos de la acusación fiscal, luego el director de debates, pregunto al acusado si acepta o no los cargos que se le imputan tanto la pena como la reparación civil, quien después de consultar con su abogado defensor dijo: que no acepta los cargos de la acusación fiscal continuándose el juicio oral que pronunciada la acusación oral por el continuándose el juicio oral que pronuncia la acusación oral por el fiscal superior y el alegato de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos ministerios es el estado de pronunciar sentencia</p>	<p>los acusados. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



<p>materia de absolución.-----</p> <p><b><u>PRIMERO ACTIVIDAD PROBATORIA:</u></b></p> <p><b>NIVEL PRELIMINAR:</b></p> <p><b>1.-</b> La manifestación de J. A. A. C. , que con fecha <b>diecisiete de julio del dos mil ocho</b>, refiere que en dicha fecha a las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancia que se encontraba transitando con su moto lineal honda CGL de placa de rodaje MCG-10067, por inmediaciones del camino que da a la pared lateral del castillo Unanue ha visto a tres sujetos a bordo de una moto lineal color blanca que se retiraban con dirección a la panamericana sur, quienes al verlo han regresado obligándole a estacionarse porque uno de los sujetos lo apunto con un objeto parecido a una arma de fuego, colocando a la altura de la costilla izquierda no pudiendo precisar de qué instrumento se trataba presumiendo aquea ya sido un arma de fuego prosiguiendo a estacionarse su moto por temor, aprovechando los delincuentes para llevársela a pesar de que apago la moto uno de los delincuentes le lanzo una piedra que felizmente no le impacto, sin embargo por esquivarla se golpeó contra la pared del local castillo Unanue, por la oscuridad solo recuerda las característica físicas de uno de los asaltantes que será de <b>contextura gruesa, medio achinado</b>, tenía puesta una capucha no pudiendo precisar otras características físicas. De otro lado de su aplicación de su manifestación policial de fojas cinco a fojas seis refiere que se encuentra conforme con su primera manifestación, que <b>ha reconocido al inculpado W P M (a) ñaño como uno de los sujetos que lo asalto el día diecisiete de julio del dos mil ocho</b>, siendo la participación del inculpado quien se encontraba sentado en medio de otros dos sujetos sobre una moto lineal color blanco grande siendo el procesado quien lo golpeo con un objeto en la costilla toda vez que estaba oscuro, siendo obligado a bajar de la moto, por la luz de su vehículo a reconocido al procesado que tenía una puesto una capucha roja beige claro casi crema y tena la mano derecha dentro del bolsillo al parecer cogiendo un arma de fuego que no pudo apreciar luego se retiró en la moto con el otro</p>	<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>											

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>ha cumplido.-----</p> <p><b>SEDE JUDICIAL</b></p> <p>2.-la declaración preventiva de J. A. A. C. , quien de fojas cincuentaicinco a cincuenta seis, manifiesta de manera similar que en sede preliminar al referirse que el día diecisiete de julio del dos mil ocho aproximadamente a las seis y treinta de la tarde se dirigía conduciendo su moto lineal de ranchería nueva a ranchería vieja, y habiéndose avanzado deciento metros le siguieron tres sujetos en una moto lineal lo alcanzan y en un lugar oscuro le piden que se detengan y como no les hacía caso, dos bajan de la moto y le dicen que ya había perdido se bajan de la moto y suben los dos a su moto y se la llevan con dirección a san Vicente <b>después de dos meses</b> hubo un asalto en la quebrada de san Luis por radio escucho que habían caído tres delincuentes <b>por lo que se dirigió a la jefatura policial donde reconoce a uno de ellos que responde al nombre de W G P M quien fue el sujeto que estaba parado delante de él</b>, además le dijo “chato ya perdiste” y fue quien se fugó conduciendo la moto de su propiedad habiendo conociendo al procesado por que fue enfocado por las luces de su moto, tenía puesta una capucha y la mano derecha la tenía puesta en el bolsillo además agrega que aproximadamente a los cuatro meses de sucedido los hechos de casualidad se encontró con el papá del procesado a quien lo reclamo el comportamiento de su hijo en un primer momento negó que su hijo haya participado para manifestarle después que iría a su casa a arreglar pero no llego y menos lo ha vuelto a ver y que hasta la actualidad no ha recuperado su moto.-</p> <p>3.- la declaración instructiva del procesado W G P M quien en presencia de su abogado de su elección y con la participación del representante del ministerio público, manifestación de fojas cincuentinueve a sesenta que no se siente culpable de los hechos denunciado no ha participado en el robo ya que el día diecisiete de julio estuvo con malestar en su casa porque dos días antes había sido su cumpleaños que ha sido detenido por <b>haber cometido de un hecho igual en la quebrada de san Luis</b>, que en julio del dos mil ocho hacia servicio de moto taxi de pasajeros en imperial no tiene apelativos no apodos el apelativo de ñaño se lo pusieron en la comisaria cuando fui intervenido.-----</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de lasrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<p>X</p>						

	<p><b>JUCIO ORAL</b></p> <p>4.- la declaración del acusado W G P M quien refiere ante el colegiado con todas las garantías procesales que lo conocen por su nombre Williams que conocen al agraviado porque es agricultor, no es su amigo <b>pero tampoco hay enemistad, cree que lo sindicó porque ha tenido errores pero desde que salió del penal no ha vuelto a tener problemas con la justicia.</b> Que es falso es falso que haya participado en el robo que se le acusa agrega que cuando el agraviado lo señaló en la comisaria este se negó lo detuvieron en agosto y los hechos datan en julio <b>el agraviado lo sindicó cuando estaba detenido</b> pero alega que debe estar confundido ya que si él lo conocía porque recién lo sindicó en la comisaria, porque no le denunció ante y que el robo por lo cual se le capturo si participo con un tal “Balbín” el día del robo el agraviado se encontraba descansado en casa <b>porque día antes había sido su cumpleaños había tomado bastante licor tenía malestar del cuerpo,</b> manifiesta que no ha ido por la zona de Unanue y no se explica porque el agraviado recién lo sindicó cuando estaba detenido.----- -----</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>5.-ladeclaracion testimonial de L P Q, quien es el padre del acusado y refiere que este manejaba moto taxi en la época de los hechos que <b>no conoce al agraviado</b> J. A. A. C. y en ningún momento lo ha ido buscar ya que no lo conoce por lo tanto es su amigo.-</p> <p>6.-la declararon testimonial de G G C Ch quien es el oficial de la policía que estuvo a cargo de la investigación en julio del dos mil ocho por una moto lineal del agraviado al respecto manifiesta que el agraviado reconoció al presunto responsable por una foto el robo fue en Unanue le tomo su declaración y formulo su atestado policial, la investigación era otra por una denuncia que el agraviado hizo y se redactó un parte por uno no identifico, <b>él decía que reconocía a uno que se encontraba detenido en la DEPICAJ,</b> al agraviado se le tomo su declaración pero <b>lo reconoció</b> después cuando cayó por otro hecho al cual fue averiguar si era su moto <b>el insistió que era él.</b>-----</p> <p>7.-la diligencia de <u>confrontación</u> entre el acusado y el agraviado quienes puestos frente a frente al agraviado le increpa al acusado que el día de los hechos este se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal ( Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					<p>X</p>					

	<p>encontrabas que se encontraba con el rostro descubierto <b>en ese momento no lo conocí, pero a los quince días hubo un asalto por la quebrada donde también participo es allí donde lo identifica</b>, por su parte el acusado refiere que no ha participado, se ha confundido con él; de otro lado el agraviado reintegra que al momento del robo no lo conocía y tampoco sabía que era el hijo de su amigo ese día tenía una capucha beige a raíz del hecho estuvo mal porque cayó al piso y es diabético felizmente le llevaron rápido al hospital a lo que el acusado persisten en que no ha participado en el hecho denunciado.-----</p> <p>8.- la declaración testimonial de C H M quien refiere que es oficial policial en retiro y respecto a los hechos que se investigan manifiesta que no recuerda.-----</p> <p><b><u>SEGUNDO: DESCARGO DEL PROCESADO</u></b></p> <p>El acusado W G P M durante el desarrollo del proceso judicial ha argumentado como estrategia de defensa que el día de los hechos se encontraba descansando en su casa ya que dos días antes había celebrado su cumpleaños además que si hubiese sido el autor del robo agravado, el agraviado lo hubiera denunciado inmediatamente ya que lo conocía después que cayera detenido por la comisión por otro delito por lo que la única explicación que encuentra a la situación del agraviado es que se haya confundido ya que no tiene enemistad alguna con este.-----</p> <p><b><u>TERCERO: DESCRIPCION TIPICA:</u></b></p> <p>El delito que se le imputa al procesado W G P M, es que el ROBO AGRAVADO delito que se encuentra tipificado en el artículo 189 del código penal el mismo que tiene como condición de delito pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido a la propiedad , acompañado de otros bienes de importancia como la vida la salud etc., este delito lo comete el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndole de lugar en que se encuentra empleando para ello medios de violencia contra la persona o amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida o integridad física siendo que este delito se agrava para su vida o integridad física siendo que este delito se agrava cuando ocurran alguna de las</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>o integridad física siendo que este delito se agrava cuando ocurran alguna de las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>											

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>circunstancias establecida en el artículo 189 del código penal , como en el presente caso en que el evento delictivo se habría cometido durante la noche y con el concurso de más de dos personas.-----</p> <p><b><u>CUARTO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD</u></b></p> <p>1.- que este colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso judicial y como tal se tiene que en ella el juzgado realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador sobre la existencia del delito como para declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente así puede quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano pre- existe a favor de todos los ciudadanos previo al proceso judicial contrario sensu. Esto es, de concurrir vacíos o deficiencias probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio debiendo optarse por la absolución tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales cabe agregar que débalos dicho parámetros el órgano jurisdiccional como poder del estado puede garantizar el estado de derecho por ello que la intervención del derecho procesal penal roge como principio limitador al poder punitivo del estado, tal como así lo ha señalado la sala permanente de la corte suprema de la república en la RN n° 1702-2009-Cañete“(…)la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria desde las exigencias derivada de la garantías de la presunción de inocencia y revestidas con todas las garantías constitucionales y procesales que la legitimen es decir se debe comprobar si hay prueba en sentido material( prueba personal, documental entre otras) y si esta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia(....)-----</p> <p>2.-Que estando a lo establecido en el considerando en el que antecede y de lo actuado en el presente proceso de tiene que existan fundadas razón para afirmar la que la comisión del delito se encuentra acreditada, así como la responsabilidad del procesado W G P M en el evento delictivo, ello en base a los medios de</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

pruebas aportadas durante toda la secuela del proceso penal siendo que :-----

a.- De la noticia criminal denunciada por el agraviado y que consta en la transcripción de fojas 17 se desprende que con fecha 17 de julio del 2008, siendo las 06.30 pm fue víctima de robo de su moto lineal marca honda CGL-125 color rojo, placa número MCG-10067, serie CHT1891GSJ2006 numero de motor WH156A20038653, hecho perpetrado por inmediaciones del Castillo Unanue de dicho sector lugar donde tres sujetos a bordo de una moto lineal color blanca cinto ochentaicinco, interceptaron al denunciante a quien bajo amenaza con un arma fuego parecer lograron que este estacione el vehículo a un costado del camino carrozadle para luego aprovechar su mayor numero e intimidar al denunciante logrando sustraer el vehículo menor antes descrito para luego huir de la zona con dirección a la panamericana sur mientras que el agraviado que padece de un mal crónico lograba recuperarse poco apoco hasta llegar as u domicilio donde conto lo sucedido a sus familiares habiendo podido observar a uno delos delincuentes que bestia casaca con capucha color oscura siendo este de **contextura gruesa medio achinado**, no pudiendo dar otras características físicas de los sujetos.....

b.- a lo anterior mente señalado se le suma que como consta de la primera manifestación policial realizada por el agraviado con fecha 17de julio del 2008, este luego de narrar la forma circunstancias en que sucedieron los hechos manifestó que **solamente ha podido observar a uno de los delincuentes quiten era de contextura gruesa medio achinado, tenía puesto una capucha**, no pudiendo precisar otras características físicas además con fecha de **ocho de diciembre del dos mil ocho**, ante la autoridad judicial al disponer su ampliación de manifestación policial refirió que el procesado W G P M lo había visto por primera vez en el día que lo asalto en el sector Unanue el 17 de julio del 2008 **donde no tenía conocimiento de su identidad posteriormente lo volvió a ver cuando estaba detenido en el departamento de investigación criminal de la división policial de cañete**, en dicho lugar es donde se entera de su real identidad que responde al nombre de W G P M (a) ñaño por la que se concluye en la sindicación que realiza el agraviado ha sido persistente en el interior de proceso.-

-----

c.- al respecto el acusado W G P M ha argumentado que dicho día estuvo descansado por el día de su cumpleaños empeoro este acusado en sede judicial menciona que no estuvo en el día del robo porque dos días antes había sido su cumpleaños pero que había bebido poco sin embargo en el contradictorio del juicio oral menciona que su cumpleaños había sido Un DIA ANTES y que había TOMADO BASTANTE LICOR , incoherencia que denotan la creación de un argumento de la defensa de parte de este acusado con el solo fin de evadir la responsabilidad pues primero refiere que no ha tomado mucho y ante la sindicación del agraviado en el juicio oral refiere si ha bebido mucho además a embozado el argumento que si el agraviado lo conocía desde hace mucho tiempo porque no denunció antes argumento que ha sido desvirtuado por el agraviado que refiere que ha referido que recién se enteró de su identidad el día en que lo vio en la comisaria detenido y por último la última versión de defensa de la causa ha sido que nunca ha estado por la zona de Unanue lo que contrapone con su declaración jurisdiccional en donde refirió que si conoce la zona ya que antes ha ido con su padre a comprar maíz; de lo que se concluye que el acusado ha venido creando argumento de defensa con el solo fin de no asumir su responsabilidad.---

-----  
d.- a todo ello es preciso recordar que según el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, referido a las reglas de valoración de las declaraciones de computados y **agraviados- testigos víctimas**—establece “(...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principios jurídicos *testis uno testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba de valor e carga y por ende virtualidad procesal considerada prueba de valor e carga y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.. **Las garantías de certeza seria las siguientes:** a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en odio resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le niegan actitud para generar certeza. b) verosimilitud. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le adopten de actitud probatoria c) persistencia en la incriminación con las matizaciones que se

señala en el literal c) del párrafo anterior ( es decir debe observarse la coherencia y solidez del relato y de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus manifestaciones al transcurso de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial y en la medida en que el conjunto de las de las declaraciones se halla sometido a debate y análisis el juzgador puede optar por la que considere adecuado” (cursiva es nuestro) situaciones en que el presente caso concurren por cuanto se evidencia la ausencia de incredulidad sugestiva es decir entre acusado W G P M y el agraviado J. A. A. C. casa no existe sentimientos de odios resentimiento u otros que pueda empujar al agraviado a sindicarlo al acusado de la comisión del delito tal como así se ha declarado los propios al referir que no exista problemas alguno entre ellos; con relación a la verosimilitud se desprende que las declaraciones de imputación en contra del acusado han sido coherentes y sólidos los mismos que como se ha establecido líneas arriba han sido corroborados con la declaración del propio procesado quien refiere que el agraviado lo reconoció cuando estuvo detenido en la considera por la comisión de otro delito similar al acusado en perjuicio del agraviado A. C., pues el acusado al ser preguntado en el juicio oral si cuando estaba detenido vio llegar al agraviado este respondió que si lo que prueba que el agraviado ha reconocido físicamente al procesado cuando fue capturado luego de haber perpetrado un ilícito penal del robo de una moto lineal y por ultimo con relación a la persistencia esta se mantendría incólume teniendo en consideración que el agraviado ha sido persistente en señalar que el acusado W G P M fue quien participo en el robo ya que desde inicios de la investigación el agraviado ha sindicado a la persona de contextura gruesa y medio achinado el mismo que luego de ser detenido por otro hecho similar es reconocido por el agraviado al coincidir las características brindadas por el agraviado y que han sido constatadas por este colegiado en el juicio oral por lo que a criterio de este colegiado las declaraciones de los testigos y/o agraviados a nivel judicial y preliminar se encuentran dentro del orden jurídico y tiene validez para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado.

e.- por otro lado si bien el acusado niega ser el autor del delito argumentando que ese día se encontraba descansando por haber sido su cumpleaños días antes no es menos cierto que tal argumento no ha sido consistente y solido en las etapas del

proceso penal más aún que no ha aportado prueba que acredite su dicho ni mucho menos testigo de descargo que refuerce tal posición.-----

**QUINTO: CONCLUSION**

Por lo antes analizado se lleva a la conclusión que el procesado W G P M efectivamente ha participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio de J. A. A. C. lo cual ha sido corroborado con la sindicación que hace el propio agraviado que acreditan la responsabilidad del procesado ya que del primer momento ha brindado características físicas de uno de los autores del ilícito en su agravio las misma que luego de haber sido capturado el acusado, pudo corroborar que dichas características corresponde al acusado el mismo el mismo que habían sido capturado por la comisión de delito de robo agravado de una moto lineal el cual por cierto ha sido condenado por tal hecho al haberse acreditado tal acción pues por ende queda acreditado que si bien es cierto en autos obran un reconocimiento fotográfico no es menos cierto que ha quedado acreditado tanto con la versión del acusado como cuando este se encontrar detenido en la dependencia policial por tanto la conducta del acusado resulta ser típica antijurídica y culpable y merece dictársele sentencia condenatoria.-----

**SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA:**

1.- que con relación a la determinación de la pena hay que tener en consideración que el supremo tribunal ha establecido en la R.N. N° 3111-2009-Cañete que “ hay que tener presente que le injusto menor es agravante en la determinación de la sanción a imponerse pues a través de la teoría de la pena nos permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico- penal y su aplicación al caso concreto al agregar a la legislación y la aplicación y ejecución al caso concreto determinada orientación que debe ponderar la defensa de la sociedad pero también **la protección de la persona humana a través de un fin eminente preventivo facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico;** en dicho sentido la concertación de contenido delictivo del hecho implica no solo el establecimiento del quantum de su merecimiento **sino también de su necesidad político- criminal** en virtud de que el injusto y culpabilidad así como la punibilidad constituyen magnitudes materiales

graduables (...)”.....

2.- a todo ello se le suma que para los efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo” este es la que consideración la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximos pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículo cuarentincinco y cuarentiseis del código penal con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título preliminar del acotado código por ello la pena impuesta deberá coincidir con la realidad tomándose en cuenta el presente proceso de naturaleza del acción que es dolosa las carencias sociales del agente la extensión del daño o peligro causado las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente el grado de nivel cultural del procesado quien cuenta con educación secundaria completa por lo que su educación es media, su conducta dentro del proceso presupuestos que se deben tener presente al momento de evaluar la penalidad para el caso concreto teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público ( doce años de pena privativa de libertad).....

**SEPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

Que las consecuencia jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo fundamento esta hecho en una función de hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto el monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima (R.N n° 935-2004-cono norte; Avalos Rodríguez Constante C. / Meri Robles Briceño E. Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia de la corte penal suprema gaceta jurídica, lima 2005,página 220) por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y jurídicos causados al agraviado.-----



**Cuadro 3**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<b>FALLAN:</b> condenando a W G P M, identificado con el documento nacional de identidad número 44890106 de veintiún años de edad al momento de la comisión de delito nacido el quince de julio de mil novecientos noventa siete natural del distrito de san Vicente cañete con grado de instrucción educación secundaria completa de estado civil soltero de ocupación negociante de padres C L P Q y M M De La C y domiciliado en el asentamiento humano las Malvinas manzana 1 Lt diez del distrito de imperial como autor del delito contra el patrimonio- <b>ROBO AGRAVADO</b> en el agravio de J. A. A. C. a <b>diez años de pena privativa de la libertad efectiva</b> , que computando desde el primero de marzo del dos mil doce	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></li> </ol>					X					10

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>vencerá el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós <b>DISPUSIERON</b> su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad para el cumplimiento de la pena impuesta oficiándose <b>FIJARON</b> : por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> en la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> en el que el sentenciado pagara a favor del agraviado: <b>MANDARON</b> que consentida y / o ejecutoriada que sea esta sentencia en este extremo se inscriba en el registro respectivo expidiéndose el testimonio y boletín de condenas y se remita de la materia al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del código de procedimiento penales.-</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>				
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, Distrito Judicial de Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p><b>SALA PENAL PERMANENTE</b></p> <p><b>RN. N° 902-2002</b></p> <p><b>CAÑETE</b></p> <p><b>Lima, 29 enero de dos mil trece</b></p> <p><b>VISTO:</b> el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado W G P M contra la sentencia condenatoria del uno de marzo del dos mil doce obrante a fojas deciento nueve;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>No cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>		X					02			

<b>Postura de las partes</b>	interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana y	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, Distrito Judicial de Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 3: el asunto, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron por lo que se concluye la inexistencia de la claridad.

Cuadro 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los Hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO; PRIMERO:</b> Que la defensora del acusado W G P M fundamenta el recurso de nulidad a fojas doscientos ventitres alegando que la sentencia no menciona ni acredita cual es la actividad probatoria suficiente y revestidas con las garantías constitucionales y procesales que la legitimen ni cuál es el análisis lógico valorativo de los hechos y pruebas actuadas que hayan causado convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal de su defendido que no acredita la preexistencia del vehículo menor se no se valoró en el encausado en todas las instancias de manera uniforme señalo que no participo en los hechos de materia de instrucción que existe duda en las versiones del agraviado con respecto a la identificación que hizo en las versiones y las armas. <b>Segundo:</b> que según la acusación fiscal de fojas setenta y dos se atribuye al acusado W G P M conjuntamente con otros sujetos no identificados con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho a las</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>					X				16	

	<p>dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente haber cometido el ilícito penal investigado en circunstancia que el agraviado J. A. A. C. transitaba por las inmediaciones del centro poblado “Hipólito Unanue” jurisdicción de 31 distrito de san Vicente de Cañete, a bordo del vehículo menor moto lineal, marca CGL, de placa de rodaje 110067, fue interceptado por tres sujetos siendo uno de ellos el procesados quienes estaban a bordo de una moto grande color blanca XL los mismo que aprovechando la poca afluencia de personas por dicho lugar sustraerle el moto lineal que conducía y darse a la fuga con dirección a la panamericana sur habiendo el agraviado reconocido al imputado W G P M (a) ñaño como unos de os autores del hecho, luego de haberlo observado físicamente cuando estaba en la dependencia policial detenido por otro hecho delictivo;</p> <p><b>Tercero:</b> Que el delito de robo , previsto y penado sanciona a todo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física configurándose el delito de robo agravado al concurrir cualquiera de las agravantes señaladas en el artículo en mención siendo en el caso de autos las siguientes : 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas</p> <p><b>Cuarto:</b> que la presente investigación se sustenta en la sindicación del agraviado J. P. A. C. contra el acusado W G P M a quien reconoció como persona que participo en el robo de su vehículo menor- moto lineal – el días diecisiete de julio de dos mil ocho sin embargo pese a dicha sindicación el procesado niega la comisión del ilícito sosteniendo en su inestructiva de fojas cincuenta y nueve que el día de los hechos estuvo con malestar en su casa ya que dos días antes fue su cumpleaños y había bebido poco que no conoce al agraviado que en el mes de julio del dos mil ocho hacia servicio de moto taxi de pasajeros que no tiene apodos que el apodo Ñaño se lo pusieron en la</p>	<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación</b></p>	<p>interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican</b></p>				<p>X</p>						

<p><b>del derecho</b></p>	<p>comisaria cuando fue intervenido mientras que en juicio oral a fojas ciento setenta y dos refirió que si conocía al agraviado desde hace un año de ocurridos los hechos pero niega su participación en los mismo <b>Quinto:</b> Que si bien el recurrente alega en su recurso de nulidad que en las declaraciones del agraviado existen duda respecto a la identificación que se hizo en su persona respecto a las lesiones sufridas y las armas utilizadas es de advertirse que la víctima tanto de su manifestación policial de fojas trece- tomada el día de los hechos- como en su manifestación policial de fojas cinco – brindada el día ocho de diciembre de dos mil ocho.- en su preventiva de fojas cincuenta y cinco y en la diligencia de contradicción de juicio oral – fojas ciento ochenta y cinco.- relata la uniformidad y coherencia la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, y si bien existen ciertas matices en su dichos es en cuanto a la forma y no sobre el fondo de los hechos pues en todo ellos persisten la sindicación contra el procesado de manera constante habiendo incluso brindado algunas de sus características fisca por lo tanto resulta aplicable los alcances del acuerdo plenario N° 2-2005/cj-116, referido a los requisitos de la sindicación “...10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico <i>tesis unus nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basado en el odio , resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración si no que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones probatorias; y c) persistencia en la incriminación” encontrándose corroborada la</p>	<p><b>la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si</b></p>				<p>X</p>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>	<p>sindicación del agraviado con el testimonio en juicio oral del efectivo policial G G C Ch –<i>fojas ciento setenta y siete</i>- el cual señalo que el agraviado reconoció al presunto responsable por una foto que le tomo en su declaración y formuló el atestado policial, dijo que reconoció a uno de los sujetos que estaba detenido en la DEPICAJ por ello le dijo que vaya para allá trajo una foto y lo reconoció pero de pues cuando el procesado cayo por otro hecho que el agraviado fue averiguar si se trataba de su moto e insistió que era el encausado quien le robo; lo que demuestra la seguridad y persistencia en la sindicación del agraviado de otro lado respecto al arma de fuego debe precisarse que la víctima nunca aseveró ni aseguro que el hecho en su agravio se perpetró con un arma de fuego sino menciona en sus relatos que “supuso” que “imagino” que el objeto con el cual le ejecutaron un golpe en el lado izquierdo de la costilla pudo tratarse de un arma de fuego, siendo además este hecho irrelevante para la investigación, toda vez que dicho extremo –agravante- no es objeto de la acusación fiscal; <b>Sexto:</b> Que asimismo, alega el encausado que el agraviado no cumplió con acreditar la preexistencia del bien, sin embargo a fojas cincuenta y tres obra la tarjeta de propiedad del vehículo menor de propiedad del agraviado y su cónyuge ya fojas cincuentaicuatro obra el contrato privado de compra venta del mismo en el que aparece como vendedor J E A C –hermano del agraviado- y como compradora doña Y M R –esposa del agraviado- conforme indico la víctima en su preventiva de fojas cincuenta y cinco por lo que preexistencia del bien se encuentra más que acreditada, <b>Séptimo:</b> Que en ese sentido tenemos que el principio de la libre apreciación de la prueba otorga al juzgador la facultad y autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y aplicando un raciocinio lógico determine si un hecho está probado o no y en ese sentido la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho aptitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano; los que nos lleva a determinar que el encausado W G P M participo activamente en el hecho incriminado más aún si a fojas cincuenta obra su certificado de antecedentes penales en el cual registra una condena por el mismo delito además fue reconocido por el agraviado luego de ser intervenido por un hecho ocurrido el veintiséis de agosto de dos mil ocho cuya copia del atestado policial obra a fojas veintinueve por el delito contra el patrimonio –robo agravado- con arma de fuego frustrado en banda pretendiendo evadir su responsabilidad en los hechos incriminado asegurando que el día del robo estuvo en su casa con malestar por haber sido su cumpleaños dos días atrás; sin embargo, no existen medio probatorio alguno que acredite su dicho.</p>	<p><b>cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, Distrito Judicial de Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la Reparación Civil; que fueron de rango: muy alta; muy alta; alta y mediana, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; pero las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la claridad se encontraron; pero Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.



Descripción de la decisión	contiene y, los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X													

Cuadro diseñado por la asesora abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – docente universitario

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del **principio de correlación**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos, no se cumplen con: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente se cumple. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

Cuadro 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5								[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		1	2	3	4	5	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]							Mediana
		Motivación de la Pena						X		[5 - 8]							Baja
	Parte resolutive	Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial del Cañete.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE- LIMA. 2016**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción		X				02	[9 - 10]	Muy alta	24	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						16	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana							
		Motivación de la Pena				X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Principio de congruencia		X				06	[1 - 4]	Muy baja						
			X						[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy baja, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **baja y muy baja**; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: **muy**

alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados determinados a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado del expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2, perteneciente al Distrito Judicial de Chincha, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, estructurados para la presente investigación (Cuadros 7 y 8).

#### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La sentencia dictada en primer grado por la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Cañete, registra una calidad de rango **muy alta**, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la línea de investigación (Cuadro 7).

#### **1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

En cuanto a la parte expositiva corresponde resaltar que en el presente trabajo de investigación se ha determinado que los puntos fundamentales de la estructura de la sentencia se encuentran conformando las partes de las sentencias en análisis, en ese sentido se aprecia que dentro de la parte introductoria se encuentra la mención del órgano jurisdiccional sentenciador, referencias al expediente, al procesado, agraviado, delito, fecha de su emisión, etc., sustancialmente validos en relación a los parámetros establecidos para su calificación y el Código de Procedimientos Penales de 1941 (artículo 284 y 285 centralmente), aunque en concordancia con el Código Procesal Penal de 2004 (artículo 294), faltaría la precisar la mención de los magistrados, Director de debates, numero de orden de la resolución judicial, tal como indica San Martín (2015), en su obra Derecho Procesal Penal.

Por otro lado, en la segunda parte, en la Postura de las Partes, se encuentra arreglada parcialmente a los parámetros de calificación, en particular referido a los hechos de la acusación y la calificación jurídica que hace el fiscal del evento delictuoso, careciendo de modo claro, en este caso, las pretensiones civiles y penales del Fiscal,

tal como exige el Código Procesal Penal de 2004, también recomendado por San Martín (2004), al comentar la citada norma.

Todo lo descrito se encuentra detallado dentro en el análisis y calificación efectuados en el Cuadro 1.

## **2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

La sentencia en análisis, dentro de su segunda parte, ha sido estructurada, tal como señala dentro de los lineamientos del juicio histórico y jurídico, en siete partes. El primero referido a la actividad probatoria, a nivel preliminar, en sede judicial y el juicio oral; la segunda trata sobre el descargo del procesado; el tercero la descripción típica; cuarto la determinación de la responsabilidad, y quinto la conclusión extraída del recorrido procesal; con las cuales en sexto punto se refiere a la determinación de la pena y en el séptimo punto la determinación de la reparación civil (cuadro 2).

Asimismo, se ha examinado detalladamente todos los hechos circunstancias en los que se produjeron el evento delictivo, el accionar el sujeto activo, etc., todo ello cotejado con los medios probatorios incorporados al proceso así como con los diferentes criterios doctrinarios jurisprudenciales y la norma penal aplicable.

El proceso y consecuentemente la sentencia, se dicta bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, que en su cuerpo regulador –artículo 264 y 285- dispone el contenido de las sentencias absolutoria o condenatoria, esta última exige la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de los medios probatorios, el cómputo de la pena, la reparación civil y la relación de las normas penales aplicables (Jurista Editores, 2015).

## **3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

La fase decisoria de la sentencia de primer grado que se ha analizado, nos indica la mención de los parámetros establecidos dentro de la sub dimisión, considerando la aplicación del principio de correlación en base a la acusación fiscal y tema decidido, así como los detalles del quantum de la pena y de la reparación civil (Cuadro 3).

De este modo se verifica que no solo se encuadra a los parámetros indicados para su calificación, sino también a las normas procesales establecidas, en particular al artículo 285 del C. de PP de 1940 y los artículos 392-394 del Código Procesal Penal de 2004 (Juristas Editores, 2015).

Acotando que dichos criterios de análisis concuerdan con el punto de vista de San Martín (2015), sobre la claridad del señalamiento de la pena, su cómputo y la determinación de la reparación civil.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Permanente de la Sala Penal Permanente, de la ciudad de Lima, el resultado obtenido fue de rango **mediana**, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes al tema (Cuadro 8).

### **4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

En esta fase de la investigación y análisis, se encuentra que la resolución emitida por el órgano ad quem, de conformidad con los parámetros contenidos en la sub dimensión no guardan relación en su integridad; sostiene, además del encabezamiento, solo de modo general el recurso de nulidad interpuesto por la defensa; dejando sin mayor detalle las pretensiones solicitadas por las partes (Cuadro 4), contrarios a los criterios fijados por Vescovi (1988), quien refiere que la sentencia, en esta parte, debe contener el encabezamiento, el objeto de la apelación del recurso de nulidad; así mismo, este tema se encuentra relacionado a los puntos sobre los que decidirá el órgano de segunda instancia, tal como han sido fijados en el artículo 425 del Código Procesal Penal de 2004 (Jurista Editores, 2015).

### **5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Esta parte de la sentencia del segundo grado advierte un análisis de los hechos contenidos en la sentencia de primera instancia y los elementos fácticos hallados en el curso procesal relacionándolo con los diversos medios probatorios incorporados para fundamentar la decisión, como también a los criterios jurisprudenciales como el

caso del acuerdo plenario N° 2-2005/CJ -16, referidos a los requisitos de la sindicación (Cuadro 5).

Todo esto se relaciona a lo establecido por Vescovi (1988), sobre el contenido de la parte considerativa: valoración probatoria, juicio jurídico y la motivación de la decisión.

## **6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Si bien se ha señalado que dentro de la parte expositiva de la sentencia de segundo grado no cumple con detallar las pretensiones buscadas por las partes, en particular por la defensa, implícitamente se basa en el contenido del Recurso de Nulidad, en relación con el contenido de la sentencia de primera instancia; decidiendo en este extremo confirmando la decisión tomada por la Sala Penal; expresando la identidad del sentenciado, del delito atribuido, la pena, la reparación civil y del agraviado en clara relación con lo descrito en la parte considerativa (Cuadro 6), tal como lo dice Vescovi (1988), al que agrega, que la evaluación de la segunda instancia solo corresponde al extremo impugnado, pero si se advirtiera errores graves, aunque sean de forma, debe declarar la nulidad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 2009-00505-0-0801-JR-PE-2., del Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de Cañete, donde se resolvió el proceso seguido contra W G P M, por el delito contra el patrimonio- ROBO AGRAVADO, en el agravio de J A A C, condenándolo a diez años de pena privativa de la libertad efectiva, y por concepto de REPARACION CIVIL el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado.

Dicha resolución judicial, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al caso en concreto (Cuadros 1, 2, 3), se han calificado de la siguiente manera:

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).**

La introducción es la parte que ha sido calificada con rango de muy alta toda vez que dentro de ella se encontraron los 5 parámetros previstos para la calificación de esta fase, hallándose el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en lo referente a la postura de las partes, se ha encontrado 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se han encontrado en los términos establecidos de los parámetros de calificación; con los que se concluye esta parte de la sentencia.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (cuadro 2).**

En la **motivación de los hechos**, conforme el análisis efectuado, nos indican que se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, temas con los que se determinaron la calificación de los fundamentos facticos.

Según la subdimensión **-motivación del derecho-** o también conocida como la calificación jurídico penal de los hechos probados, se encontraron los 5 parámetros establecidos para su determinación, tales como: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, que demuestran el cumplimiento de la motivación de esta fase.

En la **motivación de la pena**, encuadrados en plena vinculación con los artículos 45 y 46 de Código Penal, permite establecer los criterios para la cuantificación de la pena, por lo que se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad del contenido de la sentencia.

La **motivación de la reparación civil**, como la reparación del daño causado por la comisión del delito, en el análisis efectuado se concluye que se han cumplido, de manera básica, con los parámetros establecidos tales como la valoración del bien jurídico afectado, las circunstancias del evento y la cuantificación del monto indemnizatorio.

**5.1.3. La parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).**

En lo que respecta a la subdimensión de la **aplicación del principio de correlación**, contiene los 5 parámetros de calificación; por lo que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; también evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; así como la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad de la redacción del contenido.

Finalmente, en la **descripción de la decisión, como fase final de la decisión jurisdiccional**, se encontraron los 5 parámetros calificativos; teniendo así, la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidenciando la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del contenido de la sentencia.

Elementos con los que se concluye que la sentencia de primera instancia reúne las cualidades para su calificación de rango muy alta (Cuadro 7).

## **5.2. En relación de la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Fue resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, signado con el **Expediente RN. N° 902-2002**, en el cual determinó confirmar lo resuelto en los términos de la sentencia de primer grado, tanto en lo referido al quantum de la pena así como en el de la reparación civil.

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (cuadro 4).**

En la introducción, se ha encontrado 2 de los 5 parámetros establecidos, dentro de ellos se tiene: la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el asunto; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Por otro lado, en la postura de las partes, la situación es más complicada aun, toda vez que no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; ni la claridad, pues estos aspectos se sostienen tácitamente, solo señalando que el caso es elevada en vía de recurso de nulidad.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (cuadro 5).**

Dentro de la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje en la sentencia.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se tienen los 5 parámetros: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad de la redacción.

También es destacable que en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado, así como la claridad de la redacción; pero las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró conforme a los marcos de calificación.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron solo 2 de los 5 parámetros. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la

claridad; mientras que las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico; las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; así como las razones que evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron como tales.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 6).**

En cuanto a la aplicación del **principio de correlación**, se tiene solo 1 de los 5 parámetros previstos, expresándose con toda claridad que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte considerativa, y en el extremo de la parte expositiva en el extremo del cumplimiento de resolver lo impugnado, descritos implícitamente en concordancia con el recurso formulado.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; así como la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, cuyo resultado es confirmatorio de la decisión de primer grado.

## Referencias bibliográficas

- AGENDA 2011 (2011). Administración de justicia en el Perú. Recuperado de:  
<http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal- un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo I). Lima- Perú. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal- un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo II). Lima- Perú. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal- un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo III). Lima- Perú. Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barrenechea & Abogados (2008). *Comentarios al Nuevo Procesal Penal*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad*. UNMSM. Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*.
- Calderón, A. & Águila, G. (2009). *El aeiou del derecho. Modulo Penal y Procesal Penal*. Lima- Perú. EGACAL.
- Calderón, A. (2011). *El ABC del Derecho Procesal Penal*.
- Calderón, A. (2014). *Derecho Procesal Penal. Desarrollado con precedentes judiciales vinculante, acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima-Perú. EGACAL.
- Calderón, A. & Águila, B. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú. Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*, en APECC. *Revista de Derecho*. (Año I. N°1.).
- Cubas, V. (2007). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chirinos, F. (2014). *Código Penal Comentado- Concordado-Anotado-Sumillado- Jurisprudencia*. (6ª edición) Lima- Perú. RODHAS.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

- Do Prado, De Souza Y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washington.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fernández, (1998). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic, B. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Franciskovic, B. (S.F). *La sentencia arbitraria por falta de Motivación en los hechos y el derecho*. Perú. Recuperado de [http://www.uigv.edu.pe/facultades/derecho/documentos/biblioteca/Articulo03 Beatri zFranciskovicpdf](http://www.uigv.edu.pe/facultades/derecho/documentos/biblioteca/Articulo03%20Beatri%20Franciskovic.pdf).
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil (Tomo I)*. Lima- Perú.

- Gaceta Jurídica (2015). Manual del Proceso Civil (Tomo II). Lima- Perú.
- García, F. (2010). Derecho Penal Parte General y Especial. (Primera reimpresión).  
Lima- Perú. Ediciones Legales.
- García C, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
- García, R. D. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú.
- García, R. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*.
- Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gómez R., N. (s/f) *Análisis de los principios del derecho penal*. Recuperado el 12 de febrero del 2012 desde:  
<http://revistas.luz.edu.ve/index.php/cc/article/viewFile/600/563>
- González N., A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Gonzales, A. (2008). *El Principio de Correlación entre Actuación y Sentencia*.  
Departamento de Derecho Internacional y procesal. Lima, Perú.
- González C., J. (2008). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Costa Rica*. Programa de formación inicial de la defensa pública. Recuperado de  
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Teoria-Del-Delito/525307.html#>

- González C., J. (2006) “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*” -  
Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1. Pag 105.
- Guillen, H. (2001). *Derecho procesal penal. Perú*. Editorial de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación —Luis de Taboada Bustamante.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la  
Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (s.f.). La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado  
de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.
- Jurista Editores; (2015); Código Penal (Normas afines); Lima
- La Rosa, S. (2008). *Los Testigos en el Proceso Penal*, Visitado 25-05- 14.  
Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_170708-3md.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_170708-3md.pdf).
- LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Obra colectiva escrita por 117 autores  
destacados juristas del país. Tomo: II. GACETA JURÍDICA. 1ra. Edición.  
Lima. Perú.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do  
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en  
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lopera Mesa (2007). *Principio de proporcionalidad*. Lima, Perú: Palestra.

Mérida H. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. (Tesis para licenciatura, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala). Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://biblio3.url.edu.gt/Te-sario/2014/07/01/Merida-](https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://biblio3.url.edu.gt/Te-sario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf&ved=0CDIQFjAIOBRqFQoTCKDqjKaT_8YCFUMXHgodZqwMzg&usg=AFQjCNGcUAYVi1ExwP0jnAGUZglJCctntg)

[Clinton.pdf&ved=0CDIQFjAIOBRqFQoTCKDqjKaT\\_8YCFUMXHgodZqwMzg&usg=AFQjCNGcUAYVi1ExwP0jnAGUZglJCctntg](https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://biblio3.url.edu.gt/Te-sario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf&ved=0CDIQFjAIOBRqFQoTCKDqjKaT_8YCFUMXHgodZqwMzg&usg=AFQjCNGcUAYVi1ExwP0jnAGUZglJCctntg)

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

MEJÍA J. *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15pdf)

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muller, H. (2009). Nuevo Código Procesal Penal Peruano: La denuncia.

Recuperado de [http://www.articuloz.com/leyes-articulos/nuevocodigo-procesal-penal-peruano-la-denuncia\\_905765.html](http://www.articuloz.com/leyes-articulos/nuevocodigo-procesal-penal-peruano-la-denuncia_905765.html)

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Procesal Penal & de Litigación Oral*. Lima Perú

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Peña, A. (2011). *Curso elemental de Derecho Penal- Parte General (Tomo I)*. Lima-Perú. Editorial San Marcos.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*.  
Lima: El autor

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma  
de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:  
GRIJLEY

Prieto, J. (2009). *Derecho Penal*, Barcelona, España.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua  
Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>

Requelme, Ch. (2014). El debido proceso en el procedimiento penal abreviado.  
(Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador). Recuperado  
de:[https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38749.pdf&ved=0CC4QFjAIODxqFQoTCLq6u8Oa\\_8YCFQF1HgodWHcA-Q&usg=AFQjCNHSBcP2ebK2rFDgtwJBjh1FKFSotQ](https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38749.pdf&ved=0CC4QFjAIODxqFQoTCLq6u8Oa_8YCFQF1HgodWHcA-Q&usg=AFQjCNHSBcP2ebK2rFDgtwJBjh1FKFSotQ)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojas, C. (2014). La análisis jurídico doctrinario del debido proceso y del principio  
de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales en la legislación  
ecuatoriana. (Universidad de Loja, Ecuador). Recuperado de:  
<https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5892/1/Yoni%2520Rene%2520Rojas%2520>

Cueva.pdf&ved=0CDEQFjAIOB5qFQoTCLbx7b6W\_8YCFZG4Hgod3RQL  
-Q&usg=AFQjCNGe0t8gcTUIJk0Ax1Yeeethmm3Lsg

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Rosas, J. (2005). *Principios que orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*.

San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima –Perú. Editora  
Jurídica Grijley.

San Martin, C. (2005). *Derecho Procesal penal* (3ra Edición). Lima, Perú.

San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (2ª ed.). Lima.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Salinas, R. (2008). *Dogmática penal del tercer milenio*. Perú. ERA EDITORES.

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Comentado*. (Primera Edición). Lima-Perú.  
IDEMSA.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal-Lecciones*. Conforme al Código  
Procesal Penal del 2004. Lima-Perú.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis  
de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.  
Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Silva, J. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático:  
un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Siccha R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial Iustitia, Lima.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Sumaria, O. (s.f.). Administración de Justicia: desafíos y oportunidades. Recuperado de: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades>

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura. Lima.

Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal-Parte general*. Lima - Perú. Edit. Grijley.  
Wikipedia (2014), Apropiación Ilícita, Visitado 02-05- 14. Recuperado de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Apropiaci%C3%B3n\\_indebida](http://es.wikipedia.org/wiki/Apropiaci%C3%B3n_indebida).

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1 Sentencias de primera y segunda instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA**

Expediente: 2009-0505

Procesado: W G P M

Delito: Robo Agravado

Agraviado: J. A. A. C.

#### **SENTENCIA**

Cañete, Primero De Marzo

Del Año Dos Mil Doce.-

**Vista:** En audiencia pública y oral la causa penal número dos mil nueve- quinientos cinco, seguida contra W G P M, por el delito contra el patrimonio-**ROBO AGRAVADO**, en agravio de J. A. A. C., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentinueve primer párrafos, incisos dos y cuatro concordante con el artículo ciento ochenta icho del código penal.....

#### **RESULTA DE AUTOS:**

**DE LA IMPUTACION:** Que de la denuncia y acusación fiscal como hechos facticos se atribuye al procesado W G P M, conjuntamente con otros sujetos no identificados, con fecha diecisiete de julio del dos mil ocho a las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente haber cometido el ilícito penal contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de J. A. A. C. en circunstancias que el agraviado transitaba por las inmediaciones del centro poblado Hipólito Únanme jurisdicción del distrito de san Vicente de cañete a bordo del vehículo menor moto lineal marca honda modelo CGL-125, de placa de rodaje MCG-10067, es interceptado por tres sujetos, siendo uno de ellos el procesado, quienes se encontraban a bordo de una moto grande color blanca XL los mismos que los mismo que aprovechando el poco de fluencias de personas por dicho lugar y la oscuridad de la noche lograron amedrentar al agraviado, bajo amenazas para luego sustraerle la moto lineal que conducía y darse a la fuga con dirección a la carretera panamericana sur, habiéndose el

agraviado reconocido al procesado W G P M (a) Ñaño, como uno de los autores del robo, luego de haber observado físicamente cuando se encontraba en la dependencia policial detenido por otro hecho delictivo.---

**TRAMITE PROCESAL:** Que, confeccionado el atestado policial, se remitió a la fiscalías provincial penal de turno de cañete, quien formalizo la denuncia respectiva y el juez penal expidió el auto de procesamiento que tramitaba la causa por los cánones del proceso penal ordinario vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del fiscal y el informe del juez los autos fueron relevados a esta sala superior, que emitido el dictamen por el fiscal superior con la acusación respectiva se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada fecha para el juicio oral, la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectivas, presentes el procesado W G P M a quien luego de apertura do el juicio oral, el fiscal superior le hizo saber los cargos de la acusación fiscal, luego el director de debates, pregunto al acusado si acepta o no los cargos que se le imputan tanto la pena como la reparación civil, quien después de consultar con su abogado defensor dijo: que no acepta los cargos de la acusación fiscal continuándose el juicio oral que pronunciada la acusación oral por el continuándose el juicio oral que pronuncia la acusación oral por el fiscal superior y el alegato de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos ministerios es el estado de pronunciar sentencia.....

**Y CONSIDERANDO:** Que la sentencia viene hacer un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo describir dos aspectos; el primero que en la doctrina procesalista se denomina juicio histórico que tiene por objeto establece la existencia o inexistencia de los datos facticos que como hechos anterior al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal, y en el segundo denominado juicio jurídico que se da dentro de la propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero actos seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios de tal forma que se quede determinado si los hechos objeto de incriminación realmente tienen existencia real para luego establece si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado conclusión al que deben arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecida en normas adjetivas y principios constitucionales caso contrario será materia de absolución.-----

**PRIMERO ACTIVIDAD PROBATORIA:**

**NIVEL PRELIMINAR:**

1.- La manifestación de J. A. A. C. , que con fecha **diecisiete de julio del dos mil ocho**, refiere que en dicha fecha a las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancia que se encontraba transitando con su moto lineal honda CGL de placa de rodaje MCG-10067, por inmediaciones del camino que da a la pared lateral del castillo Unanue ha visto a tres sujetos a bordo de una moto lineal color blanca que se retiraban con dirección a la panamericana sur, quienes al verlo han regresado obligándole a estacionarse porque uno de los sujetos lo apunto con un objeto parecido a una arma de fuego, colocando a la altura de la costilla izquierda no pudiendo precisar de qué instrumento se trataba presumiendo aquea ya sido un arma de fuego prosiguiendo a estacionarse su moto por temor, aprovechando los delincuentes para llevársela a pesar de que apago la moto uno de los delincuentes le lanzo una piedra que felizmente no le impacto, sin embargo por esquivarla se golpeó contra la pared del local castillo Unanue, por la oscuridad solo recuerda las característica físicas de uno de los asaltantes que será de **contextura gruesa, medio achinado**, tenía puesta una capucha no pudiendo precisar otras características físicas. De otro lado de su aplicación de su manifestación policial de fojas cinco a fojas seis refiere que se encuentra conforme con su primera manifestación, que **ha reconocido al inculpado W P M (a) ñaño como uno de los sujetos que lo asalto el día diecisiete de julio del dos mil ocho**, siendo la participación del inculpado quien se encontraba sentado en medio de otros dos sujetos sobre una moto lineal color blanco grande siendo el procesado quien lo golpeo con un objeto en la costilla toda vez que estaba oscuro, siendo obligado a bajar de la moto, por la luz de su vehículo a reconocido al procesado que tenía una puesto una capucha roja beige claro casi crema y tena la mano derecha dentro del bolsillo al parecer cogiendo un arma de fuego que no pudo apreciar luego se retiró en la moto con el otro sujeto no habiendo tenido contacto con el procesado, además el padre del procesado converso con su persona prometiéndole solucionar el impase lo que no ha cumplido.-----

## **SEDE JUDICIAL**

2.-la declaración preventiva de J. A. A. C. , quien de fojas cincuentaicinco a cincuenta seis, manifiesta de manera similar que en sede preliminar al referirse que el día diecisiete de julio del dos mil ocho aproximadamente a las seis y treinta de la tarde se dirigía conduciendo su moto lineal de ranchería nueva a ranchería vieja, y habiéndose avanzado deciento metros le siguieron tres sujetos en una moto lineal lo alcanzan y en un lugar oscuro le piden que se detengan y como no les hacía caso, dos bajan de la moto y le dicen que ya había perdido se bajan de la moto y suben los dos a su moto y se la llevan con dirección a san Vicente **después de dos meses** hubo un asalto en la quebrada de san Luis

por radio escucho que habían caído tres delincuentes **por lo que se dirigió a la jefatura policial donde reconoce a uno de ellos que responde al nombre de W G P M quien fue el sujeto que estaba parado delante de él**, además le dijo “chato ya perdiste” y fue quien se fugó conduciendo la moto de su propiedad habiendo conocido al procesado por que fue enfocado por las luces de su moto, tenía puesta una capucha y la mano derecha la tenía puesta en el bolsillo además agrega que aproximadamente a los cuatro meses de sucedido los hechos de casualidad se encontró con el papá del procesado a quien lo reclamo el comportamiento de su hijo en un primer momento negó que su hijo haya participado para manifestarle después que iría a su casa a arreglar pero no llego y menos lo ha vuelto a ver y que hasta la actualidad no ha recuperado su moto.

3.- la declaración instructiva del procesado W G P M quien en presencia de su abogado de su elección y con la participación del representante del ministerio público, manifestación de fojas cincuentinueve a sesenta que no se siente culpable de los hechos denunciado no ha participado en el robo ya que el día diecisiete de julio estuvo con malestar en su casa porque dos días antes había sido su cumpleaños que ha sido detenido por **haber cometido de un hecho igual en la quebrada de san Luis**, que en julio del dos mil ocho hacia servicio de moto taxi de pasajeros en imperial no tiene apelativos no apodos el apelativo de ñaño se lo pusieron en la comisaria cuando fui intervenido.-----

### JUCIO ORAL

4.- la declaración del acusado W G P M quien refiere ante el colegiado con todas las garantías procesales que lo conocen por su nombre Williams que conocen al agraviado porque es agricultor, no es su amigo **pero tampoco hay enemistad, cree que lo sindicó porque ha tenido errores pero desde que salió del penal no ha vuelto a tener problemas con la justicia**. Que es falso es falso que haya participado en el robo que se le acusa agrega que cuando el agraviado lo señalo en la comisaria este se negó lo detuvieron en agosto y los hechos datan en julio **el agraviado lo sindicó cuando estaba detenido** pero alega que debe estar confundido ya que si él lo conocía porque recién lo sindicó en la comisaria, porque no le denunció ante y que el robo por lo cual se le capturo si participo con un tal “Balbín” el día del robo el agraviado se encontraba descansado en casa **porque día antes había sido su cumpleaños había tomado bastante licor tenía malestar del cuerpo**, manifiesta que no ha ido por la zona de Unanue y no se explica porque el agraviado recién lo sindicó cuando estaba detenido.-----

5.-la declaracion testimonial de L P Q, quien es el padre del acusado y refiere que este manejaba moto taxi en la época de los hechos que **no conoce al agraviado** J. A. A. C. y en ningún momento lo ha ido buscar ya que no lo conoce por lo tanto es su amigo.-

6.-la declararon testimonial de G G C Ch quien es el oficial de la policía que estuvo a cargo de la investigación en julio del dos mil ocho por una moto lineal del agraviado al respecto manifiesta que el agraviado reconoció al presunto responsable por una foto el robo fue en Unanue le tomo su declaración y formulo su atestado policial, la investigación era otra por una denuncia que el agraviado hizo y se redactó un parte por uno no identifico, **él decía que reconocía a uno que se encontraba detenido en la DEPICAJ**, al agraviado se le tomo su declaración pero **lo reconoció** después cuando cayó por otro hecho al cual fue averiguar si era su moto **el insistió que era él.**---

7.-la diligencia de confrontación entre el acusado y el agraviado quienes puestos frente a frente al agraviado le increpa al acusado que el día de los hechos este se encontrabas que se encontraba con el rostro descubierto **en ese momento no lo conocí, pero a los quince días hubo un asalto por la quebrada donde también participo es allí donde lo identifica**, por su parte el acusado refiere que no ha participado, se ha confundido con él; de otro lado el agraviado reintegra que al momento del robo no lo conocía y tampoco sabía que era el hijo de su amigo ese día tenía una capucha beige a raíz del hecho estuvo mal porque cayó al piso y es diabético felizmente le llevaron rápido al hospital a lo que el acusado persisten en que no ha participado en el hecho denunciado.-----

8.- la declaración testimonial de C H M quien refiere que es oficial policial en retiro y respecto a los hechos que se investigan manifiesta que no recuerda.----

## **SEGUNDO: DESCARGO DEL PROCESADO**

El acusado W G P M durante el desarrollo del proceso judicial ha argumentado como estrategia de defensa que el día de los hechos se encontraba descansando en su casa ya que dos días antes había celebrado su cumpleaños además que si hubiese si do el autor del robo agravado, el agraviado lo hubiera denunciado inmediatamente ya que lo concia después que cayera detenido por la comisión por otro delito por lo que la única explicación que encuentra a la situación del agraviado es que se haya confundido ya que no tiene enemistad alguna con este.....

## **TERCERO: DESCRIPCION TIPICA:**

El delito que se le imputa al procesado W G P M, es que el ROBO AGRAVADO delito que se encuentra tipificado en el artículo 189 del código penal el mismo que tiene como condición de delito pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido a la propiedad , acompañado de otros bienes de importancia como la vida la salud etc., este delito lo comete el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndole de lugar en que se encuentra empleando para ello medios de violencia contra la persona o amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida o integridad física siendo que este delito se agrava para su vida o integridad física siendo que este delito se agrava cuando ocurran alguna de las circunstancias establecida en el artículo 189 del código penal , como en el presente caso en que el evento delictivo se habría cometido durante la noche y con el concurso de más de dos personas.....

#### **CUARTO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD**

1.- que este colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso judicial y como tal se tiene que en ella el juzgado realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador sobre la existencia del delito como para declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente así puede quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano pre- existe a favor de todos los ciudadanos previo al proceso judicial contrario sensu. Esto es, de concurrir vacíos o deficiencias probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio debiendo optarse por la absolución tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales cabe agregar que débalos dicho parámetros el órgano jurisdiccional como poder del estado puede garantizar el estado de derecho por ello que la intervención del derecho procesal penal roge como principio limitador al poder punitivo del estado, tal como así lo ha señalado la sala permanente de la corte suprema de la república en la RN n° 1702-2009-Cañete”(...)la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria desde las exigencias derivada de la garantías de la presunción de inocencia y revestidas con todas las garantías constitucionales y procesales que la legitimen es decir se debe comprobar si hay prueba en sentido material( prueba personal, documental entre otras) y si esta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia(....)-

-----

2.-Que estando a lo establecido en el considerando en el que antecede y de lo actuado en el presente proceso de tiene que existan fundadas razón para afirmar la que la comisión del delito se encuentra acreditada, así como la responsabilidad del procesado W G P M en el evento delictivo, ello en base a los medios de pruebas aportadas durante toda la secuela del proceso penal siendo que: -----

a.- De la noticia criminal denunciada por el agraviado y que consta en la transcripción de fojas 17 se desprende que con fecha 17 de julio del 2008, siendo las 06.30 pm fue víctima de robo de su moto lineal marca honda CGL-125 color rojo, placa número MCG-10067, serie CHT1891GSJ2006 numero de motor WH156A20038653, hecho perpetrado por inmediaciones del Castillo Unanue de dicho sector lugar donde tres sujetos a bordo de una moto lineal color blanca cinto ochentaicinco, interceptaron al denunciante a quien bajo amenaza con un arma fuego parecer lograron que este estacione el vehículo a un costado del camino carrozadle para luego aprovechar su mayor numero e intimidar al denunciante logrando sustraer el vehículo menor antes descrito para luego huir de la zona con dirección a la panamericana sur mientras que el agraviado que padece de un mal crónico lograba recuperarse poco apoco hasta llegar as u domicilio donde conto lo sucedido a sus familiares habiendo podido observar a uno delos delincuentes que bestia casaca con capucha color oscura siendo este de **contextura gruesa medio achinado**, no pudiendo dar otras características físicas de los sujetos.....

b.- a lo anterior mente señalado se le suma que como consta de la primera manifestación policial realizada por el agraviado con fecha 17de julio del 2008, este luego de narrar la forma circunstancias en que sucedieron los hechos manifestó que **solamente ha podido observar a uno de los delincuentes quiten era de contextura gruesa medio achinado, tenía puesto una capucha**, no pudiendo precisar otras características físicas además con fecha de **ocho de diciembre del dos mil ocho**, ante la autoridad judicial al disponer su ampliación de manifestación policial refirió que el procesado W G P M lo había visto por primera vez en el día que lo asalto en el sector Unanue el 17 de julio del 2008 **donde no tenía conocimiento de su identidad posteriormente lo volvió a ver cuando estaba detenido en el departamento de investigación criminal de la división policial de cañete**, en dicho lugar es donde se entera de su real identidad que responde al nombre de W G P M (a) ñaño por la que se concluye en la sindicación que realiza el agraviado ha sido persistente en el interior de proceso.....

c.- al respecto el acusado W G P M ha argumentado que dicho día estuvo descansado por el día de su cumpleaños empeoro este acusado en sede judicial menciono que no estuvo en el

día del robo porque dos días antes había sido su cumpleaños pero que había bebido poco sin embargo en el contradictorio del juicio oral menciona que su cumpleaños había sido Un DIA ANTES y que había TOMADO BASTANTE LICOR , incoherencia que denotan la creación de un argumento de la defensa de parte de este acusado con el solo fin de evadir la responsabilidad pues primero refiere que no ha tomado mucho y ante la sindicación del agraviado en el juicio oral refiere si ha bebido mucho además a embozado el argumento que si el agraviado lo conocía desde hace mucho tiempo porque no denunció antes argumento que ha sido desvirtuado por el agraviado que refiere que ha referido que recién se enteró de su identidad el día en que lo vio en la comisaría detenido y por último la última versión de defensa de la causa ha sido que nunca ha estado por la zona de Unanue lo que contrapone con su declaración jurisdiccional en donde refirió que si conoce la zona ya que antes ha ido con su padre a comprar maíz; de lo que se concluye que el acusado ha venido creando argumento de defensa con el solo fin de no asumir su responsabilidad.-----

d.- a todo ello es preciso recordar que según el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, referido a las reglas de valoración de las declaraciones de computados y **agraviados-testigos víctimas**—establece “(...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principios jurídicos *testis uno testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal considerada prueba de cargo y ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.. **Las garantías de certeza seria las siguientes:** a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en odio resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le niegan actitud para generar certeza. b) verosimilitud. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le adopten de actitud probatoria c) persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señala en el literal c) del párrafo anterior ( es decir debe observarse la coherencia y solidez del relato y de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus manifestaciones al transcurso de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial y en la medida en que el conjunto de las de las declaraciones se halla sometido a debate y análisis el juzgador puede optar por la que considere adecuado” (cursiva es nuestro) situaciones en que el presente caso concurren por cuanto se evidencia la ausencia de incredibilidad sugestiva es decir entre acusado W G P M y el agraviado J. A. A. C. casa no

existe sentimientos de odios resentimiento u otros que pueda empujar al agraviado a sindicarse al acusado de la comisión del delito tal como así se ha declarado los propios al referir que no exista problemas alguno entre ellos; con relación a la verosimilitud se desprende que las declaraciones de imputación en contra del acusado han sido coherentes y sólidos los mismos que como se ha establecido líneas arriba han sido corroborados con la declaración del propio procesado quien refiere que el agraviado lo reconoció cuando estuvo detenido en la considera por la comisión de otro delito similar al acusado en perjuicio del agraviado A. C., pues el acusado al ser preguntado en el juicio oral si cuando estaba detenido vio llegar al agraviado este respondió que si lo que prueba que el agraviado ha reconocido físicamente al procesado cuando fue capturado luego de haber perpetrado un ilícito penal del robo de una moto lineal y por ultimo con relación a la persistencia esta se mantendría incólume teniendo en consideración que el agraviado ha sido persistente en señalar que el acusado W G P M fue quien participo en el robo ya que desde inicios de la investigación el agraviado ha sindicado a la persona de contextura gruesa y medio achinado el mismo que luego de ser detenido por otro hecho similar es reconocido por el agraviado al coincidir las características brindadas por el agraviado y que han sido constatadas por este colegiado en el juicio oral por lo que a criterio de este colegiado las declaraciones de los testigos y/o agraviados a nivel judicial y preliminar se encuentran dentro del orden jurídico y tiene validez para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado.

e.- por otro lado si bien el acusado niega ser el autor del delito argumentando que ese día se encontraba descansando por haber sido su cumpleaños días antes no es menos cierto que tal argumento no ha sido consistente y solido en las etapas del proceso penal más aún que no ha aportado prueba que acredite su dicho ni mucho menos testigo de descargo que refuerce tal posición.-----

#### **QUINTO: CONCLUSION**

Por lo antes analizado se lleva a la conclusión que el procesado W G P M efectivamente ha participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio de J. A. A. C. lo cual ha sido corroborado con la sindicación que hace el propio agraviado que acreditan la responsabilidad del procesado ya que del primer momento ha brindado características físicas de uno de los autores del ilícito en su agravio las misma que luego de haber sido capturado el acusado, pudo corroborar que dichas características corresponde al acusado el mismo que habían sido capturado por la comisión de delito de robo agravado de una moto lineal el cual por cierto ha sido condenado por tal hecho al haberse acreditado tal acción pues por ende queda acreditado que si bien es cierto en autos obran un reconocimiento

fotográfico no es menos cierto que ha quedado acreditado tanto con la versión del acusado como cuando este se encontrar detenido en la dependencia policial por tanto la conducta del acusado resulta ser típica antijurídica y culpable y merece dictársele sentencia condenatoria.-

-----

#### **SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA:**

1.- que con relación a la determinación de la pena hay que tener en consideración que el supremo tribunal ha establecido en la R.N. N° 3111-2009-Cañete que “ hay que tener presente que le injusto menor es agravante en la determinación de la sanción a imponerse pues a través de la teoría de la pena nos permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico- penal y su aplicación al caso concreto al agregar a la legislación y la aplicación y ejecución al caso concreto determinada orientación que debe ponderar la defensa de la sociedad pero también **la protección de la persona humana a través de un fin eminente preventivo facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico;** en dicho sentido la concertación de contenido delictivo del hecho implica no solo el establecimiento del quantum de su merecimiento **sino también de su necesidad político- criminal** en virtud de que el injusto y culpabilidad así como la punibilidad constituyen magnitudes materiales graduables (...)”.-----

2.- a todo ello se le suma que para los efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo” este es la que consideración la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximos pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículo cuarentincinco y cuarentiseis del código penal con la consideración además de aplicarse el “ principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título preliminar del acotado código por ello la pena impuesta deberá coincidir con la realidad tomándose en cuenta el presente proceso de naturaleza del acción que es dolosa las carencias sociales del agente la extensión del daño o peligro causado las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente el grado de nivel cultural del procesado quien cuenta con educación secundaria completa por lo que su educación es media, su conducta dentro del proceso presupuestos que se deben tener presente al momento de evaluar la penalidad para el caso concreto teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público ( doce años de pena privativa de libertad).-----

#### **SEPTIMO: DETREMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

Que las consecuencia jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo fundamento esta hecho en una función de hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto el monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima (R.N n° 935-2004-cono norte; Avalos Rodríguez Constante C. / Meri Robles Briceño E. Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia de la corte penal suprema gaceta jurídica, lima 2005,página 220) por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y jurídicos causados al agraviado.-----

**DECISION:**

Por estos fundamento apreciado las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere conforme la dispone loa artículos 29, 45 ,46,92 del código penal y los artículos283 y 285 del código de procedimientos penales los mismos integrantes da la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de justicia de cañete administrando justicia a nombre de la nación **FALLAN: condenando a W G P M**, identificado con el documento nacional de identidad número 44890106 de veintiún años de edad al momento al momento de la comisión de delito nacido el quince de julio de mil novecientos noventa siete natural del distrito de san Vicente cañete con grado de instrucción educación secundaria completa de estado civil soltero de ocupación negociante de padres C L P Q y M M De La C y domiciliado en el asentamiento humano las Malvinas manzana I Lt diez del distrito de imperial como autor del delito contra el patrimonio- **ROBO AGRAVADO** en el agravio de J. A. A. C. a **diez años de pena privativa de la libertad efectiva**, que computando desde el primero de marzo del dos mil doce vencerá el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós **DISPUSIERON** su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad para el cumplimiento de la pena impuesta oficiándose **FIJARON** : por concepto de **REPARACION CIVIL** en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** en el que el sentenciado pagara a favor del agraviado: **MANDARON** que consentida y / o ejecutoriada que sea esta sentencia en este extremo se inscriba en el registro respectivo expidiéndose el testimonio y boletín de condenas y se remita de la materia al juzgado de origen para los efectos del articulo trescientos treintisiete del código de procedimiento penales.-

Ss

Durand Prado

Rebaza Parco

Polanco Tintaya

Pdte

D.D

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**RN. N° 902-2002**

**CAÑETE**

Lima, 29 enero de dos mil trece

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado W G P M contra la sentencia condenatoria del uno de marzo del dos mil doce obrante a fojas diecinueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana y **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que la defensora del acusado W G P M fundamenta el recurso de nulidad a fojas doscientos veintitres alegando que la sentencia no menciona ni acredita cual es la actividad probatoria suficiente y revestidas con las garantías constitucionales y procesales que la legitimen ni cuál es el análisis lógico valorativo de los hechos y pruebas actuadas que hayan causado convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal de su defendido que no acredita la preexistencia del vehículo menor se no se valoró en el encausado en todas las instancias de manera uniforme señalo que no participo en los hechos de materia de instrucción que existe duda en las versiones del agraviado con respecto a la identificación que hizo en las versiones y las armas. **Segundo:** que según la acusación fiscal de fojas setenta y dos se atribuye al acusado W G P M conjuntamente con otros sujetos no identificados con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho a las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente haber cometido el ilícito penal investigado en circunstancia que el agraviado J. A. A. C. transitaba por las inmediaciones del centro poblado “Hipólito Unanue” jurisdicción de 31 distrito de san Vicente de Cañete, a bordo del vehículo menor moto lineal, marca CGL, de placa de rodaje 110067, fue interceptado por tres sujetos siendo

uno de ellos el procesados quienes estaban a bordo de una moto grande color blanca XL los mismo que aprovechando la poca afluencia de personas por dicho lugar sustraerle el moto lineal que conducía y darse a la fuga con dirección a la panamericana sur habiendo el agraviado reconocido al imputado W G P M (a) ñaño como unos de os autores del hecho, luego de haberlo observado físicamente cuando estaba en la dependencia policial detenido por otro hecho delictivo; **Tercero:** Que el delito de robo , previsto y penado sanciona a todo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física configurándose el delito de robo agravado al concurrir cualquiera de las agravantes señaladas en el artículo en mención siendo en el caso de autos las siguientes : 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas **Cuarto:** que la presente investigación se sustenta en la sindicación del agraviado J. P. A. C. contra el acusado W G P M a quien reconoció como persona que participo en el robo de su vehículo menor- moto lineal – el días diecisiete de julio de dos mil ocho sin embargo pese a dicha sindicación el procesado niega la comisión del ilícito sosteniendo en su instructiva de fojas cincuenta y nueve que el día de los hechos estuvo con malestar en su casa ya que dos días antes fue su cumpleaños y había bebido poco que no conoce al agraviado que en el mes de julio del dos mil ocho hacia servicio de moto taxi de pasajeros que no tiene apodos que el apodo Ñaño se lo pusieron en la comisaria cuando fue intervenido mientras que en juicio oral a fojas ciento setenta y dos refirió que si conocía al agraviado desde hace un año de ocurridos los hechos pero niega su participación en los mismo **Quinto:** Que si bien el recurrente alega en su recurso de nulidad que en las declaraciones del agraviado existen duda respecto a la identificación que se hizo en su persona respecto a las lesiones sufridas y las armas utilizadas es de advertirse que la víctima tanto de su manifestación policial de fojas trece- tomada el día de los hechos- como en su manifestación policial de fojas cinco – brindada el día ocho de diciembre de dos mil ocho.- en su preventiva de fojas cincuenta y cinco y en la diligencia de contradicción de juicio oral – fojas ciento ochenta y cinco.- relata la uniformidad y coherencia la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, y si bien existen ciertas matices en su dichos es en cuanto a la forma y no sobre el fondo de los hechos pues en todo ellos persisten la sindicación contra el procesado de manera constante habiendo incluso brindado algunas de sus características fisca por lo tanto resulta aplicable los alcances del acuerdo plenario N° 2-2005/cj-116, referido a los requisitos de las sindicación “...10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico *tesis unus nullus*, tiene

entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basado en el odio , resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración si no que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones probatorias; y c) persistencia en la incriminación” encontrándose corroborada la sindicación del agraviado con el testimonio en juicio oral del efectivo policial G G C Ch –fojas ciento setenta y siete- el cual señalo que el agraviado reconoció al presunto responsable por una foto que le tomo en su declaración y formuló el atestado policial, dijo que reconoció a uno de los sujetos que estaba detenido en la DEPICAJ por ello le dijo que vaya para allá trajo una foto y lo reconoció pero de pues cuando el procesado cayo por otro hecho que el agraviado fue averiguar si se trataba de su moto e insistió que era el encausado quien le robo; lo que demuestra la seguridad y persistencia en la sindicación del agraviado de otro lado respecto al arma de fuego debe precisarse que la víctima nunca aseveró ni aseguro que el hecho en su agravio se perpetró con un arma de fuego sino menciona en sus relatos que “supuso” que “imagino” que el objeto con el cual le ejecutaron un golpe en el lado izquierdo de la costilla pudo tratarse de un arma de fuego, siendo además este hecho irrelevante para la investigación, toda vez que dicho extremo –agravante- no es objeto de la acusación fiscal; **Sexto:** Que asimismo, alega el encausado que el agraviado no cumplió con acreditar la preexistencia del bien, sin embargo a fojas cincuenta y tres obra la tarjeta de propiedad del vehículo menor de propiedad del agraviado y su cónyuge ya fojas cincuentaicuatro obra el contrato privado de compra venta del mismo en el que aparece como vendedor J E A C –hermano del agraviado- y como compradora doña Y M R –esposa del agraviado- conforme indico la víctima en su preventiva de fojas cincuenta y cinco por lo que preexistencia del bien se encuentra más que acreditada, **Séptimo:** Que en ese sentido tenemos que el principio de la libre apreciación de la prueba otorga al juzgador la facultad y autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y aplicando un raciocinio lógico determine si un hecho está probado o no y en ese sentido la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho aptitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano; los que nos lleva a determinar que el encausado W G P M participo activamente en el hecho incriminado más aún si a fojas cincuenta obra su

certificado de antecedentes penales en el cual registra una condena por el mismo delito además fue reconocido por el agraviado luego de ser intervenido por un hecho ocurrido el veintiséis de agosto de dos mil ocho cuya copia del atestado policial obra a fojas veintinueve por el delito contra el patrimonio –robo agravado- con arma de fuego frustrado en banda pretendiendo evadir su responsabilidad en los hechos incriminado asegurando que el día del robo estuvo en su casa con malestar por haber sido su cumpleaños dos días atrás; sin embargo, no existen medio probatorio alguno que acredite su dicho.

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del uno de marzo de dos mil doce, obrante a fojas doscientos nueve que condeno a W G P M como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de J. A. A. C., a diez años de pena privativa de la libertad, y fijo tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene y, los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.

SS

VILLA ASTEIN

**PARIONA PASTRANA**

SALA ARENAS

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO



**Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal ( Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código	

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

T E N C I A	LA		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal ( Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

Anexo 3. Lista de parámetros  
**PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2 Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3 Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido*

*en parte civil. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si**

**cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte**

**civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*).

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la**

**parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

*doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte*

*considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana

Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

**Cuadro 3**

**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	Nº de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

#### 4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro 4 y 5.

**Cuadro 4**

##### Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de primera y segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción					x	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes					x		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

##### Lectura y determinación de rangos:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

#### Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 2 ( calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- Es una situación hipotética, se tiene una equis debajo del número 2, que significa que cuando se observó la parte “introdutoria de la sentencia”, se encontró 2 de 5 parámetros cumplidos, asimismo cuando se observó y analizó la “postura de las partes” se identificó que presentaba 5 de 5 parámetros; conforme se explica en el cuadro N° 3; a continuación sumamos 2 más 5 obtenemos el número 7; lo cual genera la siguiente lectura: : La parte expositiva se ubica entre aquellas que tienen calidad muy alta..

#### Cuadro 5

#### Determinación de la calidad de la parte resolutive - Sentencia de primera y segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					x	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					x		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### Lectura y determinación de rangos:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo:

- En una situación hipotética, examinamos la parte resolutive y marcamos equis debajo del número 4 que nos está indicando que al observar la sub dimensión “Aplicación del Principio de Correlación” se encontró 4 de 5 parámetros cumplidos; asimismo en la sub dimensión “Descripción de la decisión”, marcamos equis debajo del número 5, que significa 5 de 5 parámetros cumplidos, conforme a la explicación que se da en el cuadro 3; a continuación se suman los números y obtenemos el número 9, el cual se ubica en un rango, que en éste caso la lectura sería: La parte resolutive se ubica entre aquellas que tienen calidad muy alta.

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega, que a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, donde cada dimensión presenta dos sub dimensiones; en el caso de la parte considerativa éste presenta cuatro sub dimensiones que son: “Motivación de los hechos”, “Motivación del Derecho”, “Motivación de la pena” y “Motivación de la reparación civil”.
- En cada una de las sub dimensiones el procedimiento para determinar su calidad debe aplicarse el mismo procedimiento explicado anteriormente. Tener 4 sub dimensiones evidenciará rangos numéricos más elevados que destacan su complejidad y relevancia en la elaboración de una sentencia. Lo que se puede observar en el cuadro 6.

#### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	2	Muy baja

La calificación de cada una de sus sub dimensiones es similar a las situaciones anteriores.

## 6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 7

### Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	20	[ 17 - 20 ]	Muy alta
								[ 13 - 16 ]	Alta
	Motivación del derecho					x		[ 9 - 12 ]	Mediana
	Motivación de la pena					x		[ 5 - 8 ]	Baja
	Motivación de la reparación civil					x		[ 1 - 4 ]	Muy baja

**Lectura de rangos:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto anteriormente, solo que considerando 4 sub dimensiones.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a las exposiciones anteriores.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.
- El procedimiento es similar en los casos anteriores, primero se califica sub dimensión por sub dimensión, se asignan los valores numéricos según el número de parámetros cumplidos, a continuación se suman y luego se busca a qué rango corresponde dicho valor, el cual sirve para orientarse y afirmar la calidad de la parte considerativa.

**8. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.****Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Esta situación justifica establecer rangos de los valores numéricos, en donde el valor máximo, emerge de los valores máximos asignados a cada dimensión. En la parte expositiva y considerativa el valor más alto es 10, en cada una, mientras que de la parte considerativa el valor es 20, porque tiene 4 sub dimensiones; en consecuencia sumados resulta ser 40 el valor numérico máximo del rango, este servirá de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados, que evidencian los resultados consolidados y el rango de calidad de las sentencias.

## Anexo 5. Declaración de compromiso ético

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° N° **2009-00505-0-00505-0-0801JR-PE-2**, en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora de Cañete y la Primera Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Superior ..

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 04 de Noviembre del 2016.

-----  
John Alejandro Fernández Morales

DNI: 09558957